



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 275

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 7 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (continuación).

Se abre la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (continuación)

El señor PRESIDENTE: Reanudamos el trabajo de la Comisión.

Si SS. SS. lo estiman conveniente, podríamos estudiar conjuntamente los artículos que van desde el 214 al 236, ambos inclusive, hasta llegar al instituto de la abstención y recusación. ¿Están ustedes de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Según los antecedentes, Minoría Catalana tendría pendientes sobre estos artículos las enmiendas 522, 523 y 524; el señor Pérez Royo las enmiendas números 894 y 895. El Grupo Popular las enmiendas números 1.053, 1.054, 1.055, 1.057 y 1.059.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, aunque el informe de la Ponencia señala que la enmienda 1.056 fue retirada, no es posible si no se retiró al mismo tiempo la 1.055, porque van conjuntas.

El señor PRESIDENTE: Desea usted mantenerla.

El señor CAÑELLAS FONS: Sí, señor Presidente, así como la 1.058, que se dice asumida, pero que no lo está.

El señor PRESIDENTE: Añadimos la 1.056 y 1.058 si considera usted que el informe de la Ponencia no refleja lo que ustedes querían poner de manifiesto.

El Grupo Parlamentario Vasco tendría pendiente de discusión sobre este bloque de artículos las enmiendas 269, 270, 271 y 272. El señor Cañellas como enmendante particular tendría la 1.248 y el Grupo Socialista tendría

una enmienda transaccional, anunciada dentro del bloque de las que hizo llegar a todos y a cada uno de los Grupos Parlamentarios y a la propia Mesa al artículo 214. ¿Es así, señor López Riaño?

El señor LOPEZ RIAÑO: Sí, señor Presidente, y al 218, párrafo primero.

El señor PRESIDENTE: ¿En cuanto a corrección técnica o como enmienda con sustantividad?

El señor LOPEZ RIAÑO: Es una corrección del origen del párrafo, que dice que «podrá haber en las Audiencias Provinciales y en los Tribunales Superiores de Justicia...», etcétera.

El señor PRESIDENTE: Es una corrección técnica derivada de anteriores acuerdos; no le damos el carácter de enmienda, aunque tomamos nota para rectificación de su redacción.

El señor LOPEZ RIAÑO: Perdón, señor Presidente, y también en el 227.

El señor PRESIDENTE: Al número 2, ¿verdad?

El señor LOPEZ RIAÑO: Sí, señor Presidente. Y por último está la enmienda al párrafo 3 del artículo 230, por la que se suprime «o Audiencia».

El señor PRESIDENTE: Cuando llegue el momento iremos viendo estas enmiendas. Vamos a tratar primero las enmiendas que tienen sustantividad. Don Marcos Vizcaya, ¿está en disposición de hacer uso de la palabra?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, anuncio que en este bloque de artículos no voy a mantener ninguna enmienda, puesto que muchas de ellas han sido ya rechazadas, al ser causa de otras que ya fueron rechazadas en su momento. En consecuencia, no voy a reiterar los argumentos. Por tanto, no mantengo ninguna de las propuestas por el señor Presidente ni siquiera para votación. Es decir, que se dan por rechazadas.

El señor PRESIDENTE: En ese caso se tienen por renunciadas las enmiendas números 269, 270, 271 y 272, del Grupo Parlamentario Vasco.

Señor Bandrés, con relación a las enmiendas de su compañero de Grupo Parlamentario, señor Pérez Royo, enmiendas números 894 y 895, ¿desea hacer alguna manifestación?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, en relación con las enmiendas que presenta mi atareado compañero deseo mantenerlas y que se pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular, para el mantenimiento de sus enmiendas, así como la del Dipu-

tado de dicho Grupo señor Cañellas, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Para seguir con la sistemática que mantuvimos ayer por la tarde en la última sesión, seguiría artículo por artículo, porque las enmiendas van también en la misma correlación con ellos. En cuanto a la enmienda 1.053, al artículo 215, si bien no ha sido recogida totalmente, se dice desestimada, pero entendemos que en esencia ha sido asumida esta enmienda y, por tanto, en este momento la retiro, señor Presidente.

La enmienda 1.054 ya fue objeto de un debate extenso en la Ponencia y la mantengo por sus propios fundamentos. La 1.248, al artículo 223, propia de este Diputado que les habla, la retiro, señor Presidente. La enmienda 1.055, al artículo 223, y la 1.056, que se decía retirada, al 224, las voy a defender conjuntamente, puesto que ambas hacen referencia a un mismo tema: las resoluciones o las decisiones del magistrado ponente. El número 4 nos habla de que uno de los cometidos del ponente es informar los recursos interpuestos contra sus decisiones, y el artículo 244 nos dice que las resoluciones del ponente serán recurribles. Pero es que entre las competencias del magistrado ponente, que le confiere el artículo 223, no hay ninguna de resolución, salvo que entendamos por resolución el despacho ordinario y el cuidado de su tramitación. Lo otro es examinar interrogatorios, pliegos de oposiciones, presidir la práctica de las pruebas declaradas pertinentes, no por él, sino por la Sala, proponer (proponer, en el punto 5) los autos decisorios sobre los que resolverá la Sala. Es decir, sus competencias, sus facultades son de proposición, de meros formalismos, de presidir la práctica de la prueba, pero no de resolver. En consecuencia, no entendemos que este magistrado ponente pueda informar recursos contra sus decisiones o que las resoluciones del ponente sean recurribles, a menos que se nos aclare y se nos deje bien especificado qué resoluciones son éstas.

Las enmiendas 1.057 y 1.058 hacen referencia al artículo 231. La 1.057 pedía que se suprimiera totalmente ese párrafo que no parecía lógico, es una sustitución de los sustitutos, es decir, que conlleva una complicación de las sustituciones entre Juzgados o entre jueces, que nos parece mucho más compleja y que la norma trata de resolver.

Con carácter alternativo seguíamos manteniendo la enmienda 1.058, que se dice asumida, pero que realmente no lo está, en la que se habla de que esta sustitución, en los casos en que no sea posible la aplicación de lo dispuesto en artículos precedentes, la ejerza el Juez de Primera Instancia sustituto. El texto de la Ponencia, que decía recoger nuestra enmienda, recoge el artículo, pero habla específicamente del juez sustituto, ya que señala que ejercerá la jurisdicción el juez sustituto. ¿Qué juez sustituto? Porque ahora hay Jueces de Primera Instancia, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Social, de lo Contencioso-administrativo. Ahí estaba la precisión de nuestra enmienda en la que se especificaba que fuera el Juez de Primera Instancia e Instrucción, y es lo que no

recoge la Ponencia. Por tanto, pedimos una aclaración sobre el tema, puesto que parece ser que en el informe de la Ponencia se acepta esta enmienda, aunque no recoge esta precisión.

En cuanto a la última enmienda que me queda, señor Presidente, al artículo 232, que es la 1.059, la retiramos porque la misma respondía a nuestra tesis de que no hubiera Juzgados de Paz, pero, puesto que los hay, lo lógico es que los sustitutos de los Jueces de Paz sean sus propios sustitutos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Minoría Catalana en relación con sus enmiendas números 522, 523 y 524, que afectan al bloque de artículos que hemos englobado para su tratamiento conjunto desde el 214 al 236 ambos inclusive, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente, la 522 y la 524 son las que ha citado su señoría como únicas enmiendas mantenidas.

El señor PRESIDENTE: Y la 523.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente, la 523 la retiro en este momento. La 522 al artículo 215 no hace sino proponer una redacción que consideramos más ajustada y que no tiene ningún tipo de variación del texto ni quiere decir otra cosa, sino que lo dice de otra manera. Por tanto, es una enmienda de redacción.

La enmienda 524 pretende la supresión del artículo 224. Dicho artículo dice: «Las resoluciones del ponente serán recurribles en súplica ante la Sala o Sección» y nosotros creemos que las resoluciones no son del ponente, sino de la Sala o del Tribunal y que, por tanto, debe suprimirse.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, para pronunciar-se en turno de contestación, sobre las enmiendas defendidas por Minoría Catalana, y sobre las enmiendas del señor Pérez Royo, Grupo Mixto, y las del Grupo Popular, así como para la fundamentación de su enmienda al artículo 214 y otras correcciones, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Buenos días y gracias, señor Presidente. Nos vamos a oponer a las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, por las razones que ya fueron aducidas en Ponencia. Como hemos dicho en la sesión de ayer, esta es una parte de la Ley que recoge en gran medida las formulaciones jurídicas de la legislación anterior que ahora se deroga, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, y también algunos aspectos que se corrigen de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su redacción actual y de otras leyes procesales.

Sí le vamos a dedicar mayor atención a la enmienda 524 de Minoría Catalana, al artículo 224, que coincide

también con la que presenta el Grupo Popular bajo el número 1.056 al propio artículo del proyecto.

Dicen los señores enmendantes que por las resoluciones del ponente serán recurribles en súplica ante la Sala o Sección. Yo creo que el proyecto otorga al ponente, en los pleitos o causas, una serie de facultades que pretendan agilizar la tramitación de los asuntos. Así, en el número 3 del artículo 223, se habla de «presidir la práctica de las pruebas declaradas pertinentes». Evidentemente, las resoluciones del ponente no son sólo las resoluciones de fondo; pueden ser resoluciones de forma en la llevanza de estas prácticas probatorias y, en consecuencia, en ese ejemplo, como en cualquier otro, una resolución del ponente puede ser contraria a los intereses de parte y, en ese sentido, ser recurribles o poder serlo en súplica ante la Sala o Sección. Es un artículo de garantía que viene apoyado por las competencias, como digo, que se les otorga a los ponentes en el artículo precedente.

Respecto a la enmienda del Grupo Popular que se refiere a la sustitución de los Jueces de Primera Instancia, artículo 230, la verdad es que no entendemos cuáles son las razones que inducen al Grupo Popular a presentar su enmienda, por cuanto ya en la Ponencia quedó claro por qué se hacía esta fórmula de sustitución, que es la adecuada al asunto o caso que contempla dicho artículo.

En cuanto a las enmiendas que mantiene nuestro Grupo, algunas de las cuales son de corrección de estilo, las voy a definir, y a lo mejor contribuyen también a que alguna de las enmiendas presentadas puedan ser retiradas. En el artículo 214, que comienza diciendo: «Bastarán para formar Sala...», es evidente que es incorrecta la redacción del proyecto, y habrá que decir: «En los casos en que la Ley no disponga otra cosa, bastarán para formar Sala tres Magistrados...», etcétera.

El número 1 del artículo 218 debe empezar: «Podrá haber en las Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia...». En el artículo 227.2 deberá decir: «Los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán sustituidos por el Presidente de Sección más antiguo». En el proyecto dice Presidente de Sala, y deberá decir Presidente de Sección. En el artículo 230.3, se suprime «o Audiencia». Quedaría: «Corresponderá a los Jueces de Primera Instancia...» y al final del párrafo, en lugar de decir «Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia», deberá decir «Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia», suprimiéndose «o Audiencia».

El señor PRESIDENTE: ¿Es todo, señor López Riaño, o quiere manifestarse sobre la enmienda concreta relativa al artículo 214? (*Denegaciones.*) Ya la ha expuesto su señoría.

Llamo la atención de la Comisión de que en el artículo 219.2 se dice: «Sólo podrá recaer en quienes reúnan las condiciones necesarias para el ingreso en la Carrera Judicial aunque hubiese cumplido la edad de jubilación». Tras un examen técnico, debe decir «en quien reúna condiciones», porque plantea problemas por la aplicación de la propia Ley de Incompatibilidades, en cuanto a optar

por una pensión u optar por otra remuneración y, por tanto, es complicadísimo. En consecuencia, creo que no habrá ningún inconveniente en que dicho número 2 del artículo 219 culmine en «... para el ingreso en la Carrera Judicial» ¿Es así? (*Asentimiento.*)

¿Alguno de los Grupos Parlamentarios enmendantes desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente ¿podría usted o el señor López Riaño volver a repetir cómo queda el artículo 214, que no lo he acabado de entender bien?

El señor PRESIDENTE: La enmienda transaccional al artículo 214, de sustitución íntegra de dicho artículo dice textualmente: «En los casos en que la Ley no disponga otra cosa, bastarán tres magistrados para formar Sala».

El señor CAÑELLAS FONS: Yo entendía que sólo se añadía al principio y luego, al final, el artículo decía: «... en los casos en que la Ley no dispusiera otra cosa».

El señor PRESIDENTE: ¿Suficientemente informados? ¿Desea algún Grupo Parlamentario utilizar algún turno de réplica? (*Pausa.*)

En consecuencia, finalizado el debate de los artículos 214 al 236, en cuanto a las enmiendas que sobre el mismo pendían, vamos a ir produciendo las correspondientes votaciones.

En primer lugar, votamos las enmiendas 522 y 524, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 522 y 524, del Grupo de Minoría Catalana, con relación a los artículos 214 a 236, ambos inclusive.

Enmiendas del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, números 894 y 895.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 894 y 895, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a los artículos 214 a 236.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Popular, números 1.054, 1.055, 1.056, 1.057 y 1.058.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.054, 1.055, 1.056, 1.057 y 1.058, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere a los artículos 214 a 236.

Votamos a continuación y en primer lugar la enmienda

que al artículo 214 ha introducido con carácter transaccional e «in voce» el Grupo Parlamentario Socialista en el transcurso de esta discusión y de la que están SS. SS. suficientemente informados. Es una enmienda de sustitución total del texto de dicho artículo. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue desestimada la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Parece ser que la Presidencia no se ha expresado suficientemente bien. La Presidencia está empezando a fatigarse de echarse generalmente ella la culpa de todo. Vamos a repetir la votación para que eliminemos toda posibilidad de contradicciones. Se está votando la enmienda socialista al artículo 214, que textualmente dice: «en los casos en que la ley no disponga otra cosa, bastarán tres magistrados para formar Sala», y que sustituiría al texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobada la redacción del artículo 214 de conformidad con el tenor literal de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a votar, en consecuencia, los artículos 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235, hecha la salvedad de que en el artículo 218, en su párrafo 1, se produce la intercalación de la expresión «Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia»; en el artículo 219, en su párrafo y número 2, se elimina la expresión «aunque hubiese cumplido la edad de jubilación»; en el artículo 227, en su párrafo 2, se produce la rectificación de decir: «los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán sustituidos por el Presidente de Sección más antiguo», y en el artículo 230, en su párrafo 3, última frase, se elimina la referencia al término «o Audiencia». Hechas las salvedades vamos a proceder a las votaciones.

Si algún Grupo Parlamentario desea solicitar votación desglosada de estos artículos, tiene la palabra a dicho fin. (*Pausa.*) Señor Cañellas, tiene usted la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Solicitamos la votación en un solo bloque de los artículos 219, 223.4, 224 y 231.

El señor PRESIDENTE: Todos estos artículos desea S. S. votarlos en un solo bloque. ¿Hay alguna otra petición de votación desglosada? (*Pausa.*) Pues vamos a preparar el bloque de artículos de tratamiento conjunto.

En primer lugar votamos, dado que el artículo 214 ha sido ya redactado de conformidad con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, los artículos 219, 223, reducido a su párrafo 4, 224 y 231, de acuerdo con la petición del señor Cañellas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Los artículos 219, 223.4, 224 y

231 quedarán redactados de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia y hecha la salvedad de las rectificaciones que previamente se han mencionado.

Votamos ahora en otro bloque los artículos siguientes: 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223 en lo que se refiere a sus apartados 1, 2, 3, 5 y 6, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234 y 235, para que sean redactados, si SS. SS. así lo estiman conveniente, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad todos y cada uno de los artículos que han sido mencionados al inicio de esta votación, y que no reproducimos para evitar reiteraciones, quedarán redactados de conformidad con el tenor literal que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Entramos, en consecuencia, en el estudio del bloque de artículos que la Presidencia propone puedan constituirse desde el 236 al 251, para comenzar en otro bloque ya hablando propiamente de las actuaciones judiciales. ¿Están SS. SS. conformes? (*Asentimiento.*)

Vamos a ver si la recopilación de enmiendas es correcta. Sobre este bloque penden la enmienda del señor Pillado, 1.321; las enmiendas de Minoría Catalana, 527 y 528; las enmiendas del Grupo Popular, 1.060 y 1.061; la enmienda de don Luis Vega Escandón, 385, y la enmienda transaccional «in voce» ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista al punto primero del artículo 245. ¿Debe hacerse alguna rectificación en este relato de enmiendas?

Señor Granados, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Nuestro Grupo presenta en este momento al 245 una redacción que la vamos a hacer llegar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Retirando la anterior enmienda transaccional 245.1 y que es redacción completa de todo el artículo.

Para su pronunciamiento sobre las enmiendas 1.321, del Diputado señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, así como las 1.060 y 1.061, del indicado Grupo, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: La enmienda número 1.321, de mi compañero señor Pillado, al artículo 237, es una enmienda de carácter redaccional. El artículo 237 empieza diciendo: «Podrán únicamente recusar», y entiende el Diputado enmendante que sería más correcto en castellano decir: «Únicamente podrán recusar», poniendo el adverbio de excepción en primer lugar, para que se vea que es una limitación a ese posible derecho recusatorio. Creo que no necesita una defensa más extensa, porque es fácilmente alcanzable la finalidad de la enmienda.

La 1.060 hace referencia al párrafo 3 del artículo 240,

párrafo que ha sufrido una modificación con respecto al texto que venía en el proyecto. El texto del proyecto no implicaba o parecía no querer implicar la posibilidad de sanción para el magistrado o juez que se hubiera abstenido indebidamente, y en cambio, el texto de la Ponencia, si bien en una forma más suavizada, sí que recoge ya esa posibilidad, dejando al arbitrio de la Sala de Gobierno la posibilidad de, si lo estima o si hubiera motivos suficientes para ello, imponerle la corrección disciplinaria correspondiente. Entendemos que este acogimiento no total, pero sí en esencia, de nuestra enmienda hace perfectamente posible que la retiremos en este momento.

Solamente quiero llamar la atención de un posible lapsus que hay aquí, en el punto 3, que dice: «Si la Sala de Gobierno no estimare justificada la abstención ordenará al juez o magistrado», y a la hora de hablar de la imposición de una posible corrección habla solamente del juez, con lo cual parece dejar a los magistrados fuera de la posibilidad de ser corregidos disciplinariamente. Entendemos que por coherencia con el principio de la frase, y con el final, que habla del «expediente personal del juez o magistrado», aquí hay que introducir la misma terminología, «juez o magistrado», en la penúltima línea del punto 3, en el margen izquierdo de la página. O sea, «... y la imposición al juez o magistrado, si hubiere suficiente motivo para ello, de la corrección disciplinaria...».

En cuanto a la enmienda que nos resta en este bloque, que es la 1.061, que hace referencia al artículo 241, es una diferencia de criterios en cuanto a la forma en que el juez o magistrado ha de entender que se ha aceptado o no se ha aceptado su propuesta abstención. El texto dice que si en el plazo de cinco días no recibe noticias de la Sala habrá de entenderse que se ha aceptado su abstención, porque dice: «Si no ha recibido noticias en el plazo de cinco días, se apartará definitivamente». Esto es para dar una virtualidad al silencio positivo. Nosotros pretendíamos en nuestra enmienda que «tan luego como se le acuse recibo de su abstención se apartará...». Es decir pretendíamos que fuera la Sala la que acusara recibo de esta abstención y, a partir de ese momento, el magistrado debía de entenderla aceptada y apartarse del conocimiento del asunto.

Si vamos a darle valor al silencio positivo, y el silencio va a ser positivo en el sentido de aceptarlo, creemos que puede prestarse luego a ciertas dificultades si la denegación de la abstención le llega a los seis o los siete días. Nuestra redacción hubiera sido más correcta entendemos, pero consideramos que tampoco hay un motivo fundamentalísimo para mantener esta postura divergente, por lo cual también retiro en este momento la 1.061, haciendo observar un lapsus tipográfico que hay en el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 241, que dice que «el magistrado se apartará definitivamente de ésta», debe ser de «éste», ya sea del conocimiento o del asunto, nunca de «ésta», por coherencia: «Si no recibe la orden de que continúe en el conocimiento del asunto, se apartará definitivamente de éste». Me da lo mismo que sea del conocimiento que del asunto, pero «éste».

Queda finalmente la enmienda 385, que lo era al artículo 251, en el que se acusaban unas citas incorrectas, pero al haber suprimido este artículo la enmienda queda sin contenido, naturalmente y, por tanto, la retiro.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, su Grupo mantiene la enmienda del señor Pillado, número 1.321, y nada más, porque ha renunciado a las 1.060, 1.061 y 385.

Minoría Catalana, con relación a sus enmiendas números 527 y 528, que afectan a este bloque de artículos que va del 236 al 251, en materia de recusación, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para considerarlas asumidas. Ahora bien, advertir tan sólo que por lo que se refiere al artículo 240, en el que la abstención puede ser considerada objeto de corrección disciplinaria, lo que habrá que concordar posteriormente, y solamente es una advertencia a la Comisión, con la parte de la Ley en el artículo 437 en adelante, donde se definen las faltas; seguramente habrá que incluir la de la abstención injustificada como corrección disciplinaria, no sé si leve, grave o menos grave, tal como se califiquen, pero es una advertencia.

Nosotros proponíamos incluirlo entre las faltas graves, como un número más, y concretamente lo proponíamos en el artículo 441. Pero es sólo una advertencia para cuando se llegue a tal punto, señor Presidente. No hay enmiendas del Grupo a estos artículos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, y para pronunciarse con respecto a las enmiendas que han sido objeto de mantenimiento en este acto, así como su enmienda transaccional al punto 1 del artículo 245, y corrección del punto 2 de dicho artículo, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: En primer lugar, agradecer las aportaciones del señor Trias de Bes, tanto en cuanto a la retirada de sus enmiendas como en cuanto a la realidad de que, efectivamente, si la abstención ha de ser sancionada ya cuando lleguemos al capítulo, si le parece al señor Trias de Bes, de la determinación de las faltas y de su condición de más o menos graves, podríamos y tendremos seguro en cuenta sus manifestaciones.

En cuanto al representante del Grupo Popular, señor Cañellas, realmente si miramos el informe de la Ponencia, aquí se dice que el representante del Grupo Popular, cuando se refiere a este tramo de la Ley, manifestó su desacuerdo global con el capítulo y su intención de mantener ante la Comisión una redacción alternativa. Yo sé muy bien que la oposición, el Grupo minoritario no tiene por qué cumplir reglamentariamente, si no le interesa a sus derechos, esta condición, pero si lo digo aquí en la Comisión es para que se vea también en qué sentido de colaboración mutua se estuvo trabajando en su momento.

Hemos esperado, yo por lo menos recuerdo como ponente en esta parte de la Ley, había esperado con gusto

ver esa redacción alternativa del Grupo Popular, pero si ello no es posible, nos vemos precisados a mantener el texto del proyecto, más convencidos ahora aún que entonces, y aceptar, sin embargo, estas enmiendas de tipo de redacción o técnicas que ha presentado el señor Cañellas con tan buen criterio. En el número 3 del artículo 240, efectivamente, hay que añadir «juez o magistrado».

Me da la impresión de que en el artículo 242 no consta una supresión técnica, a mi juicio, y si es válida se formula como tal, y si no, en su trámite parlamentario se haría por nuestra parte. El párrafo 2 dice: «La recusación se propondrá por escrito firmado por el recusante, quien deberá ratificarse a presencia judicial», sobra «o por comparecencia ante el órgano jurisdiccional». Si se admite como cuestión técnica ya podríamos proceder aquí a la mejora del texto.

Por último, en cuanto a la nueva redacción del artículo 245, que se refiere a qué órganos van a instruir los incidentes de recusación, presentar la enmienda transaccional, cuyo contenido sería así: «Artículo 245.1 a). Cuando el recusado sea el Presidente de un Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo, o el Presidente de alguna de sus Salas, el Presidente de Sala más antiguo, y si el recusado fuere el más antiguo el que le siga en antigüedad. b) Cuando el recusado sea un Presidente de Audiencia Provincial, el magistrado más antiguo de dicha Audiencia». Y el apartado c) quedaría, por supuesto, según el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de su propia enmienda, lo que antes eran solamente apartados a), b) y c), se convierten lógicamente en apartados a), b), c) y d). ¿Qué ocurre? Que el apartado a) tiene nueva redacción, el b) tiene nueva redacción, el c) era el b) anterior, y el d) era el c) anterior.

El señor LOPEZ RIAÑO: Respecto del mismo artículo 245, sustituir en su número 2 la expresión «del territorio» por «de la provincia o, en su defecto, de la Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: ¿Es eso todo, señor López Riaño?

El señor LOPEZ RIAÑO: También hay una rectificación técnica en el artículo 246. Si los señores Diputados, y sobre todo la Mesa, están de acuerdo, se suprimiría la palabra «prorrogable», porque hemos tenido el criterio de que los plazos son improrrogables. Es decir, en el número 4 del artículo 246 se dice: «en otro caso, ordenará el instructor la práctica de la prueba, si se hubiere propuesto en forma y fuere pertinente, en el plazo prorrogable de diez días...». Habría que suprimir la palabra «prorrogable».

Finalmente, también como corrección de estilo, en el segundo párrafo del artículo 247, donde dice «Este acordará», nos parece más correcto sustituir la palabra «Este» por «El instructor», es decir, «El instructor acordará que comparezcan las partes...».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere algún Grupo Parlamentario hacer uso de la palabra? (Pausa.) Señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: A este portavoz no se le oculta la alusión que ha hecho el señor López Riaño a las manifestaciones del representante de mi Grupo en Ponencia, pero dicho ponente ha expresado esta mañana que por imposibilidad física no podía traer ese texto, y menos lo iba a hacer este portavoz en este acto.

En cuanto a esa corrección que el señor López Riaño nos ha manifestado al artículo 242.2, no creo que sea una corrección técnica, señor López Riaño, sino una disyuntiva. Dice así: La recusación se propondrá por escrito firmado por el recusante o por comparecencia del órgano jurisdiccional. Prescinda por un momento del inciso, típico en nuestra legislación, de que los escritos se ratifican luego, porque la firma podría ser falsa, pero la comparecencia ya no necesita ratificación, porque el interesado está ahí. Es por escrito, ratificado luego, o por comparecencia inicial. Son dos posibilidades que tiene el recusante, hacerla por escrito o hacerla personalmente ante el órgano jurisdiccional. Por tanto, creo que sería perjudicial suprimir esa posibilidad para el justiciable. Es una reflexión en alta voz nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, me insuyen mis compañeros de Grupo en el sentido de manifestar que en otros trámites de las leyes hemos exigido para esta situación la firma de letrado, y si ponemos comparecencia ante el órgano jurisdiccional, dicha firma no sería necesaria. Yo creo que si usted considera estas manifestaciones, estaría de acuerdo en apoyar el texto que hemos ofrecido.

El señor PRESIDENTE: El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Estamos de acuerdo, señor López Riaño, si lo planteamos así. Pero aquí tampoco dice que lleve firma de letrado el escrito. Me pregunto, porque yo no he estado en la discusión anterior, si esta firma de letrado es genérica para toda esa clase de escritos.

El señor PRESIDENTE: El artículo 242 dice que el escrito en que se proponga la recusación deberá ir firmado por letrado, cuando su intervención fuere necesaria en el pleito en cualquiera de sus incidentes. Si el pleito no exige intervención de letrado, la recusación en un momento determinado de un juez de paz puede formularse perfectamente por el propio justiciable. O sea, quien determina la firma de letrado o no, no es tanto el incidente recusatorio como las características del proceso sustantivo.

Tras este fluido diálogo, ¿creen ustedes suficientemen-

te debatidas las enmiendas que afectan a estos artículos? (Pausa.) Vamos a someter a votación las que quedan, que son las siguientes: enmienda 1.321, del señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 1.321, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afectaba al bloque de artículos del 236 al 251.

Pasamos a continuación a votar la enmienda transaccional «in voce», propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 245, que dice así: «Artículo 245.1. Instruirán los incidentes de recusación:

a) Cuando el recusado sea el Presidente de un Tribunal Superior de Justicia, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo o el Presidente de alguna de sus Salas, el Presidente de Sala más antiguo, y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

b) Cuando el recusado sea un Presidente de Audiencia Provincial, el Magistrado más antiguo de dicha audiencia.

c) Cuando el recusado sea un Magistrado de una Audiencia, del Tribunal Superior o del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala, y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

d) Cuando el recusado sea un Juez, el que legalmente le sustituya.

2. Si no fuere posible lo establecido en los párrafos anteriores, la Sala correspondiente designará el instructor del incidente de entre los magistrados o jueces de la provincia o, en su defecto, de la Comunidad Autónoma, y en su caso, si no los hubiere, solicitará del Consejo General del Poder Judicial el nombramiento correspondiente».

Esta es la enmienda que votamos a continuación, que creo que habrá quedado debidamente reflejada en acta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda redactado el artículo 245 en los dos números que lo componen, y dentro del primer número sus tres apartados, de conformidad con el tenor literal de la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Nos queda, en consecuencia, por votar el conjunto de artículos que van desde el 236 al 251, excepción hecha del 245, que ya ha sido objeto de redacción en virtud de la aprobación de la citada enmienda.

¿El señor Cañellas quiere pedir votación separada?

El señor CAÑELLAS FONS: Solicito votación separada del artículo 237, que es el único al que tenemos presentada una enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna manifestación, señor López Riaño?

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, se votará con las correcciones técnicas que hemos anunciado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a procurar reflejar dichas correcciones en acta. La primera de ellas se refiere al artículo 240, cuyo número 3 deberá decir: «... y de la imposición al Juez o Magistrado, si hubiera suficiente motivo para ello, de la corrección disciplinaria...». Esta corrección pone en concordancia la anterior indicación de Juez o Magistrado con la posterior para que no desaparezca la figura del Magistrado.

Segunda corrección técnica en el artículo 241 en cuanto al apartamiento definitivo del Juez o Magistrado, deberá decir «... definitivamente de éste...» y no «... de ésta...», como figura en el texto.

En cuanto al artículo 242, en su número 2, deberá eliminarse la expresión «... o por comparecencia ante el órgano jurisdiccional».

En el artículo 246, número 4, se eliminará detrás de la expresión «... plazo...» la adjetivación «... prorrogable...» y quedará solamente «... en plazo de diez días...».

Y en el artículo 247, segundo apartado dentro del único número que tiene, en lugar de empezar por «Este acordará...», dirá «El instructor acordará...».

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 237 muy aisladamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que el artículo 237 quede redactado de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación los artículos 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250 y 251, en cuanto a que queden sin contenido. ¿Están suficientemente SS. SS. enterados de los términos de la votación? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, así fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que todos y cada uno de los artículos citados y en la forma en que ha quedado expresada queden redactados de conformidad con el tenor literal del texto que ofrece el informe de la Ponencia, y con la eliminación de aquellos a los que expresamente dicho informe se refiere.

Entramos en la consideración del bloque de artículos que la Presidencia propone pudiera incluir desde el 252 al 300. Con el artículo 252 entramos ya en las actuaciones judiciales, hasta el artículo 300 inclusive, porque el 301 empieza con las funciones de los Secretarios.

¿Están SS. SS. conformes con que se trate globalmente el conjunto de artículos que van desde el 252 al 300? (*Asentimiento.*) Se va a dar cuenta del conjunto de enmiendas que penden sobre dichos artículos, rogando una vez más la colaboración de SS. SS. por si se sufriere

error u omisión en su relato para producir la rectificación que corresponda.

El Grupo Parlamentario Vasco, a estos artículos del 252 al 300 inclusive, mantiene las enmiendas números 275 y 276. El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene vivas las enmiendas números 529, 530, 531, 533, 534, 535, 537 y 538. El Diputado don Juan María Banderés, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la número 44. El Grupo Parlamentario Popular las números 1.062, 1.064, 1.065, 1.066, 1.068 y 1.069 junto con una enmienda «in voce» anunciada por el representante de su Grupo en Ponencia en lo que se refiere al artículo 269. El Diputado señor Pillado Montero, enmiendas 1.322 y 1.323. El Diputado señor Vicens Giralt a estos artículos tiene la enmienda número 87. El Diputado señor Pérez Royo, las números 896, 897, 898, 899 y 900. En cuando al Grupo Parlamentario Socialista, figura en el informe de la Ponencia la enmienda 718. El Diputado señor Cañellas tiene las enmiendas números 1.250, 1.251, 1.252 y 1.253. El Diputado señor Ruiz Navarro, las números 1.344, 1.345 y 1.355. El Diputado señor Uribarri, las enmiendas 372 y 373. El Diputado señor Díaz Fuentes tiene presentadas las enmiendas números 126, 127, 119 y 110. Todas estas enmiendas con relación a los artículos 252 al 300. ¿Algún Grupo Parlamentario o Diputado mencionado quiere efectuar alguna corrección sobre el censo de enmiendas, tanto a fin de suplir errores u omisiones como de manifestar cuál mantiene viva o cuál da por decaída? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Peña.

El señor PEÑA SUAREZ: Las enmiendas 1.254 y 1.255 las tiene presentadas también el señor Cañellas porque son iguales.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra corrección, señor Peña? (*Pausa.*) ¿Algún otro señor Diputado quiere hacer alguna rectificación del censo? (*Pausa.*)

El señor Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Solamente voy a mantener la enmienda 275, la otra, la 276, la retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Producido el intento de aclaración de los términos del debate, comenzamos por usted, señor Vizcaya, con relación a su enmienda 275. Tiene S. S. la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 275, al artículo 254, intenta una redacción más ajustada al carácter que la lengua propia de la Comunidad Autónoma tiene como oficial en el ámbito territorial de la misma. Por ello, en el número 1 del artículo 254, después de «En todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado», proponemos añadir el siguiente párrafo: «En las Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales todas

las actuaciones judiciales, tanto orales como escritas, podrán seguirse en cualquiera de las lenguas oficiales conforme a lo que establezcan las leyes de las respectivas Comunidades Autónomas». Y un segundo párrafo que diga que «Las actuaciones judiciales realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales tendrán plena validez y eficacia sin necesidad de traducción».

Entendemos, señor Presidente, que la redacción de nuestra enmienda es más precisa, porque aunque el proyecto no produce una indefensión respecto a una de las lenguas oficiales en una Comunidad Autónoma, no obstante no recoge con la suficiente firmeza la posibilidad de que todas las actuaciones judiciales, tanto orales como escritas, puedan realizarse en cualquiera de ambas lenguas, y que ese uso de la lengua se realice conforme establezcan las leyes respectivas, si las hay, de las Comunidades Autónomas.

Fíjense, señorías, que el artículo 254, en su número 2, comienza con un tono defensivo al decir: «Asimismo, si ninguna de las partes se opusiese alegando desconocimiento de la lengua que pudiera producir indefensión, podrán los jueces... usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma». Yo creo que es una redacción temerosa con el «status» que debe tener una lengua oficial. Se puede decir que los jueces, magistrados, fiscales y secretarios podrán usar, si así lo quieren, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, salvo si alguna de las partes se opusiere alegando desconocimiento que pudiera producir indefensión. Es decir, que la redacción misma conlleva una dosis de recelo y de desconfianza en torno al uso de la lengua, que yo intento corregir con la enmienda 275.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el señor Trias de Bes, del Grupo Minoría Catalana, con relación a las enmiendas que han quedado expuestas.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, voy a defender tan sólo las enmiendas 529 y 530, al artículo 254, y dar por defendidas el resto, que mi Grupo mantiene hasta el artículo 300, y que ha relatado S. S. al principio.

Una enmienda es alternativa de la otra. Se trata de una redacción distinta en lo que se refiere a la lengua o idioma empleado en las actuaciones judiciales. El texto actual del artículo 254 desde luego ha mejorado ostensiblemente; hay que reconocer que el informe, en este sentido, es mucho más aceptable de lo que era en principio la idea sobre el empleo de una lengua oficial de una Comunidad Autónoma. Sin embargo, como ha apuntado ya también el señor Vizcaya en su intervención referida a una enmienda similar, no llega donde nosotros querríamos que llegase. Efectivamente, es temerosa la redacción y, por otra parte, tiene alguna omisión que nuestra enmienda pretende completar.

Nosotros pretendemos que la redacción sea la siguiente: «1. En todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales... usarán el castellano, lengua ofi-

cial del Estado. Asimismo en aquellas Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales, podrá usarse indistintamente cualquiera de ellas. 2. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos y los diferentes órganos colaboradores, podrán utilizar o bien el castellano o bien la otra lengua que sea también oficial en la Comunidad... tanto en manifestaciones orales como escritas».

El número 3 sería coincidente con el número 4 del proyecto, pero introduciría una referencia a los documentos —y ésta es una de las grandes omisiones del proyecto—, y diría: «Las actuaciones judiciales practicadas y los documentos producidos en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia». La omisión de los documentos es importantísima, señor Presidente, puesto que en el curso de las actuaciones judiciales pueden producirse cantidad de documentos que, si se omite su introducción en el artículo, podría darse el caso de que no pudieran hacerse en la lengua de la Comunidad Autónoma, ya que una cosa son las actuaciones y otra los documentos que se produzcan en el proceso, como pueden ser escrituras públicas u otros documentos.

Nuestra enmienda también tiene cláusulas en las que se respeta que se producirá la traducción de oficio cuando una de las partes lo solicite alegando desconocimiento del idioma y que le pueda producir indefensión, o cuando estos documentos o estas actuaciones tengan que surtir efectos fuera de la Comunidad Autónoma. Al igual que el proyecto, nuestra enmienda también es respetuosa en este sentido.

En cuanto a la enmienda alternativa, viene a decir lo mismo que he relatado, señorías, pero con otra redacción —no voy a extenderme en ello— en la que se introduce también la posibilidad de que las actuaciones judiciales practicadas y los documentos producidos en el proceso en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma, tendrán también plena validez y eficacia.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, tiene la palabra para defender su enmienda número 44.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, con toda brevedad para defender una enmienda de contenido muy similar a las que han sido defendidas por mis compañeros Diputados señores Vizcaya y Trias de Bes. Se trata, señor Presidente, de compatibilizar en la redacción del artículo 254 el derecho a la propia lengua con la eficacia de las actuaciones judiciales. Yo entiendo que un elemento esencial en todo juicio es la comprensión del contrario, es decir, yo me sentiría en una situación muy incómoda si siendo defensor o procurador, no entendiera lo que me dice la parte contraria, de palabra o por escrito, y eso crearía realmente algo absolutamente distinto al sentido de lo que debe ser un litigio judicial, un trámite procesal.

Pero también es cierto que este principio, muy importante, debe adecuarse a una realidad autonómica, a una realidad y oficialidad de lenguas dentro de cada Comuni-

dad Autónoma en aquellas que tienen lengua propia, y la redacción que yo pretendo dar a los números —y aquí insisto— 1, 2 y 3, para sustituir los textos del proyecto es la siguiente: «En todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales y secretarios de juzgados y tribunales, usarán el castellano, lengua oficial del Estado, o la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.»

¿Cómo se compatibiliza ese principio que a mí me parece esencial con esa inteligencia necesaria en el curso del proceso? Precisamente con los números 4 y 5 del propio texto, que yo alabo en este momento, porque en el número 4 se habla de una traducción al castellano —sin perjuicio de la plena validez y eficacia de los documentos y del proceso en general hecho en la lengua autónoma— de oficio cuando estos autos vayan a surtir efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma; pero añade el precepto: «... por mandato del juez o a instancia de parte que alegue indefensión.» Es decir, que si efectivamente se produjese una situación de indefensión por ininteligencia de la lengua en la que se habla o se escribe, automáticamente se produciría esta traducción de oficio o a instancia de parte.

Además, el número 5 remacha perfectamente esta pretensión legal cuando dice que en las manifestaciones orales, el Juez o Tribunal podrán habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de la misma. Es decir, que en realidad las dos situaciones comprometidas en que los criterios o la palabra no sean entendidos por la otra parte o por quienes intervienen en la proceso, quedan subsanados perfectamente y con toda garantía procesal con los números 4 y 5. En resumen los números 1, 2 y 3 deben ser sustituidos por el texto propuesto por mí y dejar como están los números 4 y 5, con lo cual se habría conseguido esa compatibilidad entre el derecho a la propia lengua y la eficacia de las actuaciones judiciales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peña, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor PEÑA SUAREZ: Con relación a las enmiendas 1.062 y 1.063, las retiramos en este acto porque consideramos que han sido suficientemente clarificadas en la Ponencia.

La enmienda 1.065 igualmente tenía como finalidad poner en concordancia esta ley con el actual texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al haber sido asumida por la Ponencia, únicamente tenemos que considerar que parece ser que ha habido un error, ya que se dice «... y las circunstancias esenciales de la misma según determinen las leyes personales». Estimamos que deben ser las leyes procesales o de otra índole; excepto esta salvedad la retiramos.

Con relación a la enmienda 1.066, se trata de sustituir la palabra «inmediata» por «previa» porque creemos que le da una redacción mucho más clara al contenido.

La enmienda 1.068 en la redacción que tiene en el artí-

culo 299 al hablar ya de «... conforme a lo establecido en los Tratados internacionales, en razón de reciprocidad...», se ha asumido lo que nosotros pretendíamos, que era decir que «Correlativamente los Tribunales españoles solicitarán en los mismos términos la cooperación necesaria para los mismo fines». Por consiguiente, también la retiramos.

Con relación a la enmienda 1.069, relativa al artículo 300, número 5, la mantenemos en el sentido de decir: «Cuando no hubiere reciprocidad en la prestación de cooperación, para casos semajantes, por parte de los Tribunales del país de que proceda la petición y así conste en el informe del Ministerio de Justicia». Queremos resaltar que tiene como finalidad el concretar, dentro del Ministerio de Justicia, qué órgano debe emitir el informe y no dejarlo en la nebulosa de que sea el Gobierno, sin una especificación concreta de esa facultad. Esto en cuanto a las enmiendas del Grupo Popular.

Voy a defender igualmente la del señor Pillado, que es la 1.322, que se refiere al artículo 254, número 3 y es de adición, consistente en añadir: «Salvo que el Juez, el Tribunal, alguno de sus miembros, o el Secretario, desconocieren dicha lengua». La justificación es que es elemental, y ya se ha puesto aquí de manifiesto, que debe prevalecer en todo momento la obligatoriedad del castellano como lengua oficial sobre las demás lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

En la enmienda 1.323, que tiene también relación con otros artículos que luego veremos, estimamos que debe suprimirse este artículo, porque atribuye a los funcionarios determinadas facultades que deben ser de la exclusividad del juzgador.

La enmienda 1.250, del señor Cañellas, propone sustituir la frase inicial por la siguiente: «Los Secretarios y personal en que deleguen prestarán a los interesados cuanta información soliciten...». La fundamentación de la misma es que la delegación debe determinar una competencia, es decir, que al corresponderles con exclusividad la conservación y custodia de los autos a los Secretarios, son ellos los que realmente deben hacer la delegación y establecer los límites de la misma.

La enmienda 1.251, al artículo 259, pretende añadir el siguiente párrafo: «Cuando no sean autorizados por el Acuerdo Judicial a quien corresponda dar fe o certificar del acto». Aquí tenemos que hacer una modificación sustituyendo, porque creemos que ha sido un error, «el Acuerdo Judicial a...» y quedaría de la siguiente forma: «Cuando no sean autorizados por quien corresponda dar fe o certificar del acto». Es un principio básico de ponerlo en concordancia con las nuevas disposiciones que tiene la actual redacción de la ley de Enjuiciamiento Civil. Es decir, mantener: «Cuando no sean autorizados por quien corresponda dar fe o certificar del acto».

La enmienda 1.252, al artículo 267, propone la supresión del artículo, porque mantener el mismo se presta a que se abuse de la práctica de delegar en los Secretarios facultades que están reservadas personalmente a los Jueces y Magistrados. Vemos cómo, quizá por un vicio procesal, en la actualidad hay una delegación «de facto»,

aunque no de derecho, en los Secretarios e incluso en los oficiales del Juzgado. Pues bien, se impone que estas delegaciones se reglamenten de una vez para siempre, evitando así este abuso.

En relación con la enmienda 1.253, la defendemos conjuntamente con la 1.255. Es de redacción y se pretende sustituir la palabra «Jueces» por la de «Juzgados» para así estar de acuerdo con el artículo 117.3 de la Constitución que establece que la potestad jurisdiccional corresponde a los Juzgados y Tribunales.

La enmienda 1.254 la retiramos porque fue recogida en la Ponencia y por un error dijimos que se mantenía.

Con relación a la enmienda 1.255 ya la hemos defendido conjuntamente con la 1.253.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas de los Diputados Ruiz Navarro y Uribarri. Las del señor Ruiz Navarro ¿se mantienen para votación? (*Asentimiento.*)

Enmiendas del Diputado señor Uribarri Murillo, que tiene la palabra para pronunciarse sobre las mismas; son las números 372 y 373.

El señor URIBARRI MURILLO: Muy brevemente. Entre las funciones de que estábamos hablando en las enmiendas anteriores del Secretario Judicial, les ha correspondido, desde el principio, la función característica de la dación de cuentas como funcionario técnico que es, asistiendo al órgano jurisdiccional. Pues bien, para esa dación de cuentas que ha devenido de acuerdo con el principio de división del trabajo en este funcionario técnico, sobre el cual pesan todas las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones que se establecen para el elemento personal del órgano jurisdiccional, el elemento personal que tiene a su exclusivo ejercicio la función decisoria, debe, a nuestro juicio, estar provisto de la suficiente autoridad como para dictar las resoluciones de ordenación del proceso, porque, indiscutiblemente, los procedimientos no hay que mirarlos como una carrera de obstáculos, sino todo lo contrario, como una serie de circunstancias de categorías que hace posible que llegue a producirse la resolución judicial a su tiempo y con las debidas formalidades. Para transitar por todo este camino no de escollos, sino establecido en beneficio del justificable, como debe ser, indiscutiblemente hace falta una función técnica y ésta le debe corresponder al Secretario.

Es consciente este Diputado de que en respuesta a todo este razonamiento se me podrá decir por el Grupo mayoritario que está recogido en el proyecto al encomendarles a los Secretarios las diligencias de ordenación. No obstante, yo sigo manteniendo la enmienda por una cuestión exclusivamente técnica. Dificilmente se puede decir en Derecho que sea una diligencia de ordenación de aquella resolución que mantenga una declaración de voluntad, puesto que diligencia, en sentido técnico y procesal, no puede contener esta declaración de voluntad, ni siquiera una manifestación de voluntad, sino que simplemente se establece para acreditar hechos o participar, en todo caso, en un evento.

Por tanto, por razones puramente técnicas, los Secreta-

rios Judiciales, dado que el proyecto dice que les corresponde la ordenación del procedimiento, deben estar provistos de esta facultad de dictar resoluciones con el carácter de providencia y excluir la alocución «diligencias de ordenación» como viene establecido en el proyecto de ley en artículos posteriores. Por eso, y simplemente por esta razón técnica (puesto que yo creo que estamos de acuerdo el Grupo mayoritario y este Diputado en cuanto a las funciones de ordenación del procedimiento del Secretario Judicial) mantengo esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Diputado señor Francesc Vicens Giralt, enmienda número 87, Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: La enmienda 87 es una enmienda al artículo 254, que trata de las lenguas oficiales en Comunidades Autónomas distintas del castellano. Ese artículo ha sido enmendado también por los señores Vizcaya, Trias de Bes y Bandrés.

Mi enmienda va dirigida al número 4 de dicho artículo 254, que es el apartado que se refiere a la lengua usada en las actuaciones judiciales y tiene dos aspectos: uno, la introducción de contenidos nuevos, y otro, de mejora técnica. Me referiré primero a los aspectos de introducción de nuevos contenidos.

Yo solicito que, tal como dice el artículo, las actuaciones judiciales realizadas en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma, no tengan necesidad de traducción al castellano y tengan plena validez y eficacia, pero no sólo las actuaciones judiciales, sino los documentos que sean producidos ante los juzgados y tribunales, extremo que no está contenido en ese número 4 y que probablemente es un olvido de los redactores del proyecto. En este tema, mi enmienda propone que comience el número 4 diciendo: «Las actuaciones judiciales practicadas y los documentos producidos en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma...», el resto igual.

El otro aspecto de alterar el contenido está en el final de este mismo número 4, cuando el texto del proyecto, tal como viene en el informe de Ponencia, dice que de oficio se procederá a la traducción de las actuaciones cuando deban surtir efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma. Me parece que esto no es correcto, pues daría lugar a situaciones bastante absurdas en el caso de Comunidades Autónomas que tienen en común una misma lengua oficial que no sea el castellano. Es lo que pasa, para poner un ejemplo, en Cataluña y en las Islas Baleares, que tienen como lengua propia oficial el catalán. Yo propongo que el punto final del número 4, después de referirse a que deba surtir efecto fuera de la Comunidad Autónoma —que es el caso en que se exige traducción—, que se haga la salvedad siguiente: «Salvo en este último caso, si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente».

Estos son los dos aspectos de alteración del contenido del número 4 del artículo 254. Pero mi enmienda pretende también ciertas mejoras técnicas, y a alguna de ellas

me he referido cuando citada el texto tal como debería quedar, a mi juicio, de este número 4. Por ejemplo, el no decir «actuaciones judiciales realizadas», sino «actuaciones judiciales practicadas», que parece mejor técnicamente. En el final del número 4, parece que tal como lo han dejado los redactores del proyecto (y el informe de la Ponencia lo recoge), se mezcla lo que es actuación de oficio con lo que es mandamiento del juez. Es decir, creo que debe separarse lo que es actuación de oficio de los casos de mandato judicial, que no sólo es cuando el juez lo decide por sí, sino cuando alguna de las partes alegue indefensión, y de quedar tal como está en el texto del proyecto, basta el simple hecho de que se alegue indefensión. El juez debe apreciar esa indefensión y mandar que se tenga en cuenta y se haga la traducción.

Por tanto, el texto total del artículo 254, teniendo en cuenta los cambios que propongo en su contenido y los cambios para mejorarlo técnicamente, debería quedar de la manera siguiente: «Las actuaciones judiciales practicadas y los documentos producidos en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. Se procederá a su traducción en los siguientes casos: cuando el Juez o Tribunal lo acuerden por sí motivadamente, a instancia de parte que alegue indefensión, o de oficio cuando deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, salvo en este último caso si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente».

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Centrista. Enmiendas del Diputado señor Díaz Fuentes, números 110, 119, 126 y 127, que afectan a estos artículos.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, la 119 está retirada porque está asumida, ya que es la enmienda múltiple que afectaba a artículos que se han corregido.

En cuanto a las otras, señor Presidente, le ruego que las dé por defendidas y se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Socialista, para el turno en contra de todas cuantas enmiendas han sido defendidas, ¿quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Don Virgilio Sánchez Barberán tiene la palabra.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Primero quisiera, en los artículos que estamos examinando, hacer algunas correcciones, unas son técnicas, ya mencionadas, y otras alguna transaccional que se formula, pero de cuantía menor.

En el artículo 252, en el número 2, donde dice «ratificación de los periciales», deberá decir «de los informes periciales», y a continuación también se dice «se elevarán» y deberá decir «se llevarán a efecto ante Juez».

En el artículo 266, en el número 1, ya se admitió por la Ponencia una enmienda socialista donde se suprime la palabra «escritas», y vuelve a aparecer en el informe. En este mismo artículo, en la letra c), debía suprimirse la

expresión «la cuestión de fondo», y quedaría «Sentencias, cuando decidan definitivamente el pleito o causa».

En el artículo 292 se introduce como enmienda transaccional, y para completar y hacerla coherente con otros preceptos, «las diligencias de ordenación, providencias, autos y sentencias», es decir, se introduce «diligencias de ordenación», para que también sean notificadas con el espíritu que anima en estos preceptos.

En el artículo 293 se ha manifestado ya por un Grupo, creo que el Popular, que donde decir «leyes personales» debe decir «leyes procesales».

El artículo 298 actual, donde dice «Las peticiones de cooperación», hay que intercalar «internacional» entre «cooperación» y «serán». Asimismo, el artículo 300 igualmente debe decir «La prestación de cooperación internacional sólo será...», etcétera, el resto igual.

Sobre las enmiendas en concreto, hemos de indicar que en el artículo 254, que ha sido enmendado por varios Grupos, se ha tratado de buscar una redacción y puedo decir que ha sido de los artículos más estudiados, precisamente para que no hubiese ninguna sombra de indefensión para nadie y de que, al mismo tiempo, se le diese un tratamiento adecuado tanto a la lengua oficial del Estado como a la lengua propia de una Comunidad Autónoma. Aquí admitiríamos la enmienda presentada por Minoría Catalana, coincidente con la del señor Vicens, la 530 y la 87, y el número 4, donde dice: «Las actuaciones judiciales realizadas», añadiríamos a continuación «y documentos presentados». Por tanto, el artículo 254, número 4, diría así: «Las actuaciones judiciales realizadas y documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma...». En esta redacción se ha tratado —y yo pienso que se ha conseguido, aunque posiblemente podría haber alguna redacción mejor— de armonizar el uso de ambas lenguas; tema difícil y arduo por la cantidad de personas que intervienen, tanto funcionarios como testigos, peritos, etcétera. Pensamos que se ha conseguido el objetivo que se pretendía, ya que cualquier alteración podría suponer una complicación dentro del proceso y esto creo que nadie lo puede pretender. Con esta introducción, que es más un olvido, nosotros mantendríamos el texto del artículo 254.

Quedan así contestadas las enmiendas del Grupo Vasco, Minoría Catalana y del señor Bandrés, así como la del señor Vicens que, como digo, ha sido admitida en ese extremo.

En cuanto a la enmienda número 166, presentada por el Grupo Popular, que pretende sustituir en el artículo 297 la palabra «inmediata» por «previa», pensamos que es mejor mantener el texto de la Ponencia, precisamente porque en algunos supuestos no podría hacerse de forma previa por cualquier circunstancia que se diese. En todo caso, debe ponerse en conocimiento de una forma inmediata, si no ha podido ser previa o simultánea. Por tanto, rechazaríamos la enmienda 166.

Las enmiendas presentadas por el señor Pillado son contradictorias con otras presentadas por miembros del Grupo Popular en lo referente a la supresión de algún artículo, ya que tenemos las enmiendas del señor Pillado

y, por otra parte, las del señor Uribarri. Es un tema importante, es interesante, es técnico-jurídico, pues se refiere a si los secretarios judiciales tienen a su cargo la ordenación del proceso y a cómo deben llevar a cabo esta ordenación y la tramitación de los procesos.

En el Derecho comparado hay ejemplos en donde toda la ordenación y tramitación está a cargo de los secretarios judiciales o en donde no lo está. Se ha buscado una fórmula intermedia a través de estas diligencias de ordenación, dejando las providencias precisamente para poder corregir las posibles deficiencias en las diligencias de ordenación que produzcan los secretarios.

Posiblemente, en estadios posteriores, pero que significarían ya un cambio importante en la filosofía de este proyecto y de las leyes procesales actuales, se podría llegar a estudiar —y eso es lo que nuestro Grupo ha hecho con cariño— el tema de las funciones de los secretarios dentro de los juzgados y si, efectivamente —lo que cambiaría, como digo, sustancialmente este punto—, deberían llevar toda la ordenación. Lo que se hace, insisto, es que lleven las diligencias de ordenación —y en este sentido quedan reguladas— y que las providencias de tramitación sean fundamentalmente para la corrección de esas diligencias de ordenación —como luego veremos— cuando cualquiera de las partes no esté de acuerdo con las que hayan sido dictadas en ese momento.

En este sentido, terminaríamos con lo dicho en la contestación a todas las enmiendas que han sido defendidas en este acto hasta el artículo 300.

El señor PRESIDENTE: A la luz de esta intervención, ¿algún enmendante desea solicitar la palabra para pronunciarse? (*Pausa.*) El señor Vicens i Giralt tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Agradecer al ponente socialista la atención de estimar oportuna la introducción de una parte de mi enmienda 87, en el artículo 254, es decir, la cuestión de que los documentos presentados en idioma oficial de Comunidad Autónoma tampoco deban ser traducidos.

Me parece que queda muy mejorado este artículo, pero todavía tengo que insistir en otros aspectos de mi enmienda 87 que no han sido contestados por el ponente socialista, y que creo que es una lástima, porque realmente mejorarían más todavía este precepto. Me refiero al final de mi enmienda, que hace la salvedad de traducción al castellano cuando una actuación judicial tenga que ser válida en otra Comunidad Autónoma, si esa otra Comunidad Autónoma tiene la misma lengua oficial propia que aquella en la cual se ha hecho la actuación judicial de origen.

Ya en mi primera intervención he puesto el caso concreto de Mallorca. El Estatuto de Baleares dice que la lengua propia oficial de esa Comunidad Autónoma es el catalán, en lo cual coincide con el Estatuto de Cataluña, que dice, evidentemente, que la lengua propia y oficial de Cataluña es el catalán.

Me parece que sería absurdo que una actuación judi-

cial producida en Barcelona tuviese que ser traducida al castellano para ser válida en Mallorca, cuando los Estatutos de las dos Comunidades Autónomas dicen que su lengua propia oficial es la misma.

Insisto en que esta mejora evidente que significaría la aceptación de este aspecto de mi enmienda, evitaría situaciones absurdas y, peor que absurdas, situaciones ridículas como la del caso concreto a que ahora me he referido.

Hay otros aspectos de mi enmienda que son técnicos y tienen menos importancia, pero tengo que insistir en ellos porque tal y como está el texto del proyecto parece que la simple alegación de indefensión por una de las partes es suficiente para que la traducción sea necesaria. Mi enmienda lo que dice es que el juez apreciará la indefensión, que es lo lógico y lo normal. Es una enmienda que no tiene otro sentido que el técnico.

Reitero los aspectos de mejora puramente técnica de mi enmienda que no han sido recogidos por el ponente socialista, pero sobre todo ese aspecto de contenido, que es la salvedad de no necesidad de traducción cuando una actuación tenga que ser válida en otra Comunidad Autónoma que tenga la misma lengua propia oficial que la de origen.

El señor PRESIDENTE: El señor Peña, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor PEÑA SUAREZ: Simplemente para retirar la enmienda 1.066, a la vista de las alegaciones que ha hecho el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo desea pronunciarse? (*Pausa.*) El señor Trias de Bes, de Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En primer lugar, agradecer la asunción de la propuesta de nuestra enmienda por parte del Grupo Socialista en lo que hace referencia a los documentos que se produzcan durante el proceso, previamente al proceso o que se aporten en las actuaciones judiciales que puedan ser en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma, porque creo que ello mejora el texto y recoge una parte importante de mis dos enmiendas, una alternativa de la otra.

Sin embargo, tengo que coincidir en este caso con el señor Vicens. Mantengo las dos enmiendas en lo que hacen referencia a la salvedad de que se deban traducir en el supuesto de que los documentos deban surtir efecto en otra Comunidad Autónoma que tenga una lengua oficial idéntica o coincidente. Es decir, yo pondría el ejemplo al revés. Un documento producido en un pleito en Palma de Mallorca que tenga que surtir efecto en Barcelona, sería absurdo, señor Presidente, que tuviera que traducirse al castellano si se ha producido en catalán en la Comunidad Autónoma balear.

Por tanto, creo que podría aceptarse por el Grupo Socialista la salvedad en ese caso concreto y así tendríamos redondeado el artículo. Mi Grupo Parlamentario, en el

supuesto de que se introdujera esa salvedad, retiraría las dos enmiendas que tiene presentadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea hacer alguna manifestación? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: En lo referente a la enmienda del señor Vicens, que es coincidente en este punto con la de Minoría Catalana, admitimos ese extremo de la enmienda, en relación a que las actuaciones judiciales realizadas y documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. A continuación, se introduciría, después de «... Comunidad Autónoma...» la siguiente frase: «... salvo en este último caso, si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente». Esto sería en el último párrafo del número 4 del artículo 254. El resto del artículo continuaría igual.

El señor PRESIDENTE: Le ruego pase a la Mesa una redacción para mirarla con cuidado, porque el tema tiene mucha importancia.

Tiene la palabra el señor Triás de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, creo que la introducción en el punto 4 del artículo 254 de esa salvedad, en la forma en que ha sido expresada por el ponente socialista, en la que se habla de lengua oficial propia coincidente de las Comunidades Autónomas, es suficiente para que nuestro Grupo Parlamentario retire las enmiendas números 529 y 530, puesto que quedan totalmente asumidas. Es más, nosotros en la enmienda 529 hablábamos de idéntica lengua propia y oficial, y creo que la asunción de la enmienda del señor Vicens y la mía alternativa, que es la número 530, que habla de lengua oficial propia coincidente, es mucho más omnicomprendible y, por tanto, retiro mis dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Muy brevemente para agradecer al ponente socialista la actitud que ha tenido de flexibilidad, de apertura y atención a las enmiendas en una cuestión tan delicada y tan importante como es la de los idiomas oficiales de Comunidades Autónomas distintos al castellano. Agradecerle también la inclusión de este aspecto de mi enmienda en su última réplica y, en consecuencia, manifestar que retiro la número 87 por considerarla asumida por el Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas, vamos a producir las votaciones correspondientes. Vuelvo a solicitar su colaboración para que dejemos perfectamente concretados los extremos de las correspondientes votaciones.

Al Grupo Parlamentario Vasco le queda viva la enmienda 275. ¿Es así, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esta es la que se vota.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 275, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al bloque de artículos que van del 252 al 300.

Al Grupo de Minoría Catalana le quedan vivas para votación, si no me equivoco, las enmiendas 531, 533, 534, 535, 537 y 538. ¿Es así? (Asentimiento.) Estas son las que se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana con relación al bloque de artículos que van del 252 al 300, ambos inclusive.

Del Diputado señor Bandrés queda viva su enmienda 44. ¿Es así?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues la votamos, señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 44, del Diputado don Juan María Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al bloque de artículos que va del 252 al 300.

Del Grupo Parlamentario Popular quedan vivas las siguientes enmiendas números 1.064, 1.068 y 1.069.

El señor PEÑA SUAREZ: La enmienda 1.064 fue retirada también la enmienda 1.068 ha sido retirada después.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda viva la 1.069 exclusivamente? (Asentimiento.) Muy bien.

¿Podemos votar la enmienda 1.069 juntamente con las números 1.322 y 1.323, del señor Pillado? (Asentimiento.) ¿Y junto con las enmiendas 1.250, 1.251, 1.252, 1.253 y 1.255, del señor Cañellas? (Denegaciones.) No. ¿Con las del señor Ruiz Navarro? (Denegaciones.) Tampoco. ¿Y con las del señor Vaibarri? (Denegaciones.) Tampoco.

Vamos a votar exclusivamente las enmiendas números 1.069, del Grupo Parlamentario Popular, y 1.322 y 1.323, del Diputado de dicho Grupo señor Pillado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas la enmienda 1.069, del Grupo Parlamentario Popular, y las números 1.322 y 1.323, del Diputado de dicho Grupo señor Pillado, con relación a los artículos que van del 252 al 300.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Se pueden votar junto con las del señor Ruiz Navarro.

El señor PRESIDENTE: Junto con las del señor Ruiz Navarro.

Vamos a ver si acertamos en su enumeración: 1.250, 1.251, 1.252, 1.253 y 1.255, del Diputado señor Cañellas, y 1.344, 1.345 y 1.355, del Diputado señor Ruiz Navarro.

El señor CAÑELLAS FONS: Son sólo los números 1.344 y 1.345.

El señor PRESIDENTE: Aclarado este extremo, se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman las enmiendas del Diputado señor Cañellas y del Diputado señor Ruiz Navarro, que han quedado expresadas al inicio de esta votación.

Votamos a continuación las enmiendas 372 y 373, del Diputado señor Urizarri Murillo, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 372 y 373, del señor Urizarri Murillo, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, números 896, 897, 898, 899 y 900.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas citadas del Diputado señor Pérez Royo, que afectaban a estos artículos que van desde el 252 al 300, ambos inclusive.

Votamos a continuación las siguientes enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista. La primera enmienda es al artículo 254.4 y tiene dos adiciones. La primera: «... y documentos presentados», que se intercala después de la expresión «actuaciones judiciales rea-

lizadas». La segunda adición es la expresión «salvo en este último caso si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente», que se intercalaría detrás de la expresión «sitios en la Comunidad Autónoma». Esta es la primera enmienda transaccional que afecta al punto 4 del artículo 254.

Segunda enmienda transaccional que se vota: adición de la expresión «diligencias de ordenación» en el artículo 292, detrás del artículo «Las».

Tercera enmienda transaccional que se vota: Intercalación de la expresión «internacional» en los artículos 298 y 300, tras la expresión «cooperación».

¿Cabe la posibilidad de que, dada la atención prestada, SS. SS. se consideren suficientemente informados del contenido de estas enmiendas? (*Asentimiento.*) De ser eso así, estarán en condiciones de producir su voto, para lo cual les ofrecemos la ocasión de que lo manifiesten.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista «in voce» en este acto, que afectan al número 4 del artículo 254, al artículo 292 y a los artículos 298 y 300, en la forma en que ha quedado expresada.

Vamos a proceder a votar el resto de redacción de todos y cada uno de los artículos que han sido objeto de tratamiento globalizado, hechas las salvedades que han quedado expuestas como correcciones técnicas en el punto 2 del artículo 252, en que tras la expresión «de los» se colocará la palabra «informes», para que la ratificación se refiera expresamente a «informes periciales». Asimismo, como corrección técnica se elimina del artículo 266.1 la expresión «resoluciones escritas», para que quede sólo referido a «resoluciones de los Jueces». Se elimina también en el apartado c) de dicho número 1 la expresión «la cuestión de fondo», para que se diga «decidan definitivamente el pleito o causa».

En el artículo 293 se aclara la errata, y donde decía «leyes personales» deberá entenderse «leyes procesales». Y con ello se han hecho las rectificaciones.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, pediría votación separada del artículo 254.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, para una sugerencia de corrección técnica.

El artículo 266, en el número 2, dice que las sentencias podrán dictarse «in voce». Yo sustituiría la expresión «in voce» por «oralmente» o «de viva voz». Luego el artículo 275 dice: «La discusión y votación de los autos y sentencias se verificará siempre en todos los Tribunales a puerta cerrada y antes o después de las horas señaladas para

Audiencia». Yo sustituiría la expresión «y antes o después» por «fuera de», es decir, «fuera de las horas señaladas para Audiencia».

El señor PRESIDENTE: El artículo queda igual porque, si es antes o después de las horas señaladas, quiere decirse que siempre será fuera de las horas señaladas. Creo que podemos dejarlo como está.

En cuanto a la sustitución del latinajo «in voce» por una expresión castellana que diga «oralmente» o «de palabra», ¿qué prefieren ustedes? ¿«De viva voz» «oralmente» «de palabra»?

Nos falta la colaboración del señor Pillado. Tengan ustedes la amabilidad de suplirla.

El señor CAÑELLAS FONS: Es insustituible.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón, señor Cañellas, es absolutamente insustituible.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: La expresión «in voce», señor Presidente, es un tecnicismo jurídico. «Oralmente» no quiere decir lo mismo que «in voce», porque las sentencias se publican oralmente. Por tanto, una sentencia «oralmente» no aclararía nada. Sin embargo, este tecnicismo o latinajo «in voce» es una sentencia dictada sin haberse escrito todavía. Se dicta el fallo y luego se va documentando la sentencia, que es totalmente distinta de decirla oralmente, que es como se publica la sentencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS GIRALT: Para aportar otro punto de vista. Es cierto que «oralmente» no es lo mismo que «in voce» o «de viva voz», porque existe la grabación magnetofónica que puede entenderse que es oralmente, pero es evidéntísimo que no es de viva voz. Yo sería partidario de decir «de viva voz» para quitar el latinajo, porque eso sí que es coincidente con el tecnicismo latino «in voce». Da lo mismo «in voce» que «de viva voz», pero «oralmente» no porque es demasiado amplio.

El señor PRESIDENTE: Muestran su conformidad en que se sustituya la expresión «in voce» por «de viva voz». (Rumores.)

Aprovechando tal cosa procuren ustedes seguir las conversaciones más «sotto voce», porque, si no, no nos aclaramos.

Vamos a producir la votación de los artículos que van desde el 252 al 300, hecha expresa exclusión del artículo 254, del que se ha solicitado votación separada. ¿De acuerdo?

Tiene la palabra el señor Peña Suárez.

El señor PEÑA SUAREZ: Pedimos votación en un solo bloque de los artículos 253, 257, 259, 276, 277, 279.1,

279.2, 293, 295, 297 y 298. Y separado de este bloque el artículo 300.5.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, tengan la amabilidad de ocupar sus escaños porque, si no, es absolutamente imposible realizar el cómputo de los votos.

A la vista de estas peticiones, votamos en primer lugar, a instancias del Grupo Parlamentario Vasco, el artículo 254.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que el artículo 254 quede redactado de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia, hechas en él las correspondientes correcciones derivadas de la aprobación de las enmiendas transaccionales de adición producidas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación, a instancias del Grupo Parlamentario Popular, los siguientes artículos: 253, 257, 276, 277, 279, juntos los números 1 y 2; 293, 295, 297 y 298.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos referidos, de conformidad con el tenor literal del informe de la Ponencia y hecha en ellos la salvedad de aquellas enmiendas transaccionales que hayan podido ser previamente aprobadas y las correcciones terminológicas que se hayan verificado.

Votamos a continuación, y también separadamente a instancias del Grupo Parlamentario Popular, el artículo 300 en lo que se refiere exclusivamente a su punto 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: El artículo 300, en su punto 5, quedará redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación los artículos que faltan, que son los siguientes: 252, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 278, 279 en sus apartados 3 y 4, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 296, 299 y 300 en sus apartados 1, 2, 3 y 4.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la redacción de todos y cada uno de los artículos que han quedado expresados al inicio de la votación, de conformidad con el tenor literal del informe de la Ponencia.

Pasamos en consecuencia al estudio del siguiente bloque de artículos, que la Presidencia propone, sin prejui-

cio del mejor criterio de los señores miembros de la Comisión, que pueda comprender globalmente desde el número 301 al 317 para quedar en puertas del Libro IV, de los Jueces y Magistrados. ¿Están ustedes conformes con tal propuesta? (*El señor López Riaño pide la palabra.*) ¿Para una cuestión de método, señor López Riaño?

El señor LOPEZ RIAÑO: Para proponer que llegue hasta el artículo 314, porque hay un capítulo, el de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que nos gustaría considerar por separado.

El señor PRESIDENTE: Sería hasta el 313.

El señor LOPEZ RIAÑO: Exacto, habida cuenta de la entidad de ese futuro capítulo.

El señor PRESIDENTE: Iría desde el 301 al 313. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Permítanme ustedes que rectifiquemos la relación de enmiendas para poder hacerlo de la mejor manera posible. (*Pausa.*)

El primer tramo de artículos comprende desde el 301 al 313. A continuación se trataría desde el 314 al 317 inclusive. ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*) Según los informes y antecedentes que obran en poder de esta Presidencia, las enmiendas pendientes al bloque de artículos que va del 301 al 313 son las siguientes: Señor Uribarri, enmiendas 375, 376, 377, 378, 379 y 380. Grupo Popular, enmiendas 1.071, 1.072, 1.073, 1.074 y 1.075. Minoría Catalana, enmiendas 539, 540, 541 y 542. Señor Pillado, enmiendas 1.324, 1.325, 1.326 y 1.327. Grupo Parlamentario Vasco, enmienda 277. Señor Cañellas, enmiendas 1.256, 1.257, 1.258, 1.259, 1.260 y 1.261. Señor Ruiz Navarro, enmienda 1.346. Señor Pérez Royo, enmienda 901, y Grupo Parlamentario Socialista, enmienda transaccional al artículo 304.3. ¿Es así?

El señor PEÑA SUAREZ: El señor Pillado tiene también la enmienda 1.328, al artículo 313.

El señor PRESIDENTE: Se lo anotamos así.

Tiene la palabra el señor Uribarri para defender sus enmiendas 375 a 380.

El señor URIBARRI MURILLO: Estas enmiendas van en la misma línea argumental que he mantenido durante esta mañana, respecto a la competencia de ordenación del procedimiento que debe corresponder a los Secretarios Judiciales, y no adoptando la forma de diligencia, sino la forma de providencia, por las mismas razones técnicas que anteriormente he dicho, puesto que, técnicamente, las diligencias sirven para constatar un hecho o transmitir un evento, pero de ninguna manera para contener una manifestación de voluntad para hacer caminar al proceso por los distintos trámites procesales hasta llegar a la resolución definitiva que haya de dictarse.

Para no cansar la atención de SS. SS., simplemente me voy a fijar, por ejemplo, en la redacción del actual artículo 311, donde queda palpablemente de manifiesto la

ambigüedad que, de no adoptarse las propuestas hechas por este Diputado, pudiera acontecer. Este artículo, en su número 1, dice: «Las diligencias de ordenación serán revisables por el Juez o el Ponente, de oficio o a petición de parte, dentro del día siguiente al de su notificación...». Indiscutiblemente, parece decir que, por una parte, la diligencia de ordenación puede revisarse de oficio por el Juez, con lo cual, al Secretario se le excluye de toda su independencia en el momento de dictarla, puesto que ya este otro órgano decisor, que es el Juez, puede modificarla de oficio. Por otra parte, no se dice el lapso de tiempo durante el cual el Juez puede modificar estas diligencias de ordenación, porque ese lapso de tiempo está comprendido en el artículo 311 para cuando se pudiera modificar la diligencia de ordenación a petición de parte, en cuyo caso dice que será dentro del día siguiente al de su notificación, pero no se dice cuándo lo tiene que hacer el Juez, si es en el momento mismo de la dación de cuentas o si también para el Juez esa modificación de oficio puede hacerse durante el lapso de tiempo en que puede hacerlo la parte. Llevaría, además, a la contradicción de que una diligencia de ordenación notificada a la parte luego sea modificada de oficio por el Juez, incluso antes de haber sido o estando pacíficamente aquietada la parte en cuanto a las diligencias de ordenación decretadas por el Secretario.

Por eso, porque técnicamente una decisión de un miembro del órgano jurisdiccional no puede tomar nunca la forma procesal de diligencia, sino de la providencia, es por lo que estamos insistiendo una y otra vez —puesto que estamos de acuerdo en que la ordenación del procedimiento le debe corresponder al Secretario— en que adopte la forma procesal oportuna, que es la de la providencia y de ninguna manera la de diligencia.

Llamaría también la atención de SS. SS. en el sentido de que, de no aceptarse las enmiendas que se están proponiendo, se caería también en una inconsecuencia gravemente perjudicial seguramente para el procedimiento. Si el Secretario Judicial tiene que hacer unas propuestas de resolución, adaptándolas incluso a las fórmulas de las resoluciones judiciales, que pueden o no ser seguidas por el Juez, a este Diputado le parece que sería muy perjudicial para la Administración de la justicia que, recurrida posteriormente por cualquiera de las partes la resolución judicial dictada, el Tribunal Superior estuviera de acuerdo con la propuesta que hubiera dictado en su momento el Secretario Judicial, en la manera adecuada en cuanto a la forma y en cuanto al contenido, quitándole la autoridad al órgano decisor del mismo Tribunal al que el Secretario está dando cuenta. Parece que esto no beneficia a la Administración de la justicia, sino todo lo contrario. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, en relación a sus enmiendas y a la de los miembros de su Grupo, señores Cañellas y Ruiz Navarro, tiene la palabra el señor Peña.

El señor PEÑA SUAREZ: Señor Presidente, la enmien-

da 1.071, al artículo 301, tiene dos partes. La primera consiste en sustituir la palabra «denominarán» por la expresión «consistirán en extender». La segunda pretende la adición de un número 4, que debe decir: «Les corresponderán igualmente dictar diligencias, formular propuestas de resolución y asumir actuaciones judiciales delegadas en la forma y con los requisitos que se establecen en esta Ley y en las leyes procesales».

Por lo que respecta a la primera parte, pretende una mejor redacción del artículo. Entendemos que no se puede emplear la palabra «denominarán», porque a cualquier acto entonces se le podrá dar esta denominación, por lo que pretendemos que se diga «consistirán en extender», y luego, concretamente a través de la ley o de las normas complementarias, se dirá que son actas, que son diligencias o que son notas. Si se mantiene tal como está, con la redacción de la Ponencia, dice que se denominarán, pero le falta el contenido.

En segundo lugar, con relación al número que se pretende incorporar, es para ponerlo en concordancia con las demás enmiendas que este Grupo ha presentado a otros artículos de la ley.

La enmienda 1.072, al artículo 303, trata de introducir un párrafo intermedio que dice: «La plenitud de la fe pública en los actos en que la ejerza el Secretario no precisa la intervención adicional de testigos». Esta enmienda se justifica por el propio contenido de la fe pública, ya que, al ser los Secretarios fedatarios públicos, deben participar de las mismas prerrogativas, derechos y de la misma potestad. Es decir, así como ningún otro fedatario público necesita testigos, lógicamente el Secretario Judicial tampoco deberá tenerlos.

La enmienda 1.073 se refiere a la denominación del Capítulo III. La damos aquí por reproducida y la mantenemos a efectos de votación.

La enmienda 1.074, al artículo 309, consiste en la adición de un segundo párrafo que diga: «Ostentarán los Secretarios la Jefatura directa del personal auxiliar de la Secretaría de la que sean titulares, sin perjuicio de la subordinación de dicho personal a los Jueces y Presidentes». Con esto se viene a llenar una laguna de carácter administrativo y a perfilar que el Secretario es el jefe de personal, por decirlo así, de toda la oficina o de toda la administración, dentro del Juzgado o Tribunal de su competencia, salvando siempre, como es lógico, la prelación y la preferencia que los Jueces y Presidentes de las distintas Salas o Audiencias tendrán sobre este personal.

Por último, la enmienda 1.075 consiste en añadir un nuevo artículo, que sería el 313 bis, o el que correspondiera una vez efectuada la reordenación a la vista de los artículos que se han suprimido y demás, y que diría: «Podrá delegarse en los Secretarios la realización de actos de instrucción procesal con inclusión de la práctica de pruebas declaradas pertinentes», etcétera. No leo el resto en honor a la brevedad, porque es un poco largo, pero lo justificamos porque con este artículo se le da ya un carácter legal y reglado a una práctica procesal muy corriente, puesto que venían realizando determinados actos —ya lo hemos dicho en otras enmiendas— no sólo los

Secretarios, sino incluso los oficiales, y a veces también los auxiliares, actos que pueden ser de la competencia judicial. Aquí establecemos de una forma concreta esta delimitación de campo, le damos un carácter normativo, legal a estas funciones que de hecho realiza esta serie de funcionarios, y concretamente los Secretarios, y evitamos, por otra parte, que esa delegación «de facto» que se está haciendo produzca un abuso.

Con relación a la enmienda 1.324, al artículo 302, del señor Pillado Montero, es una enmienda de supresión. Pretende suprimir la palabra «ordenación» en el párrafo segundo, por congruencia con las enmiendas que el propio señor Pillado ha hecho a los artículos 310 a 313.

Las enmiendas 1.325, 1.326, 1.327 y 1.328 del mismo Diputado, a los artículos 310, 311, 312 y 313, tienen el mismo fundamento que la enmienda 1.323, por cuanto que se considera, como ya se ha dicho, que las facultades que en estos artículos se pretende dar a los Secretarios estimamos que deben ser de la exclusividad de los Jueces y Magistrados.

La enmienda 1.256, al artículo 308, del señor Cañellas Fons, pretende suprimir la última parte que dice: «... y, en su caso, se acompañará propuesta de resolución». Se hace por total congruencia con la enmienda 1.252 que dicho Diputado ha formulado al artículo 267.

En la enmienda 1.257, también del señor Cañellas Fons, se mantiene para el caso de que se rechace la enmienda 1.074 —que ya lo ha sido en la votación— y, por consiguiente, se mantiene para que se someta a votación.

La enmienda 1.258 es la relativa a la denominación del Capítulo IV, Título IV, Libro III. Hacemos la misma argumentación que hicimos con relación a la del Grupo Popular a este respecto y la mantenemos a efectos de votación.

La enmienda 1.259 propone una nueva redacción: «Las diligencias de ordenación serán revisadas por el juez o el ponente, a petición de parte dentro de los tres días siguientes al de su notificación, previo informe del Secretario que las hubiere dictado. La resolución del juez o ponente confirmará, modificará o sustituirá la providencia objeto de revisión judicial».

El precepto, tal como lo concibe el proyecto, contradice el fin que parece que se persigue en toda la reforma procesal y en toda la reforma de la ley orgánica, que es agilizar la marcha de los procesos, ya que la modificación de oficio presupone una dación previa de cuentas al juzgador, por el Secretario, de todas y cada una de las resoluciones que se dicten, con lo cual no haríamos más que poner una serie de inconvenientes. Es decir, que debe ser a petición de parte cuando se modifiquen, y nunca obligatoriamente que puedan notificarse de oficio.

Con relación a la enmienda 1.260 se propone una nueva redacción: «Corresponderá al Secretario dictar las resoluciones que con arreglo a la Ley deban revestir la forma de auto, incluidos los autos definitivos en los asuntos de jurisdicción voluntaria mientras no se suscite contienda, exceptuándose los que resuelvan el fondo del asunto a los incidentes y recursos, los de prueba, de adopción de medidas cautelares y los que afecten a los

derechos fundamentales y libertades públicas de las personas».

Aunque existe el espíritu de dar unas mayores facultades a los Secretarios, indudablemente deben de tener un límite, que es el que hemos propuesto, y está técnicamente justificada esta ampliación de las facultades resolutorias de los Secretarios, por la tesis que venimos manteniendo de dar un hecho, una situación legal y una normativa a estas prácticas procesal y judicial que se venían haciendo, pero con estas limitaciones que hemos previsto, porque consideramos que deben de ser de la exclusividad del Juez.

Con relación a la enmienda 1.261, al artículo 313, pretende simplemente sustituir la palabra «propuestas» por «resoluciones». Ha movido al señor Cañellas presentar esta enmienda una total congruencia con las otras enmiendas que viene presentando.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana tiene las enmiendas números 539, 540, 541 y 542, que se mantienen para su votación.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Vasco para defender su enmienda número 277.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 277 se refiere al artículo 303, párrafo 2. En este párrafo 2 del artículo 303 se encomienda a los Secretarios de Juzgado o Tribunal el ser receptarios de la representación en juicio. Es decir, que siempre las partes deban de conferir, en todos los procedimientos, la representación en juicio mediante comparecencia al Secretario de Juzgado o Tribunal que haya de conocer el asunto.

La enmienda de mi Grupo intenta que, reconociendo esta facultad a los Secretarios de Juzgados, se extienda la posibilidad de dar fe de esa representación en juicio, no solamente al secretario del Juzgado o Tribunal competente que haya de conocer del asunto, sino también al Secretario de Juzgado o Tribunal del lugar de domicilio de la parte cuando sea distinto a aquel en que la representación debe surtir efecto.

La finalidad de esta enmienda, como SS. SS. se darán cuenta, no es más que facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración de Justicia. A veces un juicio se plantea en domicilio muy distante del de una de las partes, y a la hora de otorgar la representación, si se realiza mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado, que es una de las fórmulas de la fe pública judicial, nuestro Grupo entiende que esa fe pública judicial se puede obtener mediante la comparecencia no sólo ante el Secretario del Juzgado competente que haya de conocer del asunto, sino también ante el Secretario del Juzgado del domicilio de cualquiera de las partes. Después está la comunicación interna entre el Secretario del Juzgado competente por razón del asunto y aquel que ha recibido la acreditación de una de las partes, o mediante exhibición del documento oportuno en juicio, acreditando la representación a través de esta comparecencia ante el Secretario del Juzgado o Tribunal.

En realidad con esto se facilita esta labor de la fe pú-

blica judicial, se facilita a los ciudadanos la posibilidad de que no tengan que acudir siempre a lugares distantes a comparecer ante el Secretario del Juzgado para otorgar la representación en juicio y baste hacerlo ante el Secretario del Juzgado del domicilio de una de las partes o de alguna de las partes, cuando sea distinto evidentemente el domicilio de aquel en el que se va a sustanciar el juicio.

Creemos que esto es facilitar ese acercamiento de la justicia a los ciudadanos, que es lo que pretendemos a través de esta ley. Por tanto, ruego a la mayoría socialista que examine esta enmienda, porque creemos que no altera para nada la fe pública judicial ni la facultad de los Secretarios de Juzgados y, sin embargo, es beneficiosa para este funcionamiento más ágil.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, se mantienen por la Presidencia para su votación.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, en turno de contestación a las enmiendas que han sido defendidas, y para el mantenimiento de su enmienda transaccional al punto 3 del artículo 304, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: En primer lugar, como dice el señor Presidente, ha sido presentada al artículo 304 una enmienda transaccional que pretende crear un nuevo párrafo con el texto que ya está en manos del señor Presidente.

Al mismo tiempo queremos indicar que por nuestro grupo se admiten las enmiendas 901 y 1.259, en el sentido de que en el artículo 311 se suprima la expresión «de oficio». Es decir, quedaría de la siguiente manera: «Las diligencias de ordenación serán revisables por el Juez o Ponente, a petición de parte...».

Asimismo, admitimos la enmienda 1.072, del Grupo Popular. En este sentido se introduciría un nuevo párrafo en el artículo 303 —pasaría el actual número 2 al número 3— con la redacción de la enmienda 1.072, que dice: «La plenitud de la fe pública en los actos en que la ejerza el Secretario no precisa la intervención adicional de testigos».

El señor PRESIDENTE: Tenga la amabilidad de hacer llegar a la Mesa el texto.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Sí, señor Presidente.

Con relación al resto de las enmiendas que se han defendido, en la 375 y siguientes del señor Uribarri —ya lo hemos tratado en el debate de anteriores artículos—, el problema es de competencia de los Secretarios en la ordenación del proceso. Se introduce como innovación en el proyecto que el Secretario tenga la facultad de dictar diligencias de ordenación, precisamente en aras de la más ágil tramitación de los procesamientos, sin llegar a que pueda dictar providencias, lo que significaría que estas resoluciones, que tradicionalmente en nuestro Derecho son facultad del Juez, pasaran al Secretario.

Nuestro Grupo ha estudiado el tema, lo ha visto con detenimiento, pero al final hemos preferido mantener tanto las competencias del Juez dictando las providencias, que podrían modificar, después de la corrección hecha en el artículo 311, la ordenación siempre que fuese a instancia de parte; si no, el proceso sería ordenado por el Secretario a través de estas diligencias, que lógicamente son diligencias con mayor contenido de las tradicionales y que ya se mencionan en los artículos 301 y 302. Por tanto, no se admitirían estas enmiendas.

Igualmente hemos de indicar que el Grupo Popular, en las enmiendas 1.071, 1.074 y 1.075, trata de introducir modificaciones que piensa nuestro Grupo están ya introducidas y contempladas en diversos artículos de la propia ley. Por ejemplo, el contenido de la enmienda 1.074 ya viene fijado en el artículo 496, y lo veremos cuando tratemos del mismo.

El señor Pillado presenta unas enmiendas contradictorias con otras del Grupo Popular porque pide la supresión de las diligencias; es decir, rebaja las facultades del Secretario. El texto de la Ponencia las mantiene en un punto intermedio no concediendo las providencias, que en este momento son facultad del Juez, pero tampoco quitando estas diligencias de ordenación que son las que van a ordenar toda la tramitación del procedimiento. Por tanto, no admitimos las enmiendas del señor Pillado.

Hay una enmienda del Grupo Vasco, en cuanto a la representación en juicio, relativa al artículo 303, actual número 2 de la Ponencia que pasaría a ser número 3, que indica que: «La representación en juicio podrá conferirse en todos los procedimientos mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado o Tribunal...». Nuestro Grupo estudió la posibilidad de que también pudiese hacerse ante el Secretario del Juzgado del domicilio de cualquiera de los litigantes. Esto plantea una serie de problemas técnicos importantes que ha originado que no se pudiese asumir en Ponencia ni en este momento porque, aunque facilita lógicamente la representación en juicio de aquellos que no vivan en el domicilio, crea problemas en cuanto hasta dónde puede llegar la fe pública de ese Secretario, si en el órgano que está sirviendo o en órgano distinto donde se presentaría en el futuro. Ese tema estudiado detenidamente planteaba problemas y por eso hemos decidido mantener el texto de la Ponencia, a pesar de que facilitaría las representaciones.

El señor PRESIDENTE: A la luz de estas manifestaciones, ¿alguno de los enmendantes tiene alguna intervención complementaria que realizar? *(Pausa. El señor Sánchez Barberán pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, en el artículo 307 nosotros también introducíamos —creo que no lo he mencionado— una enmienda transaccional. Dicho artículo dice: «También darán cuenta del transcurso de los plazos...», pero no se especifica cuándo darán cuenta. Proponemos introducir entre las palabras «cuenta» y «del» la expresión «al siguiente día hábil». Es

decir, la redacción de dicho artículo diría: «También darán cuenta al siguiente día hábil del transcurso de los plazos procesales y de los autos que hubieren tomado estado...».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo creo que la figura del Secretario del Juzgado es una figura que está siendo objeto de una especial atención tanto en esta Comisión como en el conjunto de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es una figura que sale fortalecida en sus funciones y características en este texto legal.

El Capítulo II, que se denomina «De la fe pública judicial», establece en su artículo 303, punto 1, al Secretario como «... el único funcionario competente para dar fe con plenitud de efectos de las actuaciones judiciales...». Pienso que el obstáculo que señalaba el ponente socialista para admitir mi enmienda, en el sentido de que sería difícil verificar el grado de legitimidad de la representación otorgada ante un Secretario distinto del que va a ser competente en el conocimiento del asunto, no es coherente con este carácter de que se reviste a los Secretarios de Juzgado. Piense que la fe pública notarial, los poderes otorgados ante notario sirven para hacerlos valer en juicio a celebrar en domicilio diferente a la jurisdicción del notario con la mera legitimación del poder. Por tanto, aquí hay una presunción de validez de la representación otorgada ante notario. Basta una legitimación que no entra en el fondo, simplemente legitima la firma del notario.

Creo que es un flaco servicio el que se hace a los Secretarios judiciales y a la fe pública judicial no aceptar mi enmienda en base a que, como es un Secretario diferente del que va a conocer del asunto, una representación otorgada ante un Secretario no puede ser válida ante otro. Partiendo del principio de la fe pública judicial otorgada al Secretario, sea competente o no para conocer del asunto, hay que decir que es el único funcionario competente para dar fe con plenitud de efectos a las actuaciones judiciales, y, por tanto, ello debería bastar. En cualquier caso, la labor de acercar la Administración de Justicia al ciudadano, de hacerla más ágil y más fácil admite fórmulas —entre las cuales podría hallarse nuestra enmienda— por las cuales el Secretario competente en el asunto por razón de competencia jurisdiccional puede, por cualquiera de los modos que se utilizan con otros fedatarios públicos, legitimar la representación otorgada ante el Secretario del Juzgado del domicilio de uno de los litigantes.

Piense, señorías, que estamos obligando a uno de los litigantes que vive, por ejemplo, en La Coruña a, si hace falta, tener que desplazarse a Málaga porque allí está entablado el pleito y ahí es donde están los Tribunales competentes para conocer del asunto. A este señor se le obliga bien a acudir a la fe pública notarial en La Coruña o a desplazarse hasta Málaga para otorgar la representación ante el Secretario. La fe pública que otorga el Secre-

tario del Juzgado de La Coruña debe tener la misma validez, por lo menos en cuanto a fe pública judicial, que la que puede tener un poder ante notario.

Creo, señor Ponente socialista, qué mi enmienda en nada entorpece la legitimidad del pleito, de las representaciones y la autenticidad de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Yo no voy a mediar en el debate porque les corresponde a los Grupos Parlamentarios, pero me va a permitir una pequeña puntualización, señor Vizcaya.

Hemos aprobado el artículo 9.º de esta ley que define dos principios fundamentales: la jurisdicción exclusiva en los casos que les esté atribuida por ley —llámese el proceso— y la improrrogabilidad de jurisdicción. Si aprobáramos la posibilidad de intervención de unos Secretarios judiciales en pleitos que no van a ser conocidos por ellos y para tener efectos fuera de la localidad y del Juzgado —porque es Secretario del Juzgado, no es Secretario judicial en abstracto, sino que lo es de Juzgado y Tribunal concreto—, estaríamos contradiciendo los principios fundamentales de exclusividad e improrrogabilidad de jurisdicción.

Yo entiendo su petición, pero le pediría al señor Vizcaya que cohenestáramos los principios definitorios de la exclusividad y de improrrogabilidad de jurisdicción con el intento de una extensión de jurisdicción que la ley precisamente prohíbe en su artículo 9.º

No quiero mediar, pero creo que todos colaboramos al buen fin de una ley y me gustaría que se hiciera una revisión sobre el tema.

El señor VIZCAYA RETANA: Le agradezco muchísimo su sugerencia. Lo que sucede es que como tal jurisdicción solamente la ejercen los Jueces y Tribunales.

El señor PRESIDENTE: La ejercen los Jueces y Magistrados en el seno de Juzgados y Tribunales y formando parte el fedatario en concreto de un órgano. Es más, si llevamos el razonamiento delante, verá usted que incluso las actas notariales otorgadas en una determinada circunscripción necesitan la correspondiente legitimación del Colegio notarial de la provincia para que surtan validez fuera de ese ámbito.

En consecuencia, siendo su intención no ya buena, sino óptima en beneficio del justiciable, deberíamos buscar fórmulas que no fueran las que ahora se proponen, porque vulnerarían fundamentalmente las esencias del Título preliminar. Es una llamada de atención que yo sé que ustedes me admiten. No estoy en este momento defendiendo la posición del Grupo Parlamentario Socialista ni la de ningún otro Grupo. Estoy viendo globalmente la ley y tratando de llamar su atención sobre este extremo.

Perdóneme. Reitero mi petición de disculpas, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Al contrario, parece idónea y muy enriquecedora su intervención; además, yo creo que esa es una de las funciones del Presidente por-

que, al fin y al cabo, tiene a la vista en estos momentos todo el debate y quizá lo ve con mayor matiz y detalle que nosotros.

En cualquier caso, yo antes apuntaba en mi intervención, y con eso termino, que la pretensión de mi Grupo con esta enmienda es el evitar los problemas de los que hablaba S. S., por ejemplo, a través de un proceso de legitimación de la representación otorgada ante un Secretario de Juzgado distinto del que va a ser competente, porque si se otorga a los notarios la posibilidad de que su poder notarial sea reconocido en cualquier ámbito simplemente con la legitimación, y todos sabemos lo que ésta significa, a lo que me refería yo era cómo no otorgamos esa confianza a los Secretarios de Juzgado, a los que se les señala como funcionarios competentes para dar fe.

Yo mantengo la enmienda por si es posible que se reflexione sobre ella. Yo estoy poniendo el énfasis en que, si no, al justiciable se le obliga a gastar el dinero en una representación notarial en función de que el pleito sea o no en la jurisdicción correspondiente a su domicilio. Yo creo que el trato de igualdad para todos y la no discriminación exigen buscar alguna fórmula.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene alguna manifestación que hacer, señor Sánchez Barberán?

El señor SANCHEZ BARBERAN: No, ratificar simplemente lo dicho por el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Uribarri, ¿quiere usted hacer alguna manifestación?

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente, y para mediar en este tema o, por lo menos, para aportar la visión personal de este Diputado.

Yo creo que no es óbice lo que el señor Presidente ha dicho respecto al artículo 9.º, porque indiscutiblemente la representación no es un acto de jurisdicción, es un mandato que se documenta en un poder y que es totalmente independiente; es un acto fuera de los tribunales, como se acredita obviamente, que se concede hoy día en las notarías y lo único que se documenta en el Juzgado es que aquella persona está facultada, en virtud de un contrato que ha documentado un notario, para personarse en juicio en representación de una persona. Por tanto, no está insito dentro de la jurisdicción de los jueces y tribunales y no está dentro del artículo 9.º

Llevaría también a la reflexión de S. S. que el argumento del Diputado Vizcaya sería, en todo caso, siempre lícito sostenerlo dentro del partido judicial con el argumento del artículo 9.º, porque habría muchos secretarios judiciales dentro del partido —el del mismo domicilio, de otros Juzgados de otra categoría, etcétera— y, por tanto, no sería óbice tampoco la excepción del artículo 9.º

Por otra parte, traería yo también a colación cuando esa representación se haya concebido para actuar ante un tribunal determinado, incluso concedida por el mismo secretario de ese tribunal, y que luego al examinar el

juez, bien de oficio o por alegación de las partes, su propia competencia, se ha estimado la excepción de falta de jurisdicción o de competencia y pasa a otro tribunal, y esa representación en juicio está bien hecha desde el principio.

Así pues, a mí me parece que la enmienda propuesta por el Diputado señor Vizcaya sin duda va muy en beneficio del justiciable, porque lo único que se hace es documentar en la localidad más próxima posible, y sin perjuicio para él, una representación que no forzosamente tiene por qué darse ante un funcionario al cual le compete la fe pública extrajudicial, máxime cuando esto va a surtir efecto dentro del mundo judicial.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias por su benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias a usted. Bueno estaría que me tomara yo la palabra para mediar en un debate y no tuvieran el mismo derecho, y más cada uno de los miembros de la Comisión. Gracias, señor Uribarri.

Finalizado el debate de las enmiendas que penden sobre este conjunto de artículos que van desde el número 301 al 313, ambos inclusive, vamos a producir las votaciones que les afectan.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Diputado señor Uribarri Murillo, del Grupo Parlamentario Popular, números 375, 376, 377, 378, 379 y 380.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 1.071, 1.073, 1.074 y 1.075.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos ahora, separadamente, la enmienda número 1.072, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene por objeto la introducción de un número 2 en el artículo 303, de modo tal que el que figura como 2 pasaría a ser el 3 y cuyo texto literal es el siguiente: «La plenitud de la fe pública en los actos en que la ejerza el Secretario no precisa la intervención adicional de testigos». ¿Conformes? (*Asentimiento.*) Esto es lo que se vota.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda por unanimidad que dicha enmienda 1.072, de la que se ha dado lectura al inicio de esta votación, constituya el número 2 para la redacción del artículo 303.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, números 1.324, 1.325, 1.326, 1.327 y 1.328.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Cañellas, números 1.256, 1.257, 1.258, 1.260 y 1.261.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

La enmienda 1.259, de dicho señor Diputado, que se estima asumida pero que ha de ser objeto de votación como transaccional o como propia, tiende a la eliminación de la expresión «de oficio» en el artículo 311, si no se equivoca esta Presidencia. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Lo que ocurre es que su enmienda también tenía, señor Cañellas, la especificación de que sería dentro de los tres días siguientes y el artículo dice «del día siguiente». ¿Renuncia a esa parte de la enmienda y la deja reducida a la eliminación de la expresión «de oficio»? (*Asentimiento.*)

Votamos la enmienda 1.259, del Diputado señor Cañellas, que tiende a suprimir del artículo 311, número 1, detrás de la expresión «Ponente» y antes de la expresión «a petición», el término «de oficio».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que la enmienda 1.259, reducida por el propio enmendante a la eliminación de la expresión «de oficio», produzca sus efectos en el artículo 311, y así queda eliminada.

Votamos a continuación la enmienda 1.346, del señor Ruiz Navarro, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Diputado don José Luis Ruiz Navarro, del Grupo Parlamentario Popular, al bloque de artículos 301 al 313.

Ha quedado asumida la enmienda 901, del Diputado señor Pérez Royo, coincidente con la número 1.259, del Diputado señor Cañellas. Por tanto, no procede pronunciarse sobre la misma.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al número 3 del artículo 304, de la que se vuelve a dar lectura para refrescar la memoria a los señores Diputados.

Punto 3 del artículo 304: «La función del Secretario y de sus habilitados se realiza bajo la dirección del Juez o Presidente de Sala o Sección y, sin menoscabo de su independencia, podrán incurrir en responsabilidad disci-

plinaria, exigible de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley si se incumplieren sus obligaciones».

Esta es la enmienda transaccional al punto 3 del artículo 304 que se vota. Vótase también con ella la enmienda transaccional al artículo 307, que consiste en la adición, tras la expresión «darán cuenta», del plazo concreto, de «al siguiente día hábil». ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Estas dos enmiendas transaccionales se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueban las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista al punto 3 del artículo 304 y la adición al artículo 307 de que se ha dejado hecha mención al inicio de esta votación.

Vamos a votar ahora, como corresponde, la redacción definitiva de los artículos del 301 al 313, hecha la salvedad de que, de resultar aprobados, a tenor de lo que nos ofrece el informe de la Ponencia, se verificará en su seno la consecuente corrección por las enmiendas que han sido objeto de previo acuerdo. (*Pausa.*)

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Por favor, señor Presidente, votación separada del artículo 303.

El señor PRESIDENTE: Votación separada del 303. ¿Alguna votación separada más? (*Pausa.*)

Ninguna más.

Entonces votamos primero el artículo 303.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia, se aprueba que el artículo 303 quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, hecha la salvedad de que su número 1 continúa con tal numeración, su número 2 será el que resulta de la aprobación del párrafo segundo de la enmienda 1.072, y su actual número 2 en el informe de la Ponencia pasa a ser número 3.

Y ahora votamos los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313, todos los que quedan, para que queden redactados de conformidad con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, en consecuencia, la redacción de todos y cada uno de los artículos expuestos en la forma que ofrece el informe de la Ponencia. (*El señor Trías de Bes pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, no se han votado las enmiendas de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Creo que sus enmiendas han sido votadas, señores de la Minoría Catalana. Pero, por si acaso ha habido un error, vamos a votarlas. Se trata de votar las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana a los artículos 301 a 313, números 539, 540, 541 y 542.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: He de advertir que la 540, al artículo 313, ha sido asumida.

El señor PRESIDENTE: La eliminamos de la votación. Nos quedan la 539, 541 y 542.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas también las enmiendas 539, 541 y 542, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con relación al bloque de artículos 301 al 313. Y discúlpenos, señor Trías de Bes.

Entramos en el Título V, «De la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia», que comprende el tratamiento de los artículos 314, 315, 316 y 317. Sobre dicho bloque de artículos penden las siguientes enmiendas: del Grupo Parlamentario Popular, las números 1.076, 1.077 y 1.078; del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, las números 543, 544 y 545. ¿No es así, señor Trías de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, en fase de Ponencia quedaron retiradas, según mis anotaciones, la 543 y la 544, y queda asumida, según mis conocimientos, la 545.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces no hay ni una sola enmienda a este Título por parte de Minoría Catalana.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 278, 279, 280, 281 y 282. ¿Considera su señoría que permanecen vivas o las quiere retirar?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, mantengo vivas para la defensa las 280, 281 y 282.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Del señor Pérez Royo, enmiendas número 902 y 903, y del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda transaccional al artículo 314. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Comenzamos el debate. Por el Grupo Popular, para mantenimiento de sus enmiendas 1.076, 1.077 y 1.078, tiene la palabra el señor Peña.

El señor PEÑA SUAREZ: Con relación a la enmienda 1.076, se trata de sustituir el contenido del artículo 314 por otro que diría: «Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado en toda lesión que sufran

en sus derechos o bienes cuando aquélla sea consecuencia de error judicial o del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

La reclamación de indemnización deberá ir precedida de decisión judicial que reconozca el error o el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

El daño deberá ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La mera revocación o anulación de una resolución judicial no presupone derecho a indemnización por ninguno de los citados conceptos.

El derecho a reclamar prescribirá al año del día en que pudo ejercitarse».

Esta redacción es mucho más concreta y más sintética y precisa que la del artículo que presentó el Grupo Socialista en la anterior legislatura. Se agrega a la enmienda uno de los párrafos de este precepto que especifica la naturaleza del daño y se establece una precisión que consideramos necesaria para evitar reclamaciones con motivo de la revocación de decisiones judiciales, intentando así sentar el principio de que el error judicial indemnizable no consiste solamente en haberse pronunciado una resolución que, en su caso, pueda calificarse como no ajustada a derecho. Es decir, hay unos requisitos que creemos que están perfectamente sintetizados en el texto del artículo que proponemos.

Con relación a la enmienda 1.077, al artículo 315, supone como consecuencia de la enmienda anterior una mayor redacción del artículo 315. Comprendería un apartado 1.º a) que dice: «Las reclamaciones por error, cuando no vengán reconocidas en una sentencia de revisión en materia penal, se presentarán, dentro de los tres meses siguientes al día en que se produjo el hecho o resolución determinante del daño, ante la Sala del Tribunal Supremo competente. b) Tratándose de resoluciones, para que proceda la reclamación habrán de haberse agotado todos los recursos procedentes contra ella». Y un apartado 2 que dice: «La reclamación por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia se promoverá ante el Consejo General del Poder Judicial...», etcétera. Les hago merced de no continuar leyendo. El punto clave aquí es la diferenciación entre el verdadero error judicial y la reclamación por el anormal funcionamiento de la Administración.

Para desarrollar mejor las prescripciones del artículo 314, según el texto que nosotros hemos propuesto, la reclamación ante el Ministerio por el anormal funcionamiento de la Justicia sólo se justifica por razones presupuestarias y un paralelismo o concordancia con las reclamaciones de responsabilidad de la Administración. No obstante, si en el caso de error judicial sólo se exige la sentencia judicial, debe arbitrarse igual procedimiento en los restantes casos, a fin de que la Administración no quede implicada, activa ni pasivamente, en la consecuencia indemnizatoria por la actuación de otro poder del Estado, si el Judicial se configura, como se pretende, como independiente financieramente.

Todas estas reclamaciones podrán articularse judicialmente o dirigirse en vía gubernativa frente al Consejo

General del Poder Judicial. Es decir, hemos establecido la doble diferenciación entre el error judicial y el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Depende de la solución que se le dé al carácter patrimonial, al carácter de la Administración, independiente del Poder Judicial o no, el que pueda admitirse o no esta enmienda.

La enmienda 1.068, al artículo 316, pretende que quede modificado en los siguientes términos: «Cuando los daños sean producidos por dolo o culpa grave del Juez o Magistrado o de funcionarios de la Administración de Justicia, procederá repetir contra los mismos». Creemos que así se concreta mejor el contenido de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 902 y 903, del Diputado señor Pérez Royo.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, que se mantengan y sean sometidas a votación.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 281 y 282, del Grupo Parlamentario Vasco. Don Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: El Título V, «De la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia», creo que después de los trámites de Ponencia ha quedado francamente bien, al margen de algunas discrepancias puntuales que podamos tener. En general, es un Título que creo de justicia reconocer como acertado, como renovador e importante.

No obstante, como decía, tengo algunas discrepancias puntuales. Por ejemplo, se atribuye a los que quieren pedir la responsabilidad patrimonial por daños causados ante el Ministerio de Justicia; es decir, el supuesto perjudicado debe acudir al Ministerio de Justicia para reclamar las correspondientes indemnizaciones. Pero como pienso que ésta es una competencia del Ministerio de Justicia y que, según los Estatutos, el ámbito de su jurisdicción corresponde a las Comunidades Autónomas, se podría decir «ante el Ministerio de Justicia o ante el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas que tuviesen atribuidas por sus Estatutos de Autonomía las mismas facultades que el Gobierno». Esto en cuanto a las enmiendas 280 y 281.

Sin embargo, la enmienda que tiene más entidad, tratándose del tema que estamos discutiendo, sería la 282. El Título V señala como causa de la posible indemnización el error judicial o un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Entiendo, y creo que el Grupo Popular en la defensa de sus enmiendas coincide conmigo, que también un funcionamiento normal de la Administración de Justicia puede dar lugar a perjuicios y puede suponer que se deriven responsabilidades que den derecho a indemnización. Por ejemplo, imaginense señorías, el hecho de haber sufrido alguien una prisión preventiva y que, después, esta persona que ha sido objeto de prisión preventiva haya sido declarada inocente me-

dante un auto de sobreseimiento libre o una sentencia absolutoria. Ese es el funcionamiento normal de la Justicia; sin embargo, esa persona durante su prisión preventiva ha sufrido enormes perjuicios.

Voy a traer a colación un supuesto de hecho —aunque todavía no están los hechos probados— que puede servir de luz a la Comisión. Se trata, por ejemplo, de los que han sido procesados y están en prisión preventiva por el «affaire» de la colza. Han estado más de lo que legalmente se establece como límite para la prisión preventiva; creo que han superado los treinta meses. Se denegó la puesta en libertad por la Audiencia Nacional, y creo entender que el Tribunal Supremo ha concedido la libertad a estos procesados porque se habían superado los límites máximos que la ley señala como topes para la prisión preventiva. No ha habido un funcionamiento anormal de la Justicia. La Audiencia Nacional, cuando denegó la puesta en libertad de estas personas, pensó que estaba actuando correctamente en Derecho y, sin embargo, se ha visto que no ha sido así. Sin embargo, a estas personas que han estado en esta situación de prisión durante todo este tiempo se les han irrogado una serie de perjuicios económicos de excepcional gravedad: por ejemplo, el cierre de la empresa, puesto que era una empresa de tipo individual, la pérdida de puestos de trabajo, la pérdida de ingresos económicos para esas familias, etcétera.

En cualquier caso, no se trata de que cualquier perjuicio derivado del funcionamiento normal de la Justicia sea indemnizable. Por eso, el párrafo segundo de mi enmienda matiza y ata los cabos para evitar cualquier abuso. Así, se dice: «En el supuesto de que con posterioridad se produjera sentencia condenatoria firme en razón de los mismos hechos, objeto del funcionamiento normal de la Administración de Justicia que hubiere dado lugar a la indemnización, quién la hubiere recibido vendrá obligado a la devolución de su importe».

Señorías, llamo la atención sobre el hecho de que pueda haber una responsabilidad objetiva, sin dolo, sin culpa, que se derive del normal funcionamiento de la Justicia. Si es un normal funcionamiento de la Justicia que una persona sea objeto de un auto de procesamiento, que se le encarcele, pero también es fruto del normal funcionamiento de la Justicia que tras un recurso posterior se dicte auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, igualmente es de justicia que aun en ese funcionamiento normal, si a esa persona se le han irrogado perjuicios económicos de entidad, éstos sean indemnizables.

Tal es el motivo de mi enmienda y la causa por la cual la defiendo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Carlos López Riaño, para pronunciarse con respecto a su enmienda al artículo 314, así como para contestar a las que han sido objeto de previa defensa.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, a lo largo de estos días de trabajo intenso de la Comisión hemos hablado de grandes temas de la Justicia, de las compe-

tencias de los grandes órganos que van a gobernar en democracia y en libertad la vida judicial y sus consecuencias. Hemos establecido, también, cómo queremos que se formen los jueces en el futuro, y es evidente que todo ello va dirigido —y en esto la mayoría de la Comisión, porque yo no me puedo atribuir otra representación unánime, estamos de acuerdo— hacia el ciudadano, hacia la sociedad, hacia que la Justicia en España funcione mejor, sea más próxima y más eficaz. Y en estos artículos, a los que se refiere el proyecto, se habla del ciudadano como de un ser concreto y se responde a una pregunta que va anexa al esfuerzo que hemos desarrollado.

Todo esto está muy bien, pero ¿qué sucede cuando la justicia no funciona normalmente? Y ¿qué sucede cuando todo el esfuerzo se traduce en un error? Yo creo que no es una novedad lo que el proyecto contiene, aunque sí es un espléndido desarrollo del mandato constitucional. El artículo 121 de la Constitución establece que los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Es evidente que aquí había un espíritu constitucional que hoy vemos hecho realidad. Espíritu constitucional que consiste en distinguir, para los asuntos de la aplicación de la justicia, una especificidad propia, que no es la misma, aunque deviene de las mismas causas, que la responsabilidad general patrimonial del Estado. Cuando la Administración causa un daño, los ciudadanos tienen, evidentemente, derecho a reclamar una indemnización. Pero como digo, y repito, el constituyente español quiso que en la Constitución figurase un mandato específico respecto de la Administración de Justicia.

Atribuye la Constitución esa responsabilidad al Estado, porque no podía ser de otra forma, y salgo ya así al paso de las razones formuladas por el representante del Grupo Popular. A mí me parece, señor Diputado del Grupo Popular, que hay un desenfoco profundo y grave en la cuestión que usted plantea. ¿Se imagina usted al Consejo del Poder Judicial, no solamente con las atribuciones que ustedes han mantenido a lo largo de los debates anteriores y que se van a reproducir en debates posteriores, sino asumiendo concretamente, como tal entidad de la Administración, la responsabilidad en los casos de error judicial o de normal funcionamiento? ¿Se imaginan ustedes al Consejo del Poder Judicial, pidiendo una dotación presupuestaria previa para esta Administración financiera? ¿Se imaginan al Consejo del Poder Judicial, en un supuesto concreto, repitiendo de los jueces españoles lo que por su irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones hubiese causado daño o perjuicio? Y es que la responsabilidad del Estado en su conjunto frente al ciudadano es única y no se debe dividir entre los poderes que constituyen la identidad de ese propio Estado.

A mí me parece que el avance que se ha dado en el artículo es muy conveniente. Se distingue con precisión lo que es el error judicial, por una parte, de lo que es el anormal funcionamiento de la Justicia por el otro. El error judicial se consagra cuando es objeto de una revi-

sión, en virtud de la cual los hechos y las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para tomar una sentencia, de alguna forma, han resultado ser erróneas. El anormal funcionamiento será necesario probarlo, con las características propias de un proceso que no existía en la formulación anterior de nuestra legislación y que hoy se define con toda precisión en dicho artículo.

Por fin, quedaba una cuestión que ha planteado el señor Vizcaya, que es la de la prisión preventiva. Aquí tengo que razonar muy brevemente ante la Comisión, por qué el Grupo Parlamentario vuelve al texto del proyecto del Gobierno, atendiendo a las sugerencias, que a mí me parecen muy consecuentes en este punto, del señor Vizcaya.

Se había suprimido, porque coincidiría el señor Vizcaya conmigo en que la prisión preventiva no puede producir en sí misma, como institución procesal, un anormal funcionamiento. Quiere decirse que la persona que es detenida preventivamente y puesta en prisión, de alguna forma no está fuera del esquema del ordenamiento jurídico español; es una facultad que se le otorga a nuestros jueces para garantía y seguridad del propio procedimiento y para garantía y seguridad del conjunto de nuestra colectividad. Pero es evidente, y la sensibilidad del señor Vizcaya nos hace volver a la cuestión, que hay una especificidad en ese instituto y que todos los ciudadanos se pueden preguntar: Pero ¿y los daños causados después de haber estado en situación de prisión preventiva cuando resulta que el proceso se sobrees libremente o no hubo existencia del hecho? ¿No se produjo el hecho que se le imputa a la persona y ello no da origen a una responsabilidad de la Administración?

En esta reflexión, nosotros creemos, con el señor Vizcaya, que sí, y distinguiendo, por tanto, el instituto y las consecuencias que produce la prisión preventiva de cara a la responsabilidad patrimonial del Estado consideramos que debe ser incluida en este artículo 314 como punto sexto, nuevo, respecto del informe de la Ponencia. Y hay que decir, y creo que es de rigor que conste en acta, que sin duda alguna ha sido una de las más deseadas cuestiones por el equipo que preside el actual Ministro de Justicia. Así pues, reintegrándonos al proyecto, si les parece bien a SS. SS., el artículo quedaría con las siguientes correcciones. En primer lugar, algunas de estilo que voy a formular.

En el apartado 4, letra b), habrá que sustituir lo que se dice de que «... la competencia correspondería al Pleno del Tribunal...» por la expresión «... la competencia correspondería a la Sala aludida en el artículo 61...».

En la letra c), sustituir la expresión «... Abogado del Estado» por la de «Letrado de Estado».

La letra e) será suprimida, porque evidentemente, «si se apreciara la existencia del error...», no se devuelven las actuaciones, porque eso es una contradicción en el concepto de error definitivo judicial y, en consecuencia, lo que se da entrada es a la vía de la reclamación de la indemnización.

Por razones parecidas se suprime la letra h), que decía que: «En el transcurso de cualquier procedimiento pro-

cederá la denuncia de cualquier error judicial por la vía de nulidad de actuaciones...». Es evidente y también obvio por el mismo concepto por el que hemos mantenido el error judicial.

El apartado 5, para comprender los dos supuestos de error judicial y de anormal funcionamiento de la Administración, comenzaría así: «Una vez declarado el error judicial o cuando el daño tenga por causa el anormal funcionamiento...», etcétera.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor López Riaño, porque la enmienda transaccional que tiene la Mesa no dice así. Dice: «Tanto en el supuesto de error judicial declarado como en el de daño causado por anormal funcionamiento...».

El señor LOPEZ RIAÑO: Me atengo a la descripción que hace la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: En el mismo apartado se sustituye la expresión «la Ley de Procedimiento Administrativo» por «las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial del Estado».

El señor PRESIDENTE: Si S. S. me permite, le concreto para que nos atengamos a lo que obra oficialmente en la Mesa.

Se añade un nuevo número 6, que dice en su letra a): «Tendrán derecho a indemnización quienes después de haber sufrido prisión preventiva sean declarados inocentes en auto de sobreseimiento libre o sentencia absoluta por inexistencia del hecho imputado, siempre que se le hayan irrogado perjuicios graves». Un siguiente apartado b), que dice: «La cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido». Un tercer apartado, c), que dice: «La petición indemnizatoria se tramitará de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de este artículo».

¿Están suficientemente informados? (Pausa.)

El señor VIZCAYA RETANA: ¿Cómo queda el número 5?

El señor PRESIDENTE: El punto 5 queda diciendo: «Tanto en el supuesto de error judicial declarado como en el de daño causado por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, el interesado dirigirá su petición indemnizatoria directamente al Ministerio de Justicia, tramitándose la misma con arreglo a las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial del Estado. Contra la resolución cabrá recurso contencioso-administrativo. El derecho a reclamar la indemnización prescribirá al año a partir del día en que pudo ejercitarse».

El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: En este aspecto, y para complementar el razonamiento que nos ha hecho el señor Vizcaya Retana en cuanto a su solicitud de que sean también las Comunidades Autónomas las que reciban esta petición, yo creo, señor Vizcaya, que esa unidad patrimonial del Estado, que responde en su conjunto, hace no procedente que las Comunidades asuman responsabilidades de esta naturaleza, sin perjuicio de que las Consejerías de Justicia de cada Comunidad cooperen en la tramitación de las peticiones. Aquí, cuando se trata la petición indemnizatoria, se habla ya de la reclamación frente a quien debe, según el ordenamiento jurídico español, responder de los daños y perjuicios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

A la luz de estas manifestaciones del Grupo Parlamentario Socialista, ¿alguno de los enmendantes quiere utilizar el turno de réplica o manifestar algo sobre la repercusión que tienen en sus enmiendas? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Vizcaya Retana tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, a la vista de la vuelta al texto del proyecto y de la aceptación de la enmienda sobre la prisión preventiva que ha hecho el señor López Riaño en nombre del Grupo Socialista, agradeciendo esta aceptación, que no es más que el fruto de una reflexión conjunta, mi Grupo retira, y, por tanto, no somete a votación las enmiendas 280, 281 y 282 que antes ha defendido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Don Luis Vega y Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, ante la ausencia justificada del señor Pillado, me atrevo a manifestar que, si no he entendido mal, en la letra b) del número 4 se sustituye la frase «la competencia correspondería al Pleno de este Tribunal» por «la competencia correspondería a la Sala aludida», y yo creo que quedaría mejor si se pusiera «a la Sala que establece el artículo 61», porque no se la alude en el artículo, sino que se la establece y se la regula.

El señor LOPEZ RIAÑO: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Sería, en consecuencia, sustituir la expresión «aludida» por «la de «establecida»?

El señor LOPEZ RIAÑO: «Que establece».

El señor PRESIDENTE: Debe ser «que se establece en el artículo 61» o «establecida en el artículo 61». ¿Cuál les parece mejor, «que se establece»? (Asentimiento.) Muchas gracias, señores Vega y Escandón y López Riaño.

• ¿Algún otro Grupo desea hacer alguna manifestación? (Pausa.) A la vista de que no hay peticiones de palabra,

vamos a producir las votaciones que afectan a las medidas que permanecen vivas sobre este conjunto de artículos 314 a 317, ambos inclusive.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Popular, números 1.076, 1.077 y 1.078.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas referidas.

Sometemos a consideración y votación de SS. SS. las enmiendas números 902 y 903, del Grupo Parlamentario Mixto, producidas por el Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de referencia.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista para redacción del artículo 314, de la que todas SS. SS. están suficientemente informadas. ¿Es así? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, producida «in voce» en el seno de este debate, al artículo 314.

Vamos a votar todos y cada uno de los artículos que se incluyen en este conjunto. ¿Hay algún Diputado o Grupo que solicite votación separada de algún artículo? (Pausa.) Se votan todos en conjunto, hechas las aclaraciones que a continuación producimos. Primero, en el artículo 314 se introducen las siguientes correcciones: en el apartado b) de su número 4, la expresión «al Pleno de este Tribunal» queda sustituida por «a la Sala que se establece en el artículo 61». En el apartado c) de dicho número 4, la expresión «Abogado del Estado» se sustituye por la de «Letrado del Estado».

El señor LOPEZ RIAÑO: Se suprimen los apartados e) y h).

El señor PRESIDENTE: Pero esos constaban en la enmienda transaccional que ha sido objeto de votación y, por tanto, ya se han pronunciado sobre ellos. El resto de los artículos no sufren modificación alguna y se votan, al igual que la parte no afectada por las enmiendas aprobadas, de conformidad con el tenor literal que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de los artículos 314, 315, 316 y 317 de conformidad con el texto

de la Ponencia y hecha la salvedad de la corrección que en ellos ha producido la aprobación de la enmienda número 314, del Grupo Parlamentario Socialista, y las correcciones terminológicas de que se ha dado cuenta al inicio de esta votación.

Llegamos al artículo 318. Vamos a suspender la sesión para reanudarla esta tarde a las cuatro en punto y comenzaremos con el estudio de dicho artículo.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tratamos conjuntamente los artículos que van desde el 318 al 347. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo le agradecería que en esta primera intervención, si no hay mayor inconveniente, redujéramos el tema desde el artículo 318, Capítulo I, «De la Carrera Judicial», hasta el Capítulo II, «Del ingreso y ascenso en la Carrera Judicial», que son los que verdaderamente tienen más sustancia, dejando a continuación del 337 del proyecto en adelante, que tienen menos importancia. Eso permitiría englobar todas las enmiendas de una misma significación.

El señor PRESIDENTE: ¿Sugiere usted hasta el 336 inclusive?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, los dos primeros Capítulos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a tratar conjuntamente los artículos que van desde el 318 al 336, y posteriormente, en otro tramo, desde el 337 al 347.

Con respecto a este conjunto de artículos, si sufre error la Presidencia, tengan la amabilidad de corregirla. Minoría Catalana mantiene las enmiendas 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552 y 553; el señor Cañellas mantiene la 1.262; el Grupo Popular, 1.079, 1.080, 1.081, 1.082, 1.083 y 1.084. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Y, asimismo, el texto del proyecto del artículo 326, en el que, al ser modificado por una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, hubo un voto particular del Grupo Popular haciendo suyo dicho texto.

Y, por último, las números 134 y 1.329, que hicimos nuestras en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Luego aclararemos quiénes eran los titulares.

El señor Pérez Royo mantiene las enmiendas 904, 905, 906, 907, 908, 909 y 910; el Grupo Vasco, la número 283; el señor Vicens Giral, la número 88. Esas son las enmiendas que penden sobre estos artículos. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para dos cuestiones, la primera, que el Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 283 y 284, porque también el artículo 336 entra en este bloque, ¿no?

El señor PRESIDENTE: Llega hasta el 336 inclusive.

El señor VIZCAYA RETANA: Pues entonces también está incluida la enmienda 284.

La segunda cuestión, señor Presidente, es que, dado que me tengo que incorporar inmediatamente a la Ponencia de la Ley Electoral, ruego a mis compañeros que me permitan defender el primero, aunque sea por breves minutos, estas dos enmiendas.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo estoy en la misma circunstancia, pero como supuestamente tengo otro compañero en la Ponencia, que haga la defensa el señor Vizcaya y después lo haré yo, si la Presidencia me concede luego la palabra.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, en este bloque está también la enmienda número 1.347, del Diputado señor Ruiz Navarro, al artículo 321.

El señor PRESIDENTE: Exactamente.

Señor Vizcaya, tenga la amabilidad de defender sus enmiendas, aclarando cuáles mantiene vivas y cuáles estima retiradas.

El señor VIZCAYA RETANA: Mantengo vivas las dos, es decir, las números 283 y 284.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La 283 es al artículo 329 y pide la supresión del apartado segundo.

Sus señorías verán que en el apartado segundo se dice que, si tampoco superaren este curso —se refiere al curso del Centro de Estudios Judiciales—, quedarán definitivamente excluidos y decaídos en la expectativa de ingreso en la Carrera Judicial derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado.

Nuestro Grupo entiende que es una desigualdad, una discriminación en el acceso a las funciones o cargos públicos —igualdad que viene proclamada en el artículo 32.2 de la Constitución española—, y también una violación del espíritu del derecho a elegir libremente profesión u oficio, del artículo 35.1 de la misma Constitución.

Creemos que decir que si no se supera ese curso quedan definitivamente excluidos y decaídos en la expectativa de ingreso en la Carrera Judicial, derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado, es, señor Presidente, una arbitrariedad. No podemos cerrar el paso en esta Ley Orgánica a que, superadas las pruebas oportunas en otro momento y en otro curso, puedan acceder a

la carrera, y no que queden definitivamente excluidos y decaídos en la expectativa de su derecho.

La enmienda 284, al artículo 336, que es el último de este bloque, es porque entendemos que este artículo no recoge debidamente las competencias estatutarias.

Se dice en el artículo 336 que las Comunidades Autónomas pueden instar al Consejo General del Poder Judicial la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de la Carrera Judicial y del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia existente en su territorio. Respecto a las plazas vacantes de la Carrera Judicial y del Secretariado, no tengo nada que oponer; pero sí lo tengo que hacer respecto al personal al servicio de la Administración de Justicia existente en su territorio, porque nuestro Estatuto nos ofrece competencias al respecto.

Por tanto, la enmienda alternativa que propongo sería la siguiente: «La convocatoria de oposiciones y concursos del personal al servicio de la Administración de Justicia se realizará a través de la oferta de empleo público y de acuerdo con la legislación de funciones civiles de la Administración del Estado». Esta primera parte es congruente con las enmiendas que mantengo a este proyecto de ley, en las que considero que las personas al servicio de la Administración de Justicia, Agentes, Oficiales, forman parte de la Administración Civil del Estado, de ese servicio público, pero que no forman parte de la Carrera Judicial, y, por tanto, del Poder Judicial.

El segundo apartado es más aceptable porque trae causa de unas posiciones que ya han sido rechazadas en esta Comisión, y es que las convocatorias responderán al Gobierno, o, en su caso, a los consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan competencia para la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Si SS. SS. me permiten —porque pudiera parecer que estoy trabajando sobre simples especulaciones—, quisiera leerles el artículo 35 del Estatuto Vasco. Dice así: «Corresponde a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial, valorándose preferentemente, en los sistemas de provisión del personal, el conocimiento del Derecho foral vasco y de la lengua propia de la Comunidad». No hago más que recoger el párrafo tercero del artículo 35 del Estatuto Vasco.

Como en la misma medida que le corresponda al Gobierno al nivel del Estado, le corresponde a la Comunidad Autónoma en su jurisdicción la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia, con esta valoración preferente del conocimiento del Derecho foral y del Euskera, entiendo, señorías, que mi enmienda está totalmente ajustada a Derecho y al Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica que hay que respetar.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra don José María Ruiz Gallardón,

para pronunciarse sobre las enmiendas 1.079, 1.080, 1.081, 1.082, 1.083 y 1.084, y en la medida en que así le interese, sobre la enmienda del Diputado de su Grupo señor Ruiz Navarro, 1.347

El señor RUIZ GALLARDÓN: Para defender todo ese conjunto de enmiendas, a las que no me voy a referir en detalle, sino a la filosofía que inspiran las mismas, rogando que se tengan por defendidas y se voten aquellas que no sean aludidas en el trámite de este turno que se me ha concedido para la defensa de las mismas.

Entramos, señor Presidente, con esta discusión, en el examen del Libro IV del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, más concretamente del Título I, que trata de la Carrera Judicial y de la provisión de destinos, y muy singularmente de la Carrera Judicial, Capítulo I, y del ingreso y ascenso en la Carrera Judicial, Capítulo II.

Entramos, en definitiva, en uno de los temas que ha sido más criticado socialmente, y por diversos medios de comunicación, cual es la modificación del tradicional sistema de ingreso en la carrera judicial mediante oposiciones, sustituido ahora en parte, y vamos a ver en qué parte, por un sistema de ingreso en la Escuela o Centro de Estudios Judiciales en virtud de oposición y del llamado cuarto turno, al que se refiere en concreto el apartado 2 del artículo 321, que es el que resulta afectado por la principal enmienda, la 1.078 del Grupo Popular.

Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular había venido sosteniendo desde un principio, y así lo dijo en los debates de totalidad, tanto de devolución como de texto alternativo de esta ley, que antes de que se entrara a regular cuál iba a ser el sistema de acceso a la carrera judicial, y cuál iba a ser el sistema establecido en la nueva ley de duración del tiempo de prestación de servicios, esto es, a qué edades se iba a jubilar a los jueces y magistrados, hubiera sido absolutamente imprescindible tener un mapa y una descripción numérica de las necesidades reales de la Administración de Justicia en España a la altura del año 2.000 al que nos aproximamos.

En definitiva, eso se traducía en una petición, que expresamente hizo este Diputado en aquel debate, de solicitud de que antes de entrar en estos temas, hubiera sido muy conveniente, cuando no imprescindible, el haber conocido, por lo menos, las líneas generales de la Ley de Planta que se nos promete para promulgar dentro de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Queríamos empezar la casa por los cimientos y no empezarla por el tejado.

Porque es de toda evidencia, señor Presidente, que la pretensión de todos los Grupos Parlamentarios y la del Gobierno cuando inicialmente envió el proyecto de ley, no podía ser otra, si bien con distintos criterios, que la de subvenir a los males que en este momento padece la Administración de Justicia, y que no voy a entrar a detallar porque están en la mente de todos.

Entre esos males o carencias hay uno evidente también, que es la insuficiencia del personal judicial, de los jueces y magistrados. Estamos continuamente en estas Cámaras aprobando distintas disposiciones, en virtud de

las cuales, se autoriza, se convalida, o se proveen medios presupuestarios necesarios para la creación de nuevos juzgados en distintos puntos de España.

Lo cierto es, señor Presidente, que según los últimos estudios practicados, al parecer por el Ministerio de Justicia y también por el Consejo General del Poder Judicial (y había una antigua petición de este Diputado de que antes de entrar en Comisión esta Ley se hubieran producido determinadas comparecencias que nos aclararan el tema, comparecencias que no han podido tener lugar porque interesa, al parecer, la celeridad en esta ley), lo cierto es, digo, que en estos momentos, señor Presidente, lo que necesita España en números redondos, en orden a la provisión de vacantes judiciales, es del orden total de los 2.000, siendo así que el número de funcionarios que actualmente prestan servicios (la palabra funcionarios, no me gusta y quiero advertirlo desde un principio), el número de jueces y magistrados que prestan servicios en este momento pueden calcularse, aproximadamente, en unos 1.086, si los cálculos que me han sido facilitados, y a los que aludió el señor Cosculluela en el día de ayer, no son erróneos.

Naturalmente este tema del acceso de la carrera judicial está en íntima relación con lo que estamos tratando, que es ver exactamente cuáles son las necesidades y justificaciones en virtud de esas necesidades de nuevas normas, con el criterio que en su momento se adopte en los artículos 402, creo recordar, del proyecto de ley y siguientes en materia de jubilación; porque claro está, si de esos 1.086 jueces y magistrados que actualmente prestan sus servicios y atienden a los distintos juzgados y audiencias y Tribunal Supremo, se deducen aquellos que, como consecuencia de la rebaja de la edad de jubilación, se van a producir, y que hay quien los calcula en unos 500, nos encontramos con que la carencia realmente es verdaderamente espectacular, señor Presidente, porque quedarían reducidos alrededor de 500 sobre los 1.086; es decir, quedarían unos 600 jueces y magistrados en activo para unas necesidades reales de 2.000 personas que debían desempeñar estos cargos. Con lo cual había que proveer, y había que hacerlo con verdadera urgencia, después de la Ley de Planta, a esos nuevos 1.400 puestos.

Yo sé que estas cifras son estimativas. No quería que hubieran sido así, por eso pedí esas comparecencias, pero no han podido tener lugar.

Es claro entonces, señor Presidente, que se plantea el problema de que es tal la necesidad de nuevos jueces y magistrados que existe en estos momentos en España, que quienes intervenimos en estas tareas por una o por otra razón, con unos u otros títulos, hemos intentado devanarnos nuestras entendederas para encontrar la solución más eficaz a tan grave problema.

Empiezo por decir, señor Presidente, y lo digo en la justificación de la enmienda 1.078, que parece un tanto absurdo que, siendo tal la carencia que existe en estos momentos en España de jueces y magistrados, se vaya a proceder, primero, a fijar la edad de jubilación en cinco años menos de lo que venía en el primitivo proyecto, que fue el único informado por el Consejo General del Poder

Judicial, rebajando de setenta a sesenta y cinco años, aunque luego en las disposiciones adicionales y transitorias se acomode esa rebaja en función de distintos parámetros a lo largo de un determinado período de tiempo para que entren en vigor no todos ellos de golpe, y digo que parece un tanto absurdo porque un hombre en la plenitud de su inteligencia, hoy en día a pesar de los avances de la medicina y de la ciencia, a los sesenta y cinco años, evidentemente no puede ganar la carrera de los cien metros lisos, pero sí puede dictar colosales y maravillosas sentencias. Parece un tanto absurdo, digo, que, necesitándose tantos jueces, se empiece por cortar por arriba y se despachen de golpe, si es que las cifras son exactas, 500 jueces y magistrados.

Insisto, la función judicial exige un gran trabajo, fundamentalmente un trabajo intelectual, que se puede desarrollar en virtud no solamente de la inteligencia y de los conocimientos, sino fundamentalmente de la experiencia; experiencia que exige unos cuantos años, muchos años de ejercicio profesional en la función de juzgar y que, por consiguiente, sólo se adquiere cuando se llega a la plena madurez.

Pero, aparte de dicha contradicción, que será puesta de nuevo de manifiesto aquí y en el Pleno cuando tratemos el tema de la jubilación, lo importante es que seguirían faltando un número trascendental de jueces y magistrados para que fueran atendidas debidamente las necesidades que tiene la justicia en España.

Naturalmente la solución más fácil, señor Presidente, la más cómoda, la que se le ocurre a cualquiera, por lo menos sobre el papel, es la de decir: puesto que faltan jueces creemos jueces. Pero hay una experiencia que tienen tanto los rectores del Ministerio de Justicia como el Consejo General del Poder Judicial, que deshacía y deshace que esta solución no pueda ser factible con la rapidez y la inmediatez que ellos desearían.

¿Por qué? Porque, como todas SS. SS. conocen, en los últimos tiempos las oposiciones a judicatura, que era el único sistema de acceso a la misma, a la carrera judicial, venían siendo primero objeto de un bajo nivel por parte de los aspirantes, y, en segundo lugar, como consecuencia de ese bajo nivel, no se cubrían todas las plazas que salían convocadas. Entonces esa primitiva idea de crear nuevos jueces se veía que era difícil llevarla a la práctica, fundamentalmente porque por la vía tradicional de las oposiciones no se iban a cubrir las plazas, a no ser que se rebajara de tal manera el nivel exigido para ingresar, que fuera peor el remedio que la enfermedad.

Y, sin duda, obedeciendo a estos dos criterios, porque yo, señor Presidente, no me quiero creer cualesquiera otras motivaciones de índole partidaria en la selección que se propone en el artículo 321, que es el que estamos criticando, sin duda por estas razones, repito, es por lo que se ha creado la fórmula del llamado «cuarto turno». Esto es el acceso al Centro de Estudios Judiciales, según establece el número 2 del artículo 321, de quienes por concurso de méritos sean reconocidos además como juristas de reconocida competencia.

Sin embargo, señor Presidente, en cuanto a los efectos

a este respecto, va a ser peor el remedio que la enfermedad. ¿Por qué? Señor Presidente, me atrevo a afirmar aquí con toda solemnidad (y me interesa que conste en el «Diario de Sesiones» para que el día de mañana no haya lugar a dudas de que hubo una voz que se levantó para predecir lo que iba a ocurrir, lamentando acertar, y sé que voy a acertar) que si no modificamos este sistema lo que va a desaparecer en realidad, y ello subyace en la propia intencionalidad del precepto que estoy criticando, es la vía de la oposición.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que, establecidas dos vías de acceso a la carrera judicial, una en virtud de unos determinados ejercicios de oposición y otra mediante un concurso de méritos por juristas que se llaman de reconocida competencia, a nadie o a casi nadie se le va a ocurrir escoger la vía más ardua, la más difícil, la más arriesgada y la más aleatoria en lugar de la vía más lenta, pero más cómoda, más fácil, más segura para acceder a la condición de Juez y, en su caso, de Magistrado, aunque éste no es el tema que estamos tratando ahora.

Por eso digo que el autor del proyecto, previendo esta clarísima consecuencia que se va a obtener, pues nadie para subir a un sexto piso, pudiendo subir por la escalera que es difícil y costoso, y pudiendo subir por el ascensor, que es fácil, prefiere la escalera al ascensor, a no ser que quiera rebajar el peso, y previendo esta dificultad sibilinamente, porque de otra manera no se puede decir, establece en el número 2 del artículo 321 que en cada convocatoria se reservará al menos una tercera parte de las plazas vacantes para juristas de reconocida competencia. Es decir, señor Presidente, que la norma general será que una tercera parte sea para juristas de reconocida competencia y dos terceras partes sean por la vía de la oposición. Mas como quiera que se prevé que la vía de la oposición no va a ser escogida precisamente por la dificultad que encierra habiendo otra, como la va a haber, mucho más fácil, la gente, los aspirantes, preferirán esta segunda vía y ello obligará, y ésa es la previsión de «al menos» a que en sucesivas convocatorias esa tercera parte pase a ser luego una mitad, pase a ser luego dos terceras partes, y mucho me temo, señor Presidente, que al cabo de poco tiempo para ser juez en España bastará con hacer un concurso de méritos, ingresar en el Centro de Estudios Judiciales y pasar las pruebas que allí se establezcan, pruebas que serán todo lo difíciles que se quiera, asignaturas que serán todo lo arduas que se aconseje, pero como evidentemente la necesidad de existencia de un número de Jueces y Magistrados seguirá creciendo cada día porque la conflictividad social española así lo va a exigir, tendrán que rebajar el nivel, y la Magistratura española, que hoy tiene un decoroso nivel científico, perderá ese nivel en virtud de este sistema de acceso.

E insisto, señor Presidente, en que yo me estoy refiriendo en mi intervención a razones que, como verá S. S., no dicen nada en relación con las que también podría argüir en orden a posibles inclinaciones afectivas hacia aquellas a quienes se van a estimar más o menos méritos según el color político del aspirante que lo solicita.

A nuestro juicio, señor Presidente, el planteamiento,

tal como ha quedado expuesto en este precepto y en los concordantes al mismo, por lo pronto implica una vulneración del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución en la específica manifestación que del mismo hace el artículo 23.2 conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes.

Entendemos que la configuración de un acceso directo, dispensando de los requisitos exigidos a la generalidad de los licenciados en Derecho, constituye un privilegio que no está justificado para quienes lo disfruten. Por otra parte, hay que destacar, desde el punto de vista de la discriminación, que el sistema propuesto prima acusadamente, a pesar de las últimas redacciones, a los profesores universitarios frente a otros profesionales. Sin duda SS. SS. habrán recibido, como yo, distintas comunicaciones de Colegios de Abogados en este sentido.

Pero es que hay más, señor Presidente. Es que las perspectivas profesionales para quienes accedan por vía ordinaria a la carrera judicial quedan gravemente dañadas al señalar que una importante proporción de las plazas de la categoría de Magistrados, no ya de Jueces, quedan reservadas a quienes acceden por esta segunda vía, o cuarto turno, frente a aquellos otros que han entrado por la vía más difícil y que, por lo menos para acceder a Magistrados, no deberían verse con esa discriminación encima.

Estas razones fueron expuestas con toda claridad y nitidez en su informe por el Consejo General del Poder Judicial y desgraciadamente no han sido tenidas en cuenta, como no se han tenido en cuenta las razones alegadas en orden a la edad de jubilación, ni tampoco en lo que se refiere a la disposición transitoria, actual 32, sobre el régimen transitorio de jubilaciones. Por ello, señor Presidente, nosotros entendemos que se ha desoído la voz de la experiencia, que no se trata aquí de hacer una defensa corporativa, sino de establecer un sistema adecuado, justo y lógico para que el nivel de la Magistratura española no descienda, sino que aumente. ¿Cuál es el procedimiento para conseguir esto? Señor Presidente, lo hay y muy fácil, y lo hemos manifestado en otra enmienda nuestra del paquete que hemos presentado a este proyecto.

Desengañémonos, señor Presidente, porque con independencia de las razones de altruismo, de vocación que existen, y que es bueno que existan en muchos de los licenciados en Derecho que terminan su carrera, lo que les llama a escoger una u otra profesión fundamentalmente es el resultado obtenido como consecuencia de un «status» económico que dicha opción los proporciona. Las oposiciones que llevan al desempleo de puestos de mayor consideración social y al mismo tiempo de mejor retribución económica son aquellas que subsumen el mayor número de licenciados en Derecho de la mejor categoría en lugar de los de menor categoría.

El procedimiento que nosotros hemos señalado y que propugnamos claramente, sobre todo, dada la alta trascendencia que tiene, la máxima, la función de juzgar y

hacer ejecutar lo juzgado, es que se haga una oposición para entrar en el Centro de Estudios Judiciales, pero que se garantice que el Juez o el Magistrado tendrá, por lo menos, el sueldo máximo que cualquier funcionario de la Administración del Estado pueda obtener en el desempeño de su categoría. De esta suerte, irán muchos más a las oposiciones, serán los mejores, no habrá necesidad de bajar el listón en las mismas, se cubrirían las plazas y se resolvería el problema.

Pidiendo perdón, señor Presidente, por tenerme que ausentar, doy por defendido el restante conjunto de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere referirse S. S. a las de los miembros de su Grupo señores Cañellas y Navarro?

El señor RUIZ GALLARDON: A todas ellas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Con el mismo derecho con que S. S. pide que sus advertencias acerca de los gravísimos errores en que pueda incurrir la Comisión consten en acta, reconocerá S. S. que también deberá constar en acta que ese conjunto de comparencias a las que ha hecho referencia no han sido solicitadas. Digo esto para que resplandezca mínimamente la verdad.

El señor RUIZ GALLARDON: Toda la verdad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No le molestará a S. S. que todas las manifestaciones que ha efectuado con respecto a la enmienda 1.078 las atribuyamos a la enmienda 1.079.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, es posible que me haya equivocado.

El señor PRESIDENTE: Hechas todas estas puntualizaciones, señor Ruiz Gallardón, muchas gracias.

Continuamos con el conjunto de enmendantes. Para el mantenimiento de las enmiendas de la Minoría Catalana, números 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553 y 554, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, en primer lugar, quiero anunciar a la Presidencia que este Grupo Parlamentario mantendrá un voto particular para defender en Pleno el texto del proyecto remitido por el Gobierno a esta Cámara en relación con el artículo 326, y también mantendrá señor Presidente, un voto particular al artículo 336, asimismo, referido al texto remitido por el Gobierno a la Cámara.

Anunciados ambos votos particulares, yo quisiera referirme muy en concreto a mis enmiendas y destacar, en primer lugar lo siguiente. Desde luego, no voy a hacer un análisis, señor Presidente, del estado actual de la Administración de Justicia o, mejor dicho, de nuestros juzgados y tribunales, puesto que ha sido ampliamente ex-

puesto por el señor Ruiz Gallardón, aparte de ser de todos conocida la carencia de jueces, como se ha dicho muchas veces en este propio debate.

A nuestro Grupo Parlamentario, señor Presidente, lo que le preocupa de este capítulo que estamos tratando, el capítulo II, que se refiere al ingreso y ascenso en la carrera judicial, pero muy concretamente al ingreso, es el cambio que se ha producido en el Grupo Socialista respecto al criterio mantenido hasta el final. En un principio, señor Presidente, el texto del Gobierno no había pensado en ese número 2 del artículo 321 que introduce el informe de la Ponencia, y no lo había pensado puesto que no consta en el artículo 321 del texto del Gobierno esa reserva a la que aludía en su intervención el señor Ruiz Gallardón, de esa tercera parte al menos de las plazas vacantes para juristas de reconocida competencia quienes, por un concurso de méritos, accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales. Esto se introduce, en un cambio de postura del Gobierno o del Grupo Socialista, me da igual, en el informe de la Ponencia, que ahora estamos debatiendo.

Por tanto, se establecen ya dos sistemas para el acceso a la Carrera Judicial, que se apartan del sistema tradicional, que era el de superar una oposición. Uno, está establecido en el número 2 del artículo 321 y el segundo es el llamado cuarto turno, que se establece en artículo 332 y en el número 3 del propio artículo 321.

Yo diría, señor Presidente, que todo este capítulo se enmarca en una filosofía de la ley, de la que nuestro Grupo Parlamentario discrepa, que ya fue anunciada en alguna intervención anterior referida a la ley en general, que introduce la posibilidad de incidir o de influir a la larga en lo que van a ser los futuros jueces en nuestro país. Esta es la filosofía que, en este capítulo junto con otros que ya se han mencionado, imprime un carácter especial a todo el proyecto de ley.

A nuestro Grupo le preocupa no sólo este capítulo en concreto, como le preocupaba el capítulo en concreto extraído del contexto general de esta ley, sino el conjunto que inspira una filosofía que, a la larga, puede suponer una intromisión —por utilizar una palabra no demasiado fuerte— en lo que es la independencia del Poder Judicial.

Mi Grupo Parlamentario y yo no es que defendamos a ultranza el sistema de oposiciones, señor Presidente. Sabido y conocido es que es un sistema, tal como están concebidas hoy, que puede superarse, que no necesariamente tenemos que empeñarnos en el sistema de oposiciones, pues evidentemente éstas deberían sufrir numerosas modificaciones, descargarlas del acento memorístico que ello supone, en lo que estamos absolutamente de acuerdo. Lo que nos preocupa, señor Presidente, es que con este capítulo se permite el acceso, nosotros creemos que sin las suficientes garantías, señor Presidente, a la Carrera Judicial por un sistema que, si no es bueno, siempre sería mejorable, pero no estableciendo el que se instaura en el artículo 321, y en los siguientes de este capítulo, para acceder a la Magistratura en el llamado cuarto turno.

Todas nuestras enmiendas, señor Presidente, y el mantenimiento de los dos votos particulares que he anunciado, forman parte de lo que nosotros creemos que se ajusta al texto que envió al Gobierno. Es decir, no estamos apartándonos demasiado de lo que antes, hasta hace muy poco tiempo, el propio Grupo Socialista creía. Por tanto, estamos volviendo al sistema tradicional de las oposiciones. ¿Por qué? Porque nos produce cierta suspicacia, lo que se ha introducido en este capítulo, todo ello referido en el conjunto de la ley a una posible, digo yo, politización de lo que es la Carrera Judicial. No es que nos preocupe sólo, como he dicho y repito, esta fórmula de ingreso, nos preocupa todo el conjunto del proyecto de ley.

Por eso, nosotros, señor Presidente, mantenemos todas estas enmiendas a que se ha referido S. S., quiero dar por defendidas todas y cada una de ellas y que consten los dos votos particulares que he mencionado a los artículos a los que me he referido del proyecto del Gobierno remitido a esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Don Juan María Bandrés, en relación a sus enmiendas 45 y 46, así como a las enmiendas, del señor Pérez Royo, números 904, 905, 906, 907, 908, 909 y 910, y la enmienda número 111 del también miembro de su Grupo Parlamentario, señor Rodríguez Sahagún, tiene palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, respecto a las numerosas enmiendas de los honorables miembros de mi Grupo Parlamentario distintos de mí mismo, sostenerlas, darlas por defendidas, si así le parece a S. S., y someterlas en su momento a votación. Respecto a las mías, voy a ser muy breve, señor Presidente.

Yo tengo que expresar mi radical disconformidad con los tribunales de oposiciones. Sin embargo, no voy a hacer, y no hago, unas enmiendas de supresión de esos artículos, pero no quiero dejar pasar esta oportunidad, sin indicar que todas estas personas que forman los tribunales de oposiciones serán capaces, a lo sumo, de discernir si el opositor sabe o no Derecho, pero no nos podrán decir nada sobre si el opositor es un hombre con sentido común, con sentido, incluso, del humor, que es muy necesario para ser juez, con honradez, con sentido de la equidad, con amor a la justicia, con valores humanos, que me parecen elementos mucho más importantes que saber o no Derecho, aparte de que se supone que a quien se presenta a una oposición con el título de licenciado en Derecho, si nuestras Universidades no son absolutamente nulas e innecesarias, se les supone unos ciertos conocimientos de Derecho, no memorísticos que ninguna falta hacen, sino con ese sentido común de la búsqueda del precepto, que aparece siempre en alguna ley, en algún artículo, en alguna orden ministerial o en algún decreto. Además, para eso estamos aquí los legisladores, para hacer muchas leyes y muy complicadas para que ellos se rompan la cabeza, buscando las pruebas; lo que hace falta es saber buscarlas, tener la brújula que nos conduce al precepto.

Por eso no me gustan nada los tribunales de oposición, pero también comprendo que no hay muchas alternativas. Estos tribunales, o bien para juzgar de oposiciones o para juzgar de méritos en la otra alternativa que veremos luego, ahí están y sirven. Cuando menos, mis enmiendas tienden a mejorarlos un poquito.

Por ejemplo, con la enmienda 45 yo pretendo que desaparezca esa extraña figura de Letrado de Estado, que supone, desde mi punto de vista, una intromisión injustificada y rara que nada tiene que ver con la Carrera Judicial. En parte han sido admitidas mis enmiendas; por ejemplo, se ha aumentado la presencia de lo que supone la aportación científica de la Universidad, aumentando a dos el número de catedráticos que formarán parte del tribunal de oposiciones; pero insisto en que esa figura podría desaparecer, porque además —y enlace con mi enmienda número 46— la presencia de este Letrado de Estado nada tiene que ver con el mundo, digamos, científico de la Universidad o con el mundo de la propia Judicatura, como son los delegados del Presidente del Tribunal Supremo o los Magistrados del Tribunal Supremo en quienes deleguen, el Magistrado por sí mismo, que tiene presencia, y el Fiscal; es decir, entendemos que, aparte del mundo de la Justicia, esa presencia del Letrado de Estado lo que hace precisamente es abonar esas tesis, que ayer tan reiteradamente escuchamos aquí, de injerencias —vamos a llamar— políticas del Ejecutivo, en definitiva en el mundo de la Justicia.

La posibilidad también de que el Presidente del Tribunal Supremo delegue no solamente en un miembro del Tribunal Supremo, sino también en un Vocal del Consejo General del Poder Judicial, para hacer un poco más amplio el abanico de personas en las que pueda ser delegada esta facultad del Presidente del Tribunal Supremo, es otra enmienda, no de gran importancia pero que tiene también su fuste, que se presenta en este momento.

Estas son las razones esenciales, señor Presidente, que a Euskadiko Ezkerra le invitan a presentar estas enmiendas, que no solucionan, como he dicho, cuestiones de fondo, porque ninguno de estos personajes que aparecen aquí, formando parte del tribunal, son peritos en esos valores humanos a los que me he referido al principio de mi intervención; pero así, como un mal menor, podría quedar un poco mejorado ese tribunal de oposición.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a conceder la palabra, en el turno final, al Diputado señor Barrero, del Grupo Parlamentario Socialista, a efectos de que mantenga la enmienda transaccional que dicho Grupo ha presentado al artículo 334, y se manifieste en turno de contestación sobre todo el conjunto de enmiendas que han sido objeto de previa defensa.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a hacer un turno global a las enmiendas de los artículos 318 a 337.

Quiero empezar sintiendo la ausencia del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ausencia desde luego no

querida por nosotros, incluso deseada, porque de su discurso se hace obligada una serie de puntualizaciones.

Nosotros sabíamos por conocimientos de dicho portavoz, por el enriquecimiento de escucharle en la Ponencia, por las distintas declaraciones y conferencias, que, además de portavoz del Grupo Parlamentario Popular, se había asignado el de portavoz de un determinado gremio o asociación judicial, que ha ido además manifestándolo por escrito y de palabra, puesto que sólo una lectura, incluso superficial, de las enmiendas presentadas dan lugar a conocer perfectamente el carácter de la persona que las ha escrito.

Lo que no esperábamos es que también aquí en la Comisión, donde se viene a hablar en representación del pueblo, siendo como somos los Diputados palabra del pueblo, se quisiera también de manera sibilina, de manera, yo creo, deleznable, intentar dejar encima de la mente o de la sensibilidad de los señores Diputados, que no han podido escucharle en Ponencia, que este acceso a la Carrera Judicial es un acceso de índole partidista y de claro color político.

Nosotros, como Grupo político serio, como Grupo político de izquierdas, representando aquí exclusivamente la voz del pueblo, la voz de la soberanía popular, rechazamos de manera tajante, radical, ese tipo de insinuaciones o de argumentaciones. No puede ser partidista lo que es soberano, ni es partidista el acceso a la Carrera Judicial a través de personas de sensibilidad, capacidad y competencia jurídica reconocida; pero sobre ello hablaremos más adelante, señor Presidente.

Permítaseme, para no caer en la misma frivolidad o superficialidad en que, a mi entender, ha caído el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, dar cuenta a SS. SS. de cómo queda realmente en los trabajos de la Ponencia el tema del acceso y del ingreso en la Carrera Judicial.

Recordarán SS. SS. que ya en el proyecto de ley aparecía una disposición transitoria de acuerdo con la cual y durante un tiempo de tres años, como medida coyuntural, por tanto, se podía acceder a la Carrera Judicial por la categoría de Juez de Entrada mediante concurso de méritos y siendo jurista de reconocida competencia. Los ponentes, por mayoría, después de estudiar bien lo que consideramos que ya es una medida definitiva y no coyuntural, introdujimos en el artículo 321 esta forma de acceso a la Carrera Judicial por la vía o la categoría de Juez de Entrada de manera definitiva, y para aquellas personas que tengan los méritos a que haremos referencia en el artículo 384, y que sean juristas de reconocida competencia.

Sin embargo, hay que dejar muy claro desde el principio, al replicar de manera radical al portavoz del Grupo Parlamentario Popular, que el sistema ordinario o básico del ingreso a la Carrera Judicial sigue siendo el de la oposición. Por tanto, como hasta ahora, el sistema básico de entrada a la Carrera Judicial por la vía de Juez de Entrada es y sigue siendo el de la oposición. Hasta tal punto esto es así, que no sólo de cada tres plazas dos son por oposición, sino que el artículo 330, en contra de lo

que decía el señor Diputado portavoz del Grupo Parlamentario Popular, nos recuerda que las plazas que hubieran quedado vacantes por falta de solicitantes en los concursos —a los que después me referiré— acrecerán las correspondientes a la oposición. Por lo tanto, el sistema básico es el sistema de oposición.

Junto a ello aparece por primera vez un sistema complementario, que es el sistema de concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia. Este concurso de méritos puede darse a través de dos categorías: una, para el ingreso en la categoría de Juez, una de cada tres plazas; y, otra, para el ingreso en la categoría de Magistrado, una por cada cuatro plazas. ¿Por qué se ha hecho así?

Señor Presidente, hemos considerado oportuno hacer de manera definitiva o dar carta de categoría a este acceso en nuestro sistema por tres razones fundamentales. Una, que es una razón que podríamos definir como numérica, es aquella a la que se ha referido el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, aunque numerando las deficiencias de una manera lamentable, como todo su discurso. Efectivamente en este momento existe una plantilla presupuestaria judicial de 2.086 Jueces y Magistrados, lo que hace aproximadamente un Juez por cada 16.000 habitantes. Estamos en este momento, en términos relativos, relación Juez-número habitantes, en el último puesto de todos los países europeos, de todos los países de nuestro nivel cultural y civilización occidental. Piénsese, por ejemplo, que en la República Federal Alemana hay un Juez por cada 3.642 habitantes; en Francia hay un Juez por cada 6.692; en Italia un Juez por cada 7.482, etcétera. España, por tanto, al tener un Juez por cada 16.000 habitantes, está a la cola de todos los países de nuestro entorno cultural. Pero además de que la plantilla presupuestaria de 2.086 Jueces y Magistrados es ya insuficiente, en este momento hay 426 Juzgados que carecen de titular. De acuerdo con los estudios que se han hecho sobre la ley de Planta y con arreglo a las demarcaciones que como consecuencia de esta Ley surgirán, se calcula que habrá en nuestro país una necesidad aproximada de unos 2.640 Jueces. Si a ello restamos las 426 vacantes actuales, nos encontramos con que prácticamente tenemos un déficit en este momento de 1.000 Jueces incluso presupuestados.

Es evidente que si en la Administración hay deficiencias es porque no tiene Jueces; es decir, que no tiene órgano que resuelva al justiciable los problemas.

Por tanto, este es un argumento importante para darse cuenta de la necesidad de titularse en las vacantes actuales en nuestro Estado. Pero hay más. Hay un segundo argumento que yo considero de mayor importancia. Qué duda cabe que nosotros creemos en el sistema de oposiciones, pero qué duda cabe también que no nos parece el único y esencial, o necesario método adecuado para ingreso en la carrera. ¿Por qué? Porque es evidente —lo conocemos incluso por ilustres comisionados en esta Comisión— que hay abogados, juristas de competencia y capacidad suficiente para que su incorporación a los Juzgados y Tribunales no sólo suponga una insatisfacción a

efectos de resoluciones judiciales, sino un auténtico enriquecimiento en la tarera de juzgar. Y yo concretamente me sentiría tan bien o mejor juzgado, en un momento dado, por alguno de mis compañeros de Comisión pertenecientes a cualquier Grupo político, que por un joven de veintidós años con una gran capacidad memorística.

En tercer lugar, porque nosotros consideramos que es importante lograr lo que en la exposición de motivos se ha llamado una ósmosis entre la Carrera Judicial y el resto del mundo jurídico. Porque nos parece importante, señor Presidente, que distintas sensibilidades no sólo ya jurídicas, sino también mundanas, filosóficas, etcétera, accedan a la Carrera Judicial, que haya un contacto real entre Carrera Judicial, Tribunales y pueblo, y una de las fórmulas puede ser que aquellas personas cercanas al pueblo, de carácter mundano, filosófico, como se decía del Juez federal Holms, lleguen también con su capacidad jurídica propia a juzgar a sus semejantes o a sus ciudadanos.

Estas son, por tanto, las tres razones básicas a través de las cuales fluye toda la filosofía del Grupo Parlamentario Socialista con referencia al acceso a la Carrera Judicial, y no fluye ninguna otra, señor Presidente.

Lo curioso —contestando ya en réplica a algunas afirmaciones del señor Diputado portavoz del Grupo Popular— es la serie de contradicciones que emanan de este Grupo en esta materia concretamente. Por ejemplo, mientras se denosta de manera radical contra ese tipo de accesos, nada se dice contra un hecho histórico como es el que abogados de reconocido prestigio estén desde hace muchos años en el Tribunal Supremo. Diríase que los juristas de reconocido prestigio que están en el Tribunal Supremo tienen asuntos de menor dificultad que un Juez de Instrucción o que un Magistrado que sólo ve por ejemplo, en términos penales, delitos menores, delitos de hasta seis años, mientras que el Abogado del Tribunal Supremo ve delitos de reclusión mayor de hasta treinta años, tiene que casar sentencias, etcétera. Nada se dice sobre ese particular. Y es más, incluso en una de las enmiendas del Grupo Popular se ratifica este acceso a la Carrera Judicial a través de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo entre juristas de reconocido prestigio.

Pero hay otra contradicción importante, mejor dicho dos más. Una de ellas porque el propio Grupo Popular, en una enmienda que defendió ardorosamente, en Ponencia también, su portavoz —portavoz al menos aquí—, sostenía la conveniencia de que un jurista de reconocida competencia entrara en la Sala de Recursos del Tribunal Superior de Justicia de las distintas Comunidades Autónomas. Esto que estoy diciendo es una enmienda del propio Grupo Popular. Ellos consideran que en la sala de recursos de los Tribunales Superiores de Justicia, que ven también asuntos de especial dificultad, sí puedan entrar un insigne o reconocido jurista.

Tampoco se comprende cómo personas que entienden que quepa la participación popular a efectos de Jurado y donde no haya otra distinción que dirigirse o definirse sobre una u otra especie de Jurado, bien libre o laico

todo él o bien en escabinator, consideren que esta fórmula «entre insignes juristas» es una fórmula descabellada.

Pero hay más todavía. La contradicción llega a la condición de categoría, señor Presidente, si nos fijamos en una de las enmiendas —creo firmada por el señor Ruiz Navarro—, donde el propio Grupo Popular —si no se demuestra lo contrario, el señor Ruiz Navarro aparece ahí como comisionado o miembro del Grupo Popular— solicita el ingreso también en la categoría de Magistrados y en una quinta plaza, una de cada cinco plazas, de los actuarios o de prestigiosos o competentes juristas. Por tanto, parece ser que el propio Grupo Popular, cuando se guía por los dictados de la representación que ostenta, qué es tan popular como la nuestra y optó por dictados gremiales, también aceptan el acceso a la Carrera Judicial como lo aceptamos nosotros.

Se han dicho más cosas, señor Presidente. Por ejemplo, que el Consejo del Poder Judicial estaba en desacuerdo con este acceso. Yo quiero desde aquí decir, de manera radical, que eso es falso. En el primer informe del Consejo General del Poder Judicial, dictado como consecuencia del anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, no recuerdo ya en qué fecha, se estaba de acuerdo en que hubiera acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrados. Se ponían una serie de riesgos, pero se estaba de acuerdo en este acceso por parte del informe del Consejo General del Poder Judicial.

Pero se han dicho —y voy a terminar, señor Presidente, con esto— cosas enormemente graves. Se ha hablado de que ésta es una vía a través de la cual se podrá introducir una nueva figura que se llamaría, en expresión especialmente querida por el Presidente de la Comisión, los Jueces carnetarios; es decir, aquellos Jueces que con el carnet del Partido Socialista en la boca entrarían en este tercer turno o cuarto turno de Juez de entrada. No merecería este argumento —que ha sido, por otra parte, demasiado lanzado al término de comunicación, conferencias, incluso en los pasillos de esta Casa— otra respuesta que no fuera el desprecio. Pero como no queremos pecar de frívolos y tenemos que dar argumentos jurídicos —que para eso también estamos aquí, señor Presidente—, yo quiero que SS. SS. contemplen hasta qué punto ese argumento es falso si nos damos cuenta de que el Tribunal para el acceso a la Carrera Judicial, compuesto de acuerdo con lo que dispone el artículo 324, pero en ningún caso compuesto por el Ejecutivo, es el mismo para examinar y aprobar a los opositores y para examinar y aprobar el concurso de méritos de aquellas personas que acceden a la Carrera Judicial por este tercer o cuarto turno de que he hablado. Si este Tribunal es correcto, es bueno, es independiente y es libre para que pueda examinar, analizar y resolver las oposiciones a Juez, ¿por qué es un Tribunal político, carnetario, pesoísta, en el supuesto de que tenga que examinar el baremo, los méritos, el concurso en definitiva de los juristas de reconocida competencia?

No comulgo, evidentemente, con el hecho de que se haya planteado aquí, al parecer, otra especie de amenaza de anticonstitucionalidad, al referirse el señor portavoz

del Grupo Popular al artículo 24 de la Constitución, donde se habla de igualdad de todos los españoles, puesto que, como he dicho anteriormente, también tienen que ser iguales los españoles a la hora de referirse al acceso al Tribunal Supremo, en la categoría de Magistrados del Supremo, a través del concurso de méritos de los distintos y prestigiosos abogados. Si ese acceso al Tribunal Supremo y a la Sala de Recursos no rompe la igualdad constitucional del artículo 24, ni la ha roto en decenas de años, parece improbable que el artículo 321, o el artículo que se refiere al acceso a la Carrera por la vía de Magistrado, lo rompa o se pueda tachar de anticonstitucional.

Con referencia al señor Bandrés, quiero recordarle que su enmienda ha sido recogida, de alguna manera, en el artículo 324, donde se habla ya de dos catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas y, por tanto, consideramos suficientemente aceptada ya esa enmienda en Ponencia.

Para terminar, ruego que se me recuerde en réplica si no he contestado algún otro discurso, para que no se considere descortés mi falta de contestación a los demás Grupos. Recuerdo que las enmiendas de Minoría Catalana son literalmente iguales a las del Grupo Popular. Yo creo que todo el trabajo de Ponencia del Grupo Parlamentario Socialista y las enmiendas presentadas ahora nacen de una filosofía radicalmente distinta de la filosofía del Grupo minoritario conservador de esta Cámara. Evidentemente no somos gremialistas, no estamos aquí impuestos por ninguna asociación —no digo que otros lo estén, nosotros no lo estamos—; no somos sino portavoces de una representación popular ganada en buena lid, no tenemos que avergonzarnos en absoluto de que esa lid haya sido ganada de manera amplia; creemos en la separación de poderes y no en un Estado judicial dentro del Estado social y democrático de Derecho que es España; creemos en la independencia judicial y no en la autonomía judicial y creemos, por último, señor Presidente, y aquí estamos para eso, en la soberanía popular y no en la soberanía judicial.

El señor PRESIDENTE: Habiendo accedido a la Sala el Diputado señor Pillado, que tenía una enmienda pendiente, la número 1.329, sobre el artículo 336, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor PILLADO MONTERO: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: La damos por defendida y la someteremos a votación.

Con respecto a las enmiendas números 88 y 89, del señor Vicens Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto, ¿desea el señor Bandrés hacer alguna manifestación?

El señor BANDRES MOLET: Tengo el placer de mantenerlas y deseo que se sometan a votación, si S. S. así lo dispone.

El señor PRESIDENTE: Habiendo accedido también a

la Sala el representante del Grupo Centrista, y como existe la enmienda 134, del señor Díaz Fuentes, al artículo 336, si S. S. quiere hacer alguna manifestación, tiene la palabra para ello.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para rogarle que se dé por defendida y se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOREZ: En mi réplica no he recordado algo que el propio señor Presidente me había instado que hiciera y que ahora hago con mucho gusto.

Como le consta al señor Presidente, porque encima de la Mesa tiene la enmienda correspondiente, el artículo 334 va a ser enmendado de acuerdo con la misma y prácticamente supone dos variantes con referencia al informe de la Ponencia. En cuanto al concurso y a los méritos, hay que remitirse no sólo al artículo 332, sino al artículo 321, con una nueva letra, la f), de la que tienen conocimiento todas SS. SS., puesto que la enmienda se ha entregado a todos.

Asimismo, señor Presidente, y también como enmienda «in voce», en el artículo 332, y en la quinta línea, después de la frase «... la tercera por medio de pruebas selectivas...», se añadiría lo siguiente: «... en los órdenes jurisdiccionales civil y penal o de especialización...», y ya seguiría: «... en los órdenes contencioso-administrativo...». Ello supone, por explicárselo a SS. SS., que de cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrados, de acuerdo con el informe de la Ponencia, dos han de proveerse por los Jueces mejor escalafonados, otra entre especialistas en los órdenes judiciales civil y penal, y otra entre especialistas en los órdenes contencioso-administrativo y social. Todo ello entre Jueces.

Esta enmienda «in voce» que el Grupo Parlamentario Socialista presenta en este momento, señor Presidente, supone, por coherencia, añadir en el artículo 333, y en su párrafo segundo, donde explicita precisamente las pruebas selectivas a que se refería el anterior artículo, en la línea segunda, después de la palabra «Magistrado» debería añadirse la frase «... en los órdenes jurisdiccionales civil y penal...».

Asimismo, señor Presidente, en el artículo 336 presentamos en este momento una enmienda «in voce» que incluso puede satisfacer, de alguna manera, a algunas de las enmiendas presentadas por los Grupos de Minoría Catalana y Vasco.

En este artículo 336 se cambiaría la expresión «... Consejo General del Poder Judicial...» por «... Ministerio de Justicia...», en la línea de todas las enmiendas que se han venido presentando, con carácter transaccional, tanto en Ponencia como aquí, a los distintos artículos 119, de las competencias, 188, etcétera.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario utilizar el turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Zubía, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: No voy a hacer alusión a nuestra enmienda 283 al artículo 329, por cuanto que tampoco ha sido objeto de contestación por el Grupo Parlamentario Socialista, pero sí tengo que hacer alusión a nuestra enmienda 284 al artículo 336, habida cuenta de que se ha presentado una enmienda que podía, de alguna manera, ser transaccional.

Entendemos que, en modo alguno, es transaccional con la enmienda por nosotros presentada e incluso creemos que refuerza aún más, si cabe todavía, la postura que venimos manteniendo. La única modificación que introduce el Grupo Parlamentario Socialista en este artículo 336 es sustituir donde antes se decía «... Consejo General del Poder Judicial...» por «... Ministerio de Justicia...» y nosotros hemos puesto de manifiesto, tanto en trámite de Ponencia como ya con anterioridad en el trámite de Comisión —me permito repetir nuevamente— que el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 3, dice de manera clara y taxativa que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento; y añade; en los mismos términos en que se reserve esta facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con esta enmienda lo que se está haciendo es reservando al Gobierno, precisamente al Ejecutivo, esa facultad y con ello entendemos que, de alguna manera, todavía se refuerza más nuestra pretensión, en el sentido de que debe decirse claramente que las convocatorias corresponderán al Gobierno o, en su caso, a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan competencias sobre la materia.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Trías de Bes había pedido la palabra? (*Asentimiento.*) Pues ahí la tiene.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Quisiera, señor Presidente, agradecer el tono empleado en las réplicas por el portavoz del Grupo Socialista, pero desearía hacer unas cuantas puntualizaciones. En primer lugar, para que quede clara la preocupación que nuestro Grupo tiene respecto a estos dos capítulos, en concreto al capítulo II que se refiere al ingreso en la Carrera judicial.

Se establecen aquí, como muy bien ha dicho el señor Barrero, dos sistemas: el sistema de oposición, por el cual se ingresa en el centro, y luego se reservan para un concurso de méritos una serie de plazas, que es lo que regula el número 2 del 321.

Yo quisiera, señor Presidente, destacar una serie de aspectos que se han ido modificando a lo largo de lo que era el proyecto del Gobierno, incluso el informe de la Ponencia, con las enmiendas transaccionales, o pretendidamente transaccionales que presenta el Grupo Socialista.

Esta tercera parte que se reserva para juristas de reconocida competencia, y que produce tanta suspicacia, entrará en el Centro de Estudios Judiciales, pero ¿quién controla el Centro de Estudios Judiciales, según esta Ley? ¿De quién depende el Centro de Estudios Judiciales, según esta Ley? Depende del Ministerio de Justicia; al artículo correspondiente me remito, señor Presidente. ¿Quiénes van a hacer las normas para acceder al Centro y quiénes van a establecer los ejercicios y los programas de estudio de dicho Centro de Estudios Judiciales? El Ministerio de Justicia, señor Presidente. ¿Quién dirigirá el Centro de Estudios Judiciales? Quien diga el Reglamento que lo desarrolle, y ¿quién va a hacer el Reglamento que desarrolle el Centro de Estudios Judiciales? El Ministerio de Justicia.

Es decir, nos encontramos en el contexto general de la Ley, y esta es mi insistencia, en que ustedes controlarán ahora, seguramente, el Consejo General del Poder Judicial; controlarán ustedes el Centro de Estudios Judiciales; convocará las oposiciones el Ministerio de Justicia, porque eso dicen las enmiendas y los artículos, y en estas transaccionales últimas que ustedes han presentado convocarán también los concursos, porque dice el artículo 334 en esta nueva redacción de la enmienda: «para resolver los concursos entre juristas de reconocida competencia a que hacen referencia los artículos 321 y 332, el Ministerio de Justicia convocará, aprobará y publicará las correspondientes bases».

En el artículo 334 del proyecto del Gobierno, no lo recuerdo, se decía que era una competencia reservada al Consejo General, o por lo menos eso es lo que queríamos nosotros en la enmienda nuestra, que se reservara al Consejo General. En la enmienda «in fine» del 334 dicen que también el Consejo General de la Abogacía remitirá una propuesta de candidatos al Ministerio de Justicia. Harán ustedes los programas y los ejercicios, como he dicho antes, en los artículos que regulan el Centro de Estudios Judiciales. Hablemos del Tribunal. El Tribunal también se ha modificado, porque en el artículo 324 del texto del Gobierno decían ustedes que había un representante del Consejo General del Poder Judicial que actuaría como Secretario, a quienes ustedes ahora evidentemente eliminan con su enmienda; ya no actuará de secretario ese vocal o ese facultativo del Consejo General del Poder Judicial, sino que actuará de Secretario un Letrado del Estado.

Todo este conjunto de desposeer al Consejo General del Poder Judicial de la convocatoria de oposiciones, de incidencia mayor en el Centro de Estudios Judiciales, su intervención en la confección de programas, en las convocatorias de oposiciones, etcétera; todo este conjunto de normas que se han introducido, unas por el proyecto del Gobierno, otras por las enmiendas socialistas en Ponencia, otras por las enmiendas transaccionales, hace que nuestro Grupo sospeche muy mucho de todos estos sistemas introducidos y mantenga, con más contundencia aún si cabe, las enmiendas que ha sostenido hasta la fecha.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

El señor Barrero tiene la palabra para contestar.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, de una manera muy breve.

Pido disculpas al ilustre compañero de la Minoría Vasca por no haber contestado a sus enmiendas, es cierto. Nosotros no vamos a ser menos respetuosos que la Minoría Nacionalista Vasca con el Estatuto de Autonomía, no sólo ya del pueblo vasco, sino de otros pueblos como el andaluz, el catalán, el gallego, etcétera. En ese sentido permítanos el señor portavoz que reflexionemos por si es cierto que este artículo pudiera entrar en colisión con algún artículo de algún Estatuto de alguna autonomía española. De aquí al Pleno tendremos ocasión de ponernos de acuerdo y buscar lo que mejor convenga para el Estado en su conjunto.

Con referencia, y con enorme brevedad también, a la réplica del señor portavoz de Minoría Catalana, quiero decir que yo también agradezco el tono mesurado de la voz del señor Trías de Bes, tono al que nos tiene acostumbrados, evidentemente, y tono que agradecemos desde nuestro Grupo. Muy brevemente, puesto que se trataría en la réplica mía de volver otra vez a la vieja argumentación dada en el primer turno de réplica, quiero recordar tres cosas exclusivamente.

No se trata de enmiendas pretendidamente transaccionales, señor portavoz, porque si se fija usted en alguna de las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, de la mano del señor Pérez Royo, son muy parecidas a las enmiendas que después han tenido eco en la Ponencia y acceso en el proyecto.

En segundo lugar, el Ministerio de Justicia no va a controlar la Escuela Judicial, ni las normas, ni las bases. No creo que la palabra sea control, puesto que de otra forma habría que pretender que también el Ministerio controla todas las normas, todas las bases y todos los concursos, concursos de méritos y oposiciones, Abogado del Estado, Letrado del Estado, etcétera, o que controlaba de manera rígida las distintas escuelas que existen en nuestro país, entre otras, por ejemplo, las Escuelas clásicas de Ingenieros de Minas, Superiores, etcétera, y no es conocido el dato de que quienes salen de estas Escuelas sean especialmente proclives a la militancia en el Partido Socialista.

Por tanto, creo que su opinión sobre el tema es un tanto descabellada. No creo que la palabra sea control, pero si usted me lo permite, y si de control hubiera de hablar, déjeme que le diga que buen control sería; es decir, no sería un control partidista, pero sería el control que los miembros de esta Cámara, en su voluntad soberana y como voz del pueblo, habían decidido para los Jueces, los Magistrados y las personas que acceden a la Carrera Judicial; sería, señor Trías de Bes, el control del pueblo, que buen control es.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de la discusión de las enmiendas que afectan al bloque de artícu-

los que van desde el número 318 al 336, vamos a producir las votaciones correspondientes.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553 y 554, del Grupo de Minoría Catalana, con relación a los artículos 318 a 336.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas dichas enmiendas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación a los artículos que van del 318 al 336, con expresa mención de la reserva del derecho de defensa como voto particular del texto que el proyecto de ley incluía para la redacción de los artículos 326 y 336.

A continuación, ¿hay algún inconveniente por parte del Grupo Parlamentario Popular en que se voten conjuntamente las enmiendas de dicho Grupo y las de los Diputados del mismo, señores Cañellas y Ruiz Navarro?

El señor CAÑELLAS FONS: Las enmiendas de este Diputado se pueden votar con las del señor Ruiz Navarro.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votamos en primer lugar las enmiendas del Grupo Popular, números 1.079, 1.080, 1.081, 1.082, 1.083 y 1.084.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, aparte de éstas, con perdón, no he querido decir nada cuando usted ha dado la palabra al señor Criado, la 1.329 y la 134, que al principio hemos dicho que se miraría de quién eran, las hizo suyas en Ponencia el Grupo Popular. O sea, que la 1.329 y la 134, que es del Grupo Centrista, señor Díaz Fuentes, están asumidas como enmiendas propias también. Lo digo a efectos de votación, para que S. S. pueda hacer la distribución como le parezca.

El señor PRESIDENTE: Pero el hecho de que alguien se adhiera a una enmienda y la asuma también como suya no significa la expropiación de la enmienda de ese titular.

El señor CAÑELLAS FONS: Pero he hecho referencia, por si S. S. lo consideraba de otra manera; se trataba de esa advertencia.

El señor PRESIDENTE: Como siguen teniendo titular, en tanto en cuanto aquel que pudiera hacer un acto positivo sobre las mismas no lo ha realizado, vamos a votarlas.

Se votan las enmiendas que hemos dejado expresadas, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 1.079, 1.080, 1.081, 1.082, 1.083 y 1.084, del Gru-

po Parlamentario Popular, con relación a los artículos 318 a 336.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, como en el caso de Minoría Catalana, deseamos dejar constancia de la expresa reserva del voto particular a mantener el texto del artículo 326.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, se hace expresa mención de que se reserva, como voto particular, el derecho de defensa de la redacción del artículo 326, tal como venía en el proyecto de ley.

A continuación, enmienda número 1.262, del Diputado señor Cañellas, y enmienda número 2.262, del señor Cañellas, y 1.347 y 1.348, del Diputado don José Luis Ruiz-Navarro, que se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Bandrés, números 45 y 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos conjuntamente las enmiendas 904, 905, 906, 907, 908, 909 y 910, del Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, en unión de la enmienda 111, del Diputado señor Rodríguez Sahagún, también del citado Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 283 y 284.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 88 y 89, del Diputado Vicens i Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda 134, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación la enmienda número 1.329, del señor Pillado, con relación al artículo 336.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista siguientes. Enmienda al número 1 del artículo 332, que consiste en la adición de la expresión: «en los órdenes jurisdiccionales civil y penal», que se incluye, obviamente, a partir de la expresión «pruebas selectivas» y antes de «y de especialización».

Enmienda transaccional al número 2 del artículo 333, de idéntica expresión: «en los órdenes jurisdiccionales civil y penal», que se incluye en la segunda línea, a continuación de la expresión «Magistrado» y delante de «se celebrarán en el Centro de Estudios». *(El señor Barrero pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, se ha debido a un fallo mío antes. En el artículo 333 yo hablé del segundo apartado, pero me refería a la segunda línea del primer apartado, después de la palabra «Magistrado».

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, queda corregido.

A continuación hay otras dos enmiendas transaccionales de las que voy a dar lectura. En primer lugar, la que afecta al artículo 334. Voy a dar lectura de ella para que quede constancia en el «Diario de Sesiones» y siempre nos sirva de texto comparativo con cualquier posible error en la transcripción que se puede hacer en las actas o en las notas que tome la Mesa.

«Artículo 334.

1. Para resolver los concursos entre Juristas de reconocida competencia a que se refieren los artículos 321 y 332, el Ministerio de Justicia, al tiempo de convocarlos, aprobará y publicará las correspondientes bases en las que se graduará la puntuación de los méritos que puedan concurrir en los solicitantes, con arreglo al siguiente baremo:

a) Títulos y grados académicos obtenidos en relación con las disciplinas jurídicas.

b) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en el cuerpo de procedencia o en la profesión que ejerciera.

c) La realización, convenientemente acreditada, de cursos de especialización jurídica.

d) La presentación de ponencias,* comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico.

e) Publicaciones científico-jurídicas.

f) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emi-

tidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía.

El Consejo General de la Abogacía remitirá al Ministerio de Justicia una propuesta de candidatos que aspiren al ingreso en la Magistratura, procedentes del ejercicio profesional, con el informe sobre el tiempo de ejercicio que los candidatos merecen.

2. En la valoración de los méritos relacionados no podrán establecerse puntuaciones que por sí solas superen a más de dos del conjunto de las restantes.

La puntuación de los méritos referidos en el apartado f) no podrá ser inferior a la máxima puntuación atribuida a cualquiera de los otros apartados.

3. El concurso será resuelto por un Tribunal compuesto en la misma forma prevista en el artículo 324.

4. Las vacantes que no resultaren cubiertas por este procedimiento acrecerán el turno de pruebas selectivas y de especialización, si estuvieren convocados, o, en otro caso, el de antigüedad.»

Debidamente informados de la enmienda que afecta al artículo 334 y que lo sustituye íntegramente, damos lectura a la enmienda que, con relación al artículo 336, también se presenta y, obviamente, como de sustitución total. Dice así: «Podrán las Comunidades Autónomas instar del Ministerio de Justicia la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes de la Carrera Judicial y del Secretariado, así como del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, existentes en su ámbito territorial».

Estas son todas las enmiendas transaccionales que se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, una; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban las enmiendas a las que se ha hecho referencia. Por consiguiente, vamos a votar el resto de artículos de los que componían este bloque, que no han sido objeto de votación.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, solicitamos votación separada, si puede ser, del artículo 329.

el señor TRIAS DE BES I SERRA: Los artículos que voy a citar a continuación se pueden votar en bloque, señor Presidente: el 322, 323, 328, 329, 330, 331 y 333.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Votamos, pues, en primer lugar, el artículo 329.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 329, de conformidad con lo que nos ofrece a dicho fin el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación, conjuntamente, a instancia

del Grupo de Minoría Catalana, los siguientes artículos: 322, 323, 328, 330, 331 y 333.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad dichos artículos.

Votamos, por último, el resto de los artículos que nos quedan para completar este bloque, que son los siguientes: 318, 319, 320, 321, 324, 325, 326, 327, 332 y 335.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los citados artículos de conformidad con el tenor literal que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Entramos en la consideración del bloque de artículos que van desde el 337, del nombramiento y posesión de los Jueces y Magistrados, al 345, de los honores y tratamiento de los Jueces y Magistrados. Artículos 337
a 345

Según los antecedentes que obran en poder de la Presidencia, sobre dicho bloque de artículos penden las siguientes enmiendas: de Minoría Catalana, los números 555, 556, 557; del Grupo Popular, las números 1.085, 1.086 y 1.087; del señor Pérez Royo, la 911; del señor Ruiz Navarro, la 1.348; del Grupo Vasco, las enmiendas 285 y 286; del señor Vega Escandón, la 384, y del Grupo Parlamentario Socialista, las enmiendas transaccionales al número 3 del artículo 338 y al número 1 del artículo 341. ¿Hay algún error u omisión?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Sí, señor Presidente. Creo que nuestra enmienda 286 corresponde al Capítulo siguiente. A este Capítulo solamente tenemos la enmienda 285.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón su señoría.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, tenemos que hacer la misma manifestación en cuanto a la enmienda 1.087, que corresponde al artículo 347.

El señor PRESIDENTE: Con toda la razón, señor Cañellas. Se elimina del censo de enmiendas a discutir en este trámite.

Y lo mismo ocurre con la enmienda, de Minoría Catalana, número 557, que también eliminamos de este trámite.

¿Están en disposición de la defensa de dichas enmiendas? (Asentimiento.) Pues el señor Zubía, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda 285.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevísimamente, por cuanto que la única enmienda que tenemos a este Capítulo III es concretamente la 285 al actual artículo 337. Se trata de una enmienda que decía que era al apartado se-

gundo de este artículo, pero, tras el paso por Ponencia, lo es al apartado tercero.

En cualquier caso, y habida cuenta de que es una enmienda de congruencia con otras anteriores que han sido desestimadas, estimamos que ha decaído, por lo que procedemos a su retirada para el trámite posterior de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se retira, pues, la enmienda 285, del Grupo Parlamentario Vasco, en relación con los artículos que van del 337 al 346.

El señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra en relación con sus enmiendas 1.085 y 1.086, y 1.348, del señor Ruiz Navarro, y 384, del señor Vega Escandón.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, la enmienda 1.348 era relativa al Capítulo anterior, que ya la hemos debatido y votado.

El señor PRESIDENTE: Pues queda eliminada.

El señor CAÑELLAS FONS: Voy a defender únicamente la 1.085, al artículo 337, y la 1.086, al 340.

La enmienda 1.085 parte ya de una diferencia de enfoque en cuanto al artículo 119.5 en el cual se hablaba de las competencias del Consejo. Por tanto, aquí introduciríamos un cambio respecto al texto que nos ofrecía el Gobierno, cual es el del apartado tercero, de que la presentación a Real Despacho la hiciera el Consejo y no el Ministerio de Justicia, conforme viene en el informe de la Ponencia. No creo que haya más que decir, puesto que se debatió profundamente el tema a la hora de discutir las competencias del Consejo General del Poder Judicial.

Y en cuanto a la enmienda 1.086, coincide su texto —aunque lo reordena en una forma que entendemos más correcta— en el fondo con la pretensión del proyecto y del informe de la Ponencia en los plazos en que han de tomar posesión los Jueces y Magistrados. La única diferencia es que nuestra enmienda enfoca la posibilidad de que sean prorrogables, tanto el plazo de veinte días que se concede a unos, como el de ocho que se concede a otros, mediando justas causas, naturalmente; justas causas que entendemos que pueden concurrir tanto en uno como en otro caso, por lo que no parece razonable limitar la posibilidad de prórroga a uno de los dos supuestos que contempla este artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías de Bes, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas 555 y 556.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Nuestra enmienda 555 lo es ahora al tercer párrafo del artículo 337, puesto que en el proyecto del Gobierno lo era al segundo, y se refiere al refrendo que aquí se hace a la presentación a Real Despacho por el Ministerio de Justicia, y que nosotros insistimos en que se haga por el Presidente del Consejo

La 556, al artículo 340, se refiere a conceder al Consejo

General del Poder Judicial la facultad para poder prorrogar el plazo, mediando justa causa. Pero, señor Presidente, si no entiendo mal el precepto del informe de la Ponencia, creo que esta enmienda ha sido asumida. Si me permite, señor Presidente, que repase mis notas.

El señor PRESIDENTE: El informe de la Ponencia dice que en la discusión del artículo 340 se desestimaron, entre otras, la enmienda 556. Si usted quiere considerarla asumida, no hay el menor inconveniente por esta Presidencia.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente, es que no está asumida, porque en mis notas tengo subrayado el párrafo no asumido. Por tanto, la mantengo. Se refiere a la posibilidad de prórroga, mediando justa causa, al Consejo General para que prorrogue todos los plazos que establece el artículo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Vega Escandón, número 384. Tiene S. S. la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Como en el último párrafo del artículo 340 se dice «los Jueces que hayan de jurar o prometer el cargo», y como se acaba de aprobar la entrada en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrados, mi enmienda suprimía la de «Jueces» y decía «los que hayan», puesto que al principio se habla de Presidentes, Magistrados y Jueces.

El señor PRESIDENTE: A la enmienda número 911, del señor Pérez Royo, ¿tiene alguna manifestación que hacer el señor Bandrés, como representante del Grupo Parlamentario Mixto?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, defenderla con el entusiasmo habitual y solicitar que se vote, si ello place a S. S. y es reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Bandrés.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, para turno de contestación a las enmiendas que han sido objeto de defensa, así como de mantenimiento de las transaccionales «in voce» introducidas al número 3 del artículo 338 y al número 1 del artículo 341, tiene la palabra el señor Barrero López.

El señor BARRERO LOPEZ: Con absoluta austeridad de argumentos, que todos me agradecerán, quiero contestar primero al señor Vega Escandón para decirle que mi Grupo acepta su enmienda, que es la número 384, puesto que, como ha argumentado S. S., después de haber aprobado el artículo 332, y como consecuencia de ello el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado, deben también jurar o prometer por primera vez el cargo, no sólo los Jueces de entrada, sino, asimismo, los Magistrados que acceden a la carrera por esa vía. En ese sentido, en el artículo 340, después del primer punto y aparte, las palabras «los Jueces» deben sustituirse por «los que hayan».

El señor PRESIDENTE: ¿Eliminando la expresión «Jueces» simplemente figurará «los que hayan de jurar o prometer»?

El señor BARRERO LOPEZ: Sí, señor Presidente.

Con referencia a los demás grupos de enmiendas, se trata de dos supuestos distintos. El primero de ellos se refiere a la presentación del Real Despacho, que en el caso del Grupo Popular —sostenido también por Minoría Catalana— se entiende ha de hacerse por el Consejo, refrendado por el Presidente. Nosotros no tendríamos ningún inconveniente, aunque parezca lo contrario, en aceptar estas enmiendas, si no topáramos con lo que dice expresamente el artículo 64 de la Constitución: «Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes...». Es decir, para nada se habla en ninguno de los supuestos del artículo 64 de la posibilidad de la competencia o de la capacidad que pueda albergar el Presidente del Consejo General del Poder Judicial para refrendar despachos de nombramiento; sólo pueden hacerlo los Ministros y el Presidente del Gobierno, en su caso, teniendo en cuenta siempre que de los actos del Rey sólo son responsables quienes los refrendan, y cabe únicamente refrendo en el supuesto de Ministros y Presidente de Gobierno.

Con referencia al artículo 340, al que plantean la otra enmienda de fondo ambas Minorías, nosotros hemos querido distinguir —y he aquí la explicación del informe de la Ponencia— lo que es una simple toma de posesión, bien en ciudades distintas o bien en la misma población, veinte y ocho días, respectivamente, en cuyo caso sí puede haber la justa causa; es un supuesto fácilmente previsible, y en donde al Consejo General del Poder Judicial ha de dársele, lógicamente, la capacidad o la competencia para prorrogar ese plazo. Pero no parece que sea ése el supuesto de aquellos Jueces o Magistrados que inician su carrera judicial por primera vez y deben jurar o prometer el cargo. Da la impresión de que estas personas tienen especial interés en acceder al Tribunal de que se trate —del que hablan después los distintos artículos— para jurar o prometer el cargo en un tiempo que tiene que ser máximo.

En cualquier caso, qué duda cabe que ésta no es una enmienda de la que pudiéramos tener unas posturas demasiado encontradas, y no tendríamos demasiado problema, previa reflexión, en aceptarla en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Entiendo perfectamente que esos señores que han de jurar o tomar posesión del cargo por primera vez tengan un marcado interés en hacerlo rápidamente, pero también entiendo que pueden tener una justísima causa, cual es la enfermedad o una desgracia, que les impida, precisamente, llevar a cabo ese interés que tienen en tomar posesión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrero para contestar a la réplica.

El señor BARRERO LOPEZ: Estamos en condiciones, en base a los argumentos del portavoz del Grupo Popular en este momento y de los del portavoz de Minoría Catalana, de aceptar ambas enmiendas, que en el fondo lo que hacen es permitir que el Consejo General del Poder Judicial pueda prorrogar tales plazos, ya en el supuesto de toma de posesión, ya en el supuesto de toma de juramento o promesa.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué enmienda se refiere S. S.?

El señor BARRERO LOPEZ: Me refiero a la 556, que es la que tengo delante, pero creo que es exactamente igual que la número 1.086, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Existe un plazo de veinte días para la toma de posesión a partir de la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», a no ser que el Consejo General del Poder Judicial prorrogue el plazo por justa causa. Esto es lo que dice el artículo. Ustedes quieren sustituir tal expresión.

El señor BARRERO LOPEZ: Después de el «Boletín Oficial del Estado» se pondría un punto. Y como número 2 se pondría el número 3 de las enmiendas 556 y 1.086.

El señor PRESIDENTE: Que dicen: «El Consejo General del Poder Judicial podrá prorrogar tales plazos, mediando justa causa». Eso mismo dice el artículo que «el Consejo General del Poder Judicial prorrogue el plazo por justa causa.».

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, el artículo se refería exclusivamente al primer supuesto que era la toma de posesión de los Presidentes.

El señor PRESIDENTE: Ustedes quieren poner después de «Boletín Oficial del Estado» punto. Luego, que para los destinados a la misma población se les diga el plazo, y después referirse a los que hayan de prometer o jurar.

Por tanto, lo que quieren ustedes es que la posibilidad de prórroga en dicho plazo sea para todos los supuestos que contiene el artículo y se ponga como párrafo y con carácter generalizado.

Estamos refiriéndonos a las enmiendas 556 y 1.086 del Grupo Popular. ¿Es así? ¿No hay ninguna manifestación más que hacer al respecto en el contexto de este debate de los artículos 337 a 346? (Pausa.)

Vamos a producir las correspondientes votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda del Grupo de Minoría Catalana, 555.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 555, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en lo que se refiere al bloque de artículo 337 a 346.

Votamos la enmienda del Grupo Popular, número 1.085.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 1.085, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 337 a 346.

Votación conjunta de las enmiendas 556, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y 1.086, del Grupo Parlamentario Popular, en el sentido en que dichas enmiendas coincidentes se reducen a solicitar la incorporación, como punto 2 del artículo 340, del siguiente texto: «El consejo General del Poder Judicial podrá prorrogar tales plazos mediando justa causa», con eliminación de la previa expresión que figuraba en el número 1 de dicho artículo: «a no ser que el Consejo General del Poder Judicial prorrogue el plazo por justa causa».

¿Pueden ser asumidas la enmienda 556, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y la 1.086, del Grupo Popular, en la forma en que han quedado expuestas en la presentación de la votación?

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con las enmiendas 556, del Grupo Minoría Catalana, y 1.086, del Grupo Popular, se aprueba incorporar al artículo 340 un segundo párrafo del tenor literal que ha quedado expuesto y con la eliminación de las frases a que también se ha hecho mención de su anterior párrafo primero. *(Pausa.)*

Me llama la atención, con mucha lógica, el Letrado de la Comisión sobre la necesidad de efectuar una pequeña corrección en dicho artículo 340, porque si añadimos un segundo párrafo que faculta al Consejo General del Poder Judicial para prorrogar los plazos, no podemos seguir diciendo que los que hayan de jurar o prometer el cargo tomarán posesión dentro de los tres días siguientes al del juramento o promesa y nunca fuera de los plazos de veinte u ocho días establecidos porque, obviamente, si el Consejo General los puede prorrogar, la expresión «nunca» es contradictoria.

Por tanto, diría: «que hayan de jurar o prometer el cargo tomarán posesión dentro de los tres días siguientes al de juramento o promesa».

¿Estamos de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Continuamos las votaciones. Se somete a votación la enmienda número 911, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 911, del Diputado señor Pérez Royo, con relación a los artículos 337 a 346.

Votamos a continuación la enmienda número 384, del Diputado señor Vega Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, en virtud de la cual la expresión «jueces», que viene en el último inciso del párrafo 1 del artículo 340, queda eliminada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 384, del Diputado del Grupo Popular señor Vega Escandón, en virtud de la cual, en lo que ahora resulta ser número 1 del artículo 340, en su último punto y seguido desaparecerá la expresión «jueces», para que se lea textualmente «los que hayan de jurar o prometer...».

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales introducidas «in voce» en el transcurso del debate en esta Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista, con referencia al punto 3 del artículo 338 y con referencia al punto 1 del artículo 341.

¿Están suficientemente informados SS. SS. del contenido de las mismas? *(Pausa.)* Las vamos a leer.

La que se refiere al artículo 338.3 dice: «Cuando se trate de nombramiento para un nuevo destino el nombrado procederá, una vez que le haya sido comunicado según lo dispuesto en el número anterior, a elaborar un resumen de los asuntos judiciales que queden pendientes, precisando la fecha de su iniciación. Remitirá copia de dicho resumen al Presidente del Tribunal o Audiencia entregando el original en el órgano al que se refiere. El incumplimiento de esta obligación se entenderá, en todo caso, como constitutivo de la falta prevista en el número 8 del artículo 441». Eso dice el artículo 338.3, según proposición transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El punto 1 del artículo 341 dice: «La posesión del Presidente, Presidentes de Sala y Magistrados de Tribunales y Audiencias se hará en audiencia pública ante la Sala de Gobierno del Tribunal al que fueren destinados, o ante la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente».

¿Estamos informados? *(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)* ¿Qué desca, señor Cañellas?

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, ayer ya dije en otro artículo que eso de «la posesión del Presidente» me suena muy mal. Podría ser «la toma de posesión».

El señor PRESIDENTE: Evitar todo lo que suena mal es bueno. *(Risas.)* En consecuencia, el proponente del Grupo Parlamentario Socialista no tiene ningún inconveniente en aceptar lo que llamaríamos complementación terminológica.

Vamos a votar las enmiendas transaccionales a los citados números 3 del artículo 338 y 1 del artículo 341.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado que el número 3 del artículo 338 y el número 1 del artículo 341 se redacten con sujeción a lo que se ofrece en las enmiendas transaccionales que han sido objeto previamente de votación.

Nos queda por votar el resto de los preceptos no modificados o afectados por algunos de los acuerdos precedentes.

¿Se pide alguna votación por separado?

El señor CAÑELLAS FONS: Solicito votación separada del artículo 337.

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 337.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado que el artículo 337 se redacte de conformidad con el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

A continuación votamos el artículo 338 en los dos párrafos que nos ofrece el informe de la Ponencia dado que el tercero es fruto de la anterior aprobación de la incorporación de un punto, según enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. Votamos también los artículos 339 y 340, teniendo en cuenta las modificaciones de que ha sido objeto este último, como consecuencia de haber aprobado favorablemente las enmiendas 556 y 1.086. Votamos también el artículo 341, hecha salvedad de que el primer párrafo queda redactado de conformidad con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, y los artículos 342, 343, 344, 345 y 346, de conformidad con lo que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos artículos y, para evitar toda clase de reiteraciones, les comunico que quedarán redactados con sujeción al informe de la Ponencia y con las rectificaciones que en ellos deban operar como consecuencia de la aprobación de anteriores enmiendas.

Entramos en el estudio de otro bloque de artículos. La Presidencia propone que comprendamos en dicho bloque desde el artículo 347 hasta el 398. Si SS. SS. no aprueban la proposición, el Presidente no se va a sentir ofendido en modo alguno. No ha hecho más que motivar en ustedes una reflexión.

Los temas comprendidos serían provisión de plazas en los Juzgados y Audiencias junto con provisión de plazas en el Tribunal Supremo, tema ciertamente concordante con el anterior, licencias y permisos, que al fin y al cabo, corresponden exactamente a siete artículos, hasta llegar al tema importante de la independencia judicial y situación de Jueces y Magistrados. ¿Existe algún inconveniente? (*Denegaciones.*)

Voy a intentar reflejar las enmiendas que penden sobre este conjunto de artículos, de modo que SS. SS. puedan ir confirmando cuáles mantienen o cuáles retiran.

Enmiendas de Minoría Catalana números 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576 y 577.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 296 (porque es según el número de artículos) y 298.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 1.087, 1.088, 1.089, 1.090, 1.091, 1.092, 1.093, 1.094, 1.095, 1.096, 1.097 y 1.098.

Enmiendas de Diputados del Grupo Popular. Señor De la Vallina, número 7. Señor Vega Escandón, enmiendas números 382 y 383. Señor Cañellas Fons, enmiendas números 1.263, 1.264 y 1.265. Señor Ruiz Navarro, enmienda 1.349.

Enmiendas del Grupo Mixto.

Señor Vicens, enmiendas números 91, 92, 93, 94 y 95. Señor Rodríguez Sahagún, enmienda número 112. Señor Pérez Royo, enmiendas números 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919 y 920.

Por último, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, enmienda número 135.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes, si desea intervenir.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, hay una serie de enmiendas que este Grupo considera asumidas y otras, de las que ha citado S. S., que va a retirar.

La enmienda 560, al artículo 354, se considera asumida. Este Grupo retira las enmiendas 561, 562, 571, 573 y 576. En cuanto a las restantes, paso seguidamente a defenderlas.

La enmienda 557, al artículo 347, pretende añadir, señor Presidente, entre los excluidos de la provisión de destino por concurso a que se refiere el artículo, a los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional.

La enmienda 558, referida al artículo 348, pretende añadir, al final del último párrafo del número 2, el siguiente inciso: «El Consejo General del Poder Judicial podrá aumentar por vía reglamentaria a dos años el tiempo en destino».

La enmienda 559, referida al artículo 350, pretende adicionar al final del número 1, después de la palabra «escalafón», la siguiente frase: «En todo caso, se considerará como mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de la Comunidad Autónoma en la que se halle la vacante». Se defiende, como es evidente, con una argumentación muy sencilla, por un respeto a lo establecido en algunos Estatutos de Autonomía.

La enmienda 563, al artículo 358, pretende modificar el primer párrafo en el sentido de alterar el orden de los Presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia. Es decir, que empiece diciendo «Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Presidentes de la Audiencia Nacional y de las Audiencias cesarán...», etcétera.

La enmienda 564, referida al artículo 359, pretende la supresión de dicho artículo.

Respecto a nuestra enmienda 565, que se refiere al artículo 361 del informe de la Ponencia, pretende suprimir la necesidad de los tres años que exige el proyecto y la frase final que regula las condiciones para el cargo. Pretende decir simplemente que tenga la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.

La enmienda 566, señor Presidente, referida al artículo 362, pretende una nueva redacción de los dos números de que se compone el artículo, en el sentido siguiente. El proyecto habla de especialización en el Derecho Foral y especial y el conocimiento del idioma oficial de aquélla. Habla de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, de las Audiencias, en los casos en que las Comunidades Autónomas hayan asumido competencias en materia de Justicia, a quienes se les valorará una especialización en el Derecho Foral. Nuestra enmienda pretende redactarlo del siguiente modo: «... valorará la especialización en el Derecho propio de la Comunidad Autónoma, cuando así lo exija el correspondiente Estatuto, así como el conocimiento del idioma propio oficial, en aquellos territorios con dos lenguas oficiales». En el número 2 se haría igualmente una referencia al Derecho propio en lugar de al Derecho Foral. Diría así: «Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración sobre el conocimiento del idioma y del Derecho propio de las Comunidades Autónomas».

Señor Presidente, el resto de enmiendas, casi todas de mejoras técnicas en cuanto a su redacción y algunas otras que concuerdan con enmiendas anteriores presentadas por este Grupo Parlamentario y que son de menor entidad, este Grupo las mantiene para su votación.

Haré especial referencia al artículo 398, último de este título, cuya redacción pretende modificar mi enmienda 577. Según el proyecto, el artículo empieza: «Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico...». Nuestra enmienda pretende decir: «El Consejo General del Poder Judicial desarrollará reglamentariamente...». La argumentación se defiende por sus propios términos, señor Presidente, para que esta potestad reglamentaria sea atribuida al Consejo General del Poder Judicial.

Doy por defendidas todas las enmiendas a los capítulos referentes a este título I, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Zubía, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra para el mantenimiento de las enmiendas que afectan al bloque de artículos desde el 347 al 398.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Son muchas, evidentemente, las enmiendas que a estos capítulos tiene mi Grupo, pero voy a tratar, por razones de sistematica, con la mayor brevedad posible y por orden de artículos, de hacer la defensa lo más rápido posible.

En primer lugar, nuestra enmienda 286, al artículo 347, la vamos a retirar desde este momento, habida cuenta de que es una enmienda, como otras muchas que vienen a continuación y que iremos viendo una por una,

que tiene su razón de ser en la política que nuestro Grupo ha venido y viene manteniendo desde un principio en esta Comisión, referente a su postura en cuanto a la Audiencia Nacional. Consecuentemente, todas estas son enmiendas de coherencia con la postura mantenida y creo que no merece la pena volver a incidir en ello. En cualquier caso, como digo, se pueden dar por decaídas, igualmente y por la misma razón, porque la enmienda es idéntica, retiraríamos la 287, al artículo 351. Lo mismo tengo que manifestar en cuanto a la enmienda 288, que afecta al artículo 354, en cuanto a que la enmienda es la misma. No así la enmienda 289, que fue estimada ya en trámite de Ponencia y, consecuentemente, la damos por estimada. La enmienda 290, al artículo 358, igualmente queda retirada porque es exactamente la misma. Lo mismo ocurre con la 291, al artículo 359, y exactamente igual con la 292, al artículo 361. Consecuentemente, damos por retiradas todas ellas.

En cuanto a la enmienda 293, que afecta al actual artículo 362 y concretamente a su número 1, es una enmienda que en principio puede parecer que no tiene la menor importancia, pero que nosotros se la damos por cuanto que, como siempre, queremos ser respetuosos con los estatutos de autonomía y fundamentalmente, como es lógico, con el nuestro. Lo que pretende esta enmienda 293 es que concretamente en el último párrafo de este número 1 del artículo 362, en el cual se hace referencia a la valoración de la especialización en Derecho foral y el conocimiento del idioma oficial de aquélla —se está refiriéndose a la Comunidad Autónoma—, para ser acordes con la filosofía estatutaria, entre el término «oficial» y el término «de aquélla», refiriéndose por supuesto al idioma, se introdujera el término «propio». En consecuencia, el texto quedaría así: «... el conocimiento del idioma oficial propio de aquélla».

Ya digo que, en principio, puede parecer que no tiene mayor trascendencia, pero la razón de ello está en el artículo 6.º —por lo que respecta a nuestra Estatuto—, en el cual claramente se dice —hablando del euskera— que tiene el carácter de lengua propia del pueblo vasco; y a continuación añade la consideración de lengua oficial juntamente con el castellano. Entonces, al no decir en el texto actual más que idioma oficial, puede entenderse que puede ser tanto el castellano como el euskera, aunque creemos que en espíritu está claro que quiere referirse, evidentemente, al euskera como tal, pero creemos sinceramente que quedaría mucho más correcto si se dice: «... idioma oficial propio de aquélla». Esta es nuestra enmienda 293 al artículo 362.

A este mismo artículo 362, pero ya referidas al número 2, mantenemos las enmiendas 294 y 295, ambas dan una sustitución a este texto. No voy a defender la 294, aunque sí la someteremos a votación y la mantendremos para Pleno, habida cuenta que, de alguna manera, ha perdido su razón de ser por cuanto que en ella nos remitimos a un artículo 122 bis, que habíamos presentado nosotros en virtud de la enmienda 210, que ha sido rechazada. Consecuentemente, no creo que merezca la pena en este momento entrar en ella, pero sí en la 295, que da una

redacción alternativa a este número 2 del artículo 362.

En definitiva, este número 2 actual del artículo 362 lo que señala es que «Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración sobre el conocimiento del idioma y del Derecho Foral de las Comunidades Autónomas, cuando sus respectivos Estatutos lo establezcan...» etcétera. Lo que nosotros pretendemos es que, manteniendo esa redacción, se introduzca un texto que diga: «... de acuerdo con la Sala de gobierno del correspondiente Tribunal Superior de Justicia». Entendemos que ésta es una materia ciertamente de una gran importancia. Basta con ver, además, la redacción actual en que hablando de Derecho Foral de las Comunidades Autónomas, evidentemente, se está refiriendo a nuestra Comunidad Autónoma. Entendemos que, habida cuenta de la importancia que tiene ciertamente esta materia y habida cuenta, además, de que el artículo 152.1 de la Constitución española hace referencia a los Tribunales Superiores de Justicia como el órgano máximo dentro de cada Comunidad, realmente sería necesario que en esta materia hubiera un acuerdo con la Sala de gobierno del correspondiente Tribunal Superior de Justicia.

Lo que pretende la enmienda 296, al artículo 373 letra e) —y con esto ya me introduzco en el Capítulo VII concretamente—, es añadir un párrafo final a la actual letra e). Concretamente la letra e) de este artículo 373 señala que «cuando presten servicio en virtud de nombramiento por Real Decreto en la Presidencia del Gobierno o en el Ministerio de Justicia», se considerará en situación de servicios especiales al Juez o Magistrado, etcétera. Lo que pretendemos es que se añada también la posibilidad de que pueda ser un decreto o nombramiento de la Comunidad Autónoma correspondiente, siempre por supuesto cuando exista, lógicamente, una competencia estatutaria de cada Comunidad Autónoma. Pretendemos sencillamente que no haya un tratamiento discriminatorio para Comunidades Autónomas, y de ahí nuestra pretensión de añadir ese párrafo final en la letra e) de este artículo 373.

En cuanto a nuestra enmienda 297, que era a la letra d) del artículo 373, fue aceptada —si no me equivoco— también en trámite de Ponencia y, consecuentemente, no procede defensa alguna.

Lo mismo ocurre con la última enmienda que tenemos en este bloque, que es la 298, al artículo 375, que también fue admitida en trámite de Ponencia y, consecuentemente, no procede defensa.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Cañellas, para pronunciarse sobre sus enmiendas y las de los miembros de su Grupo.

El señor CAÑELLAS FONTS: De algunos miembros de mi Grupo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En la medida en que usted quiera distribuir las intervenciones, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A usted.

El señor CAÑELLAS FONTS: Yo creo que había algunas enmiendas que se podían retirar —y lo digo ahora sinceramente—, pero este portavoz de momento no se atreve a hacerlo dada la premura con que ha tenido que hacerse cargo del tema.

Aquí hay un complicado crucigrama entre Presidentes de Sala, Presidentes de Sección y Presidentes de Audiencia que yo creo que en algún caso, como podría ser la enmienda 1.090, aun habiéndose rechazado nuestra enmienda, por haberse aceptado otras similares o parecidas, la nuestra ha venido a remolque, quedando aceptada. Pero como ese es trabajo que competía a otro compañero que desgraciadamente ha tenido que ausentarse, yo no me atrevo a entrar a saco en sus previsiones y lo dejo para trámite posterior, aunque anuncio desde ahora la posible retirada de muchas de estas enmiendas.

Sí quiero hacer hincapié, porque no tiene nada que ver con eso, en la enmienda 1.091, que pretende dar un tratamiento diferente al número 3 del artículo 358, dejando la posibilidad de que el cese sea razonadamente motivado por el Consejo General, en lugar de tener que someter a expediente al interesado, que siempre es más doloroso o más molesto que un simple cese, al menos así lo entiende este Diputado.

También quiero hacer una llamada de atención en el artículo 362, porque me parece que en la segunda línea falta una «y». Dice: «... plazas de Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia, de las Audiencias, el Consejo General...». Supongo que por supresión de las Audiencias Territoriales ha quedado mal. Creo que debería decir: «Para la provisión de las plazas de Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias...».

El señor PRESIDENTE: Se toma nota, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Quiero hacer también una especial mención a la enmienda 1.096, al artículo 392, que trata de introducir un apartado referente a las licencias que puedan disfrutar los Jueces y Magistrados por razón de estudios; licencias que luego en el artículo 396 vienen contempladas en cuanto a su retribución, pero no consagradas en ese artículo 392, que es el que establece el régimen general de licencias. Por tanto, parece un poco chocante que luego se retribuyan unas licencias que no han sido consagradas.

Finalmente quiero insistir también en la enmienda 1.098, que hace referencia a que en lugar de que «Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico de las licencias y permisos...», sea el Consejo General del Poder Judicial quien lo haga.

En cuanto a enmiendas de Diputados de mi Grupo, mantengo por sus propios fundamentos la número 7, al artículo 351, del Diputado señor De la Vallina; la 1.263 y 1.264, de este propio Diputado, a los artículos 364 y 366,

que tienden a no hacer esta distinción entre «Abogados y juristas», como se dice en algún sitio, y en otro creo que se dice «Abogados y otros juristas»; con lo cual parece, primero, que los Abogados no son juristas y, segundo, que hay otros Cuerpos u otras profesiones que se sienten discriminados a la hora de que estén entre nosotros los Abogados y los demás juristas, que es el caso de los actuarios o secretarios judiciales. De ahí la enmienda 1.349, del señor Ruiz Navarro, que pretende la distinción de Abogados, actuarios y otros juristas, y por ese camino podemos llegar a un «numerus apertus» que no terminaríamos nunca. Mi enmienda pretende que se diga «juristas», con lo cual yo modestamente, como abogado, me siento incluido entre los juristas.

Mantengo también la enmienda 1.265, que postula la supresión de la letra e) del artículo 373, en cuanto entiendo de este Diputado que con la carencia de Jueces y Magistrados a que incluso se ha aludido esta misma tarde, no deben estos ser llamados a prestar servicios de índole administrativo en el Ministerio de Justicia o incluso en la Presidencia del Gobierno, sino que deben dedicarse a sus juzgados y a sus tribunales y dejar las funciones administrativas a otro personal, tan capacitado quizá como ellos o más, para desarrollarlas.

Mantengo también las enmiendas 382 y 383, de mi compañero Vega Escandón, que las defenderá él.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Cañellas. Con respecto a la enmienda del señor Ruiz Navarro, ¿se mantiene para su votación?

El señor CAÑELLAS FONS: La he mantenido porque va en relación con la mía.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra don Luis Vega Escandón, para manifestarse sobre sus enmiendas 382 y 382.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, si se me permite, al leer el informe de la Ponencia parece que puede haber una confusión en el artículo 351, que no es objeto de mis enmiendas, pero quiero referirme a ello. Al hablar en el número 1 de los concursos para la provisión de las plazas, dice «... y las de Presidentes de Audiencias». Entiendo que, como han sido suprimidas las Territoriales y la regulación de las Provinciales viene en el artículo 356, parecería innecesaria esta referencia o, mejor dicho, sobraría totalmente en este texto. Pero esto no era el objeto de mis enmiendas.

Paso a la enmienda al artículo 359, que se refiere al caso del cese en el cargo del Presidente de la Audiencia Nacional. Yo había presentado una enmienda en el sentido de que no se prevé qué ocurre con los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional, que según el artículo 63 tienen categoría de Magistrados del Tribunal Supremo. No se les menciona ni en este artículo ni en ningún otro, por lo cual parece que hay un vacío respecto a dónde irían estos señores una vez que cesen en el cargo. También aparece en el informe, supongo que será una errata,

la palabra «obtengan» en plural y debe decir que el Presidente de la Audiencia Nacional «obtenga», en singular.

En cuanto a la otra enmienda, que se refiere al artículo 354, puedo retirarla porque se refiere a la categoría del Magistrado del Tribunal Supremo para ser Presidente de Sala. Creo que eso está ya resuelto, porque no parece que tenga que tener esa categoría previa, sino que la adquiere una vez nombrado.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿queda retirada la enmienda número 383? (Asentimiento.) Muchas gracias, señor Vega.

Grupo Parlamentario Socialista, para dar contestación a las enmiendas que acaban de ser defendidas por todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios presentes en la sala. Tiene la palabra don Javier Barrero López.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, lo haré con toda brevedad, pidiendo disculpas anticipadas si no puedo replicar como se merece cada una de las enmiendas que se han ido defendiendo a todos estos artículos.

Vaya por delante —y yo creo que esto lo recuerdan todos los comisionados— que esta serie de artículos que van desde el Capítulo V hasta el 398, incluso artículos posteriores, me atrevería a decir que, dentro de este proyecto de ley, han sido objeto de mayor consenso, si se me permite la palabra, entre los ponentes, de tal forma que una gran parte de las enmiendas de los distintos Grupos fueron ya aceptadas en Ponencia. ¿Por qué? Sencillamente porque no se trata de ningún problema sustantivo, de ninguna cuestión profunda donde existan diferencias de fondo entre los distintos componentes de la Comisión y de los Grupos Parlamentarios, a no ser en un específico artículo. Por ello en principio no tiene por qué haber ningún problema para un acercamiento cierto entre los distintos Grupos.

Pero es bueno recordar, por lo menos en cuanto al Capítulo V, que nos estamos refiriendo al tema de la provisión de plazas de Juzgados, Tribunales, etcétera. El informe de la Ponencia entendió que era lo más correcto decirse por la provisión de destinos en la Carrera Judicial mediante la técnica del concurso, técnica que ya es antigua y veterana en la Carrera Judicial, y que ha dado resultados correctos. En este sentido, como forma esencial de la provisión de destinos en la Carrera Judicial aparece, ya desde el principio, la adjudicación a través del concurso. Y después se especifica, dentro de ese concurso, que para el caso de provisión de Juzgados se hará entre aquellos mejor escalafonados. También este es un método muy antiguo, que tampoco parece que ha dado resultados inesperados al menos, y se definen los concursos entre especialistas con una distinta concreción ya en el artículo 350. En este sentido se dice que la provisión para los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, como todos ustedes conocen, se hace entre personas de categoría especial en cuanto a conocimientos y doctrina, mejor puesto en el escalafón en principio y, en su defecto, se inclina el proyecto y el informe de la Po-

nencia —en esto ha variado algo— en los supuestos de antigüedad o de servicios en el orden contencioso-administrativo y social, precisamente por la especialidad de las resoluciones y del análisis en este tipo de asuntos.

Con referencia a los Presidentes de Sala, se recuerda también en el informe de la Ponencia —esto ha tenido una cierta variación, yo creo que consensuada en la mayoría de los supuestos con los distintos portavoces de los Grupos— que respecto a los Presidentes de Sala, además de los que ostenten la categoría de Magistrados, se tiene como principio también el del mejor puesto en el escalafón a efectos de cubrir plazas.

Asimismo, respecto a los Presidentes de las Audiencias Provinciales —en contra de una de las enmiendas presentadas, si no recuerdo mal, por el Grupo Popular, y retirada en este acto por Minoría Catalana— no se restringe este acceso a los Magistrados más antiguos, sino a aquellos de entre los Magistrados de las Audiencias que así lo soliciten y lleven más de diez años en la Carrera. Porque no estimamos que el simple hecho de la antigüedad sea suficiente para considerar a una persona más interesante o más apta para llevar un cargo de la importancia, en el sector de gestión incluso, de los Presidentes de las Audiencias Provinciales.

Entrando ya de manera algo más detallada en el análisis y en la réplica de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos habría que decir, con referencia a las de Minoría Catalana, que una vez conocida la filosofía que embargaba a mi Grupo en la redacción de todo este apartado, no entendemos por qué en el artículo 348, el portavoz de Minoría Catalana quería ampliar a dos años el supuesto de concurso entre Jueces y Magistrados que no llevaran reglamentariamente ese año para poder acceder a ese concurso. Es decir, mientras que la forma de acceso al concurso de Jueces y Magistrados necesita como término mínimo un año en el proyecto, en la enmienda de Minoría Catalana se piden dos. Realmente no lo entendemos. No creemos que dos años sean mejor que uno, y juega a favor del término de un año el hecho de que así ha ocurrido hasta ahora, y es una vieja costumbre, un viejo uso o una vieja normativa que ha tenido lugar a efectos de concurso y para acceder a otra plaza.

En el artículo 350 se nos pedía, asimismo por el Grupo Minoría Catalana, que a efectos de concurso de provisión de Juzgados se tuviera en cuenta no sólo el mejor puesto en el escalafón, sino también el hecho del conocimiento del Derecho propio de la Comunidad Autónoma. No estamos de acuerdo y nos vamos a negar a aceptar esta enmienda, al menos en este momento, porque no la consideramos suficientemente razonada. Estamos hablando de los Juzgados de toda España, no de determinada Comunidad Autónoma. No consideramos que eso pudiera ser un mérito relevante, aunque sí un mérito a tener en cuenta que tuviera más importancia que el escalafón, que la antigüedad o la especialidad a que se refiere el artículo 350. Sí hemos tenido en cuenta que el hecho de conocer la lengua propia y la especialización en el Derecho propio o foral de las Comunidades Autónomas tenga su reflejo al menos en la provisión de plazas de los Presi-

dentados de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias. Ahí sí creemos que debe ser determinante, puesto que esta provisión de plazas es mucho menor respecto a cuantía y número de Magistrados que puedan acceder a ellas. Es importante, debe ser incluso vinculante o determinante el hecho de la especialización en el Derecho propio de cada Comunidad y en el idioma oficial propio de esa Comunidad.

En este sentido quiero decir que mi Grupo aceptaría las dos enmiendas que se han planteado en el artículo 362 por el Grupo Vasco, que yo considero que se acercan de esta forma a las presentadas también por Minoría Catalana. Por ello, en el artículo 362, número 1, «in fine», nosotros en una enmienda transaccional pondríamos, después de «Derecho foral» y suprimida la palabra «especial», la palabra «propio», de tal manera que la frase dijera: «... valorará la especialización en el Derecho Foral o propio y en el conocimiento del idioma oficial propio de aquella». Suprimiendo la palabra «especial» se añadiría «... Derecho Foral o propio y el conocimiento del idioma oficial propio de aquella», en la línea de lo solicitado por las enmiendas del Grupo Vasco, si yo no he entendido mal.

El señor PRESIDENTE: ¿Cree tan preciso decir oficial propio? Porque si es oficial es el propio.

El señor BARRERO LOPEZ: Así lo pensábamos nosotros, señor Presidente, pero...

El señor PRESIDENTE: No me refiero al Derecho Foral, porque el Derecho Foral es una categoría jurídica y Derecho propio es más amplia. Me refiero en cuanto al idioma.

El señor BARRERO LOPEZ: Parece ser, de acuerdo con la tesis sostenida por el Grupo Vasco, que en su propio Estatuto se dice «oficial propio»; al menos yo he creído entenderlo así. En ese sentido, si es así, nosotros aceptamos la palabra.

El señor PRESIDENTE: Si es para la concordancia con el Estatuto, bienvenida sea. Se dirá «idioma oficial propio de aquella».

Continúe, señor Barrero. Perdona la interrupción.

El señor BARRERO LOPEZ: En cuanto a las demás enmiendas de Minoría Catalana, algunas de ellas se refieren a anteponer «Tribunal Superior de Justicia» a «Audiencia Nacional», cambio que consideramos protocolario y creemos que de tono menor. Nosotros sostenemos que la Audiencia Nacional, al considerarla con sede en Madrid y, por tanto, con capacidad y competencia para todo el territorio nacional, si no tiene mayor categoría, si nos parece que, al menos, debe tener un rango especial en el artículo 358.

Minoría Catalana pedía la supresión del artículo 359. Tampoco lo consideramos oportuno, puesto que seguimos sosteniendo la tesis de la Audiencia Nacional, que

ha dado lugar a un vivo debate en esta Comisión. Me ratifico, por supuesto, en todos los argumentos que se dieron con referencia a esta cuestión y no nos parece, por tanto, aceptable esta enmienda.

En el artículo 398 coinciden las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Popular a efectos de solicitar de este Grupo que el Reglamento que desarrolle el régimen jurídico de licencias y permisos sea aprobado en sus bases, etcétera, por el Consejo General del Poder Judicial, en esa línea filosófica que nosotros hemos replicado y contraargumentado de manera constante durante estos tres días, de acuerdo con la cual la potestad reglamentaria e incluso la externa deben estar en manos del Consejo General del Poder Judicial. Intentar ahora replicar con los mismos argumentos que han dado otros compañeros sería realmente inoportuno e iría en contra de una mínima austeridad y una mínima economía procesal. Me atengo, por tanto, a los argumentos ya expuestos. Después de la enmienda que nosotros hemos presentado al artículo 119 —si no recuerdo mal— consideramos que ha quedado clara la filosofía del Grupo Parlamentario Socialista con referencia a la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, avisando, por otra parte, que en el artículo 398, para evitar todo tipo de suspicacias, no se habla de que esa potestad sea de uno u otro órgano, de uno u otro poder, sino que se habla en general de que ese Reglamento se desarrollará en su día y en él se prefigurarán el régimen jurídico de licencias y permisos.

Vamos a aceptar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular al artículo 364, por la que se solicitaba, con buen criterio, que se excluyera la palabra «abogados», si no recuerdo mal, y quedara exclusivamente la palabra «juristas». Si es así, si este portavoz lo ha entendido bien, estaríamos de acuerdo con esta enmienda transaccional, quedando el último apartado del artículo 364, previa supresión de la palabra «abogados», «... y la quinta entre juristas de reconocida competencia».

Se nos solicitaba por el señor Vega Escandón que se aclarara el artículo 359 en cuanto a la adscripción del Presidente de la Audiencia Nacional. Eso creí entender. Es decir, si la plaza de esa Presidencia se provee a través de Magistrados del Tribunal Supremo. No sé si es así, si lo es, le aconsejaría que leyera el artículo 361 y viera cómo efectivamente la provisión de plazas es entre Magistrados del Tribunal Supremo. De no ser así, espero a la réplica para poder aclarar su problema.

Una vez replicadas, sospecho que insuficientemente, las enmiendas de los distintos grupos, quisiera dar noticia a SS. SS. de algunas enmiendas transaccionales que va a presentar mi Grupo y que se refieren a los siguientes artículos.

En el artículo 351 —de ello tienen conocimiento los distintos grupos, puesto que ya se habló esta mañana—, se habrán dado cuenta SS. SS. que en su apartado 3 continúa en el informe de la Ponencia el supuesto de acuerdo según el cual a las Salas de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia pueden acceder, por cada tres pla-

zas, una en terna presentada por la Asamblea legislativa para persona que, siendo jurista de reconocido prestigio y con más de diez años de ejercicio profesional, tenga arraigo suficiente en la Comunidad Autónoma. Así decía, y así dice todavía, el informe de la Ponencia en el artículo 351, apartado 3.

Pues bien, recordarán ustedes que en el día de ayer —creo que fue— cambiamos los artículos 73 y 74, en los que se hablaba de las Salas de Recursos del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con enmiendas transaccionales presentadas por mi Grupo, de tal manera que algunas de las competencias que esta Sala de Recursos tenía en aquella primera redacción aparecen ahora en el orden civil, por tanto, en el artículo 74, y en la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia.

Saben los compañeros Diputados pertenecientes a esta Comisión, por haber hablado con ellos esta mañana, que es intención del Grupo presentar una transaccional al apartado 3 de este artículo cambiando la palabra «Recursos» por «Primera», de tal forma que el apartado 1 dijera: «En la Sala Primera de los Tribunales Superiores de Justicia...» y seguiría después el resto del artículo igual, excepto en la penúltima línea de este mismo apartado del artículo, donde habría que sustituir la palabra «Audiencia» por «Tribunal»: «... se complementará con Magistrados del propio Tribunal».

El artículo 360 también tiene una enmienda transaccional «in voce» que es coherente con la serie de enmiendas transaccionales ya aceptadas por esta Comisión en los días anteriores. De acuerdo con ella, parece lógico que el artículo 360 al comienzo diga lo siguiente: «Los Presidentes de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales que cesaren en su cargo, etcétera...», el resto igual. De forma que se añadan en el artículo 360, y en su primera línea, las palabras «... de los Tribunales Superiores...» y después de «... Audiencias...» la palabra «... Provinciales...».

En el artículo 365, en coherencia también con enmiendas que se han presentado en la mañana y la tarde de hoy a los artículos 332 y 333, que hablaban de la promoción de la categoría, de Juez a la de Magistrado, con referencia a las pruebas de acceso para los distintos órdenes jurisdiccionales, en el artículo 365 letra a), después de las palabras «correspondientes pruebas selectivas», en la segunda línea se añadiría «en los órdenes jurisdiccionales civil y penal» y seguiría el artículo con el siguiente añadido: «y de especialización» —que aparece en el artículo—, para seguir: «en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social.»

De tal manera que este artículo 365 diría lo siguiente: «De cada cuatro plazas reservadas a la carrera Judicial, corresponderán: a) Dos a Magistrados que hubieran accedido a la categoría mediante las correspondientes pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales, civil y penal, y de especialización en los órdenes jurisdiccionales, contencioso-administrativo y social, si bien para éstos sólo se exigirán quince años en la carrera y cinco en la categoría.»

El apartado b) de este artículo quedaría igual.

Por último, en una enmienda que nosotros creemos suficientemente razonada porque supone una mejora técnica, en el artículo 370, que se refiere al concepto que ha de darse a la situación de servicio activo para los jueces y magistrados, nosotros lo redactaríamos de la siguiente manera: «Los Jueces y Magistrados se encuentran en situación de servicio activo cuando ocupan plaza correspondiente a la carrera judicial», se suprime la frase «en expectativa de ella», y sigue: «estén pendientes de la toma de posesión en otro destino o les ha sido conferida Comisión de servicio con carácter temporal». Es decir, sigue igual el artículo, excepto el cambio que se produce al suprimir «en expectativa de ella» y poner «pendientes de la toma de posesión en otro destino». De tal forma, señor Presidente, que el artículo, para que así conste en el «Diario», quedaría redactado de la siguiente manera, si se acepta la enmienda transaccional de carácter técnico: «Artículo 370. Los Jueces y Magistrados se encuentran en situación de servicio activo cuando ocupan plaza correspondiente a la Carrera Judicial, estén pendientes de la toma de posesión en otro destino, o les ha sido conferida Comisión de servicio con carácter temporal.»

El señor PRESIDENTE: Señor Barrero, en vez de «estén», «están», porque utilizamos el mismo verbo arriba, «se encuentran en» y «están en».

En el artículo 366, en coherencia con anteriores correcciones efectuadas en el artículo 364 cuando han suprimido ustedes la expresión «Abogados y otros», para dejarlo en «juristas de reconocida competencia», llamo la atención a SS. SS. acerca de la posible diferenciación denominativa cuando se dice: «Podrán ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo los abogados y juristas de prestigio». Convendría quizá que unificáramos criterios y dijéramos: «los juristas de prestigio».

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, de acuerdo con la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Popular al artículo 364 y que mi Grupo ha aceptado, es coherente el cambio y la supresión, por tanto, de la palabra «abogados» en el artículo 366.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario, a la vista de estas manifestaciones, quiere hacer alguna matización o intervención? (Pausa.)

El señor Trías de Bes tiene la palabra a dicho fin.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente, para contestarle al señor Barrero tan sólo en algunos aspectos de su intervención.

En el artículo 348, en el que verdaderamente nuestra enmienda lo que pretendía era que pudiera ampliarse ese plazo de un año y que decía el señor Barrero no entender, era que reglamentariamente se estableciera la posibilidad de que fuese ampliado ese año, ello respondía, no a un afán de aumentar competencias de quien tenga la potestad reglamentaria, sino al hecho de que la movilidad excesiva y actual de determinados órganos jurisdiccionales provocan verdaderos traumas en la Administra-

ción de Justicia, y era para que se pudiera ampliar ese año si se consideraba necesario. En fin, es una cuestión que quisiera aclararle al señor Barrero.

El otro punto en el que el señor Barrero ha introducido una enmienda, o el Grupo Socialista ha introducido una enmienda, es el artículo 351, número 3. Evidentemente, la enmienda, al haberse reformado las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, no es que resuelva en su totalidad, como resolvía cuando existía una Sala de recursos, la posibilidad de que éstas fuesen completadas con juristas de reconocido prestigio de las Comunidades Autónomas, pero evidentemente si alguna de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, de las que han quedado redactadas por el debate de Comisión, había que adscribir a estos juristas, evidentemente es a aquella sala que más recursos conozca, puesto que, en otro caso, no tiene sentido. Nuestro Grupo acepta, en tanto en cuanto se ajusta a lo que se ha aprobado anteriormente; no es que esté de acuerdo con la distribución de Salas, que prefería siempre que hubiera una sala de recursos, como recuerdan SS. SS. que se mantuvo en alguna de sus enmiendas.

En cuanto a la redacción nueva del 370, que también propone el Grupo Socialista, yo preferiría, es una corrección de estilo, pero para concordarla con casi todos los preceptos que estamos tratando que vienen redactados en otro tiempo, pues ajustarlo a los demás artículos del Capítulo, que se diga: «Los Jueces y Magistrados se encontrarán en situación de ejercicio activo cuando ocuparen plaza correspondiente», etcétera. Es decir, que cambia el tiempo. Es una sugerencia a SS. SS., no es una oposición en absoluto a la enmienda del Grupo Socialista.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONTS: Para agradecer al Grupo Socialista la buena voluntad que ha demostrado en cuanto a las dos enmiendas que había presentado este Diputado, pero habiéndoseme hecho notar por un abogado ilustre que esa nomenclatura de «abogados y otros juristas» viene consagrada en la Constitución, y este Diputado, y creo que el Grupo Socialista igual, no tiene ningún interés en ir en contra de lo que dice la Constitución, retiro mis dos enmiendas y así solucionado el problema.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Yo les recuerdo a ustedes que siempre que se ha hablado de este tema desde que se debatió la Constitución fue una evidente intención del Consejo General de la Abogacía (que yo no entro a juzgar ni a calificar, solamente relato), el que siempre que se habla de juristas de reconocido prestigio, dado que el tema se refiere a la Administración de Justicia, se destaca de alguna manera, no con prioridad ni superior calificación, sino en la pura motivación diferencial, a los abogados del resto de ellos, sin menoscabo para los de-

más. Por tanto, si ustedes retiran sus enmiendas, yo rogaría al señor Barrero que reconsidere si cada vez que hemos eliminado la expresión «abogados» la dejamos definitivamente eliminada o la restablecemos tal como venía en el informe de la Ponencia.

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Se trataba, como tantas veces, y como hemos dado de ello muestras en Ponencia y en Comisión, de acercarse a todo tipo de posturas racionales de los distintos Grupos. Sin mayor reflexión, consideramos que ésta era precisamente una de esas posturas racionales que tiene el Grupo Popular y, en ese sentido, no tendríamos ningún inconveniente en aceptar su enmienda, pero, retirada por el Grupo Popular, tampoco tiene sentido el que nosotros la mantengamos, por lo que la retiramos y mantenemos el texto del dictamen de la Ponencia en los artículos 364 y 366, pues quiero recordar a sus señorías que de estos artículos se trata en el tema de abogados y otros juristas.

Con referencia al portavoz de Minoría Catalana, agradecer de nuevo el tono; estoy de acuerdo en lo que dice del artículo 351, nos ha escuchado esta mañana cuando hemos propuesto lo de la Sala Primera, porque la considerábamos más cercana a la Sala de Recursos de que hablaba antes el artículo 351, y en esto yo creo que coincidimos ambos portavoces.

Con referencia al artículo 348, como muy bien el señor Trias de Bes seguro que acepta, nosotros no tenemos por qué hacer de este problema un tema de gabinete. Si así lo hemos mantenido, es por dos cuestiones fundamentales: una, porque tiene su arraigo en los reglamentos, por los que hasta ahora se rige el tema de concursos entre jueces y magistrados, que suelen tener ese espacio de un año como franquicia o mantenimiento en el lugar de procedencia antes de concursar a otro sitio, a otro lugar o a otro destino, pero tampoco tenemos excesivo inconveniente en que ese tiempo se ampliara si así lo aceptaban todos los Grupos. En esa negociación podemos estar y de aquí al Pleno seguramente podremos llegar, sin duda alguna, todos los Grupos a una transaccional en este aspecto.

El señor PRESIDENTE: El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONTS: Para agradecer otra vez al Grupo Socialista esta política de acercamiento, en cuya política esta vez hemos sido nosotros los que nos hemos acercado al proyecto, en lugar de acercar el proyecto a nosotros.

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, lo que ha hecho usted ha sido un viaje de vuelta.

El señor Vega Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Simplemente para decir que creo que no se entendió lo que yo quise expresar. Retiré la enmienda 354, que es la que se refería al tema

que me contestó el señor Barrero. Sin embargo, había mantenido la 359, que no se refiere al tema del Presidente de la Audiencia Nacional, sino a dónde quedan adscritos los Presidentes de la Sala de la Audiencia Nacional, para los que no se prevé nada y a los que se les da en otros artículos categoría de Magistrados del Tribunal Supremo. O sea, que es un tema distinto.

También había sugerido —me sigue pareciendo que continúa igual— que en el artículo 351 sobra lo de Presidentes de Audiencias en los concursos de provisión, porque se regulan en el artículo 356 los únicos que quedan, que son los de las Audiencias Provinciales.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué artículos se refería, señor Vega Escandón, que no le he oído bien?

El señor VEGA Y ESCANDON: Al artículo 351.1, que habla de los concursos para Presidentes de Audiencias. Se han suprimido las Territoriales, luego éstos no existen; sin embargo, los de las Provinciales su nombramiento se regula en el artículo 356.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, el artículo 351.1 habla de los concursos para provisión, tanto de magistrados de las Salas o Secciones y de los Tribunales Superiores y de las Audiencias y lógicamente de las plazas de Presidentes de Audiencia, que se resolverán. Como luego el artículo 356 vuelve a hablar de los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán nombrados, lo que pasa es que así como el artículo 351 nos habla del concurso para la provisión, lo que nos dice el 356 es quién los nombra, por qué período, a propuesta de quién y entre qué Magistrados. Luego, realmente no hay tanta contradicción en uno y otro. Uno nos dice cuál es el concurso y en favor de quién se resuelve y otro nos dice cómo se nombran, por qué período, a propuesta de quién y entre quiénes.

El señor Barrero tiene la palabra para hacer las aclaraciones que estime oportunas.

El señor BARRERO LOPEZ: Únicamente, señor Presidente, para aceptar la reflexión del señor Vega, con referencia al artículo 359, puesto que no aparece la adscripción de los Presidentes de Sala en la Audiencia Nacional.

Parece ser que de una interpretación correcta, por rellenar una laguna que en este momento existe en el informe de la Ponencia, habría que suponer que proceden del Supremo y su adscripción es al mismo, pero en todo caso se trataría de una laguna y no tiene por qué tener vacíos legales el dictamen de la Ponencia. En ese sentido, seguramente nos pondremos de acuerdo para presentar una enmienda transaccional en su momento, antes del Pleno o en el Pleno mismo que evite este problema y lo resuelva de manera definitiva.

El señor PRESIDENTE: Ha finalizado el debate del bloque de artículos que van del 347 al 398 y vamos a verificar las votaciones que les atañe.

En primer lugar, enmiendas del Grupo de Minoría Ca-

talana números 557, 558, 559, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 574, 575 y 577, expresamente mantenidas a dicho fin.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco con relación a todos y cada uno de estos artículos 347 a 398; enmiendas números 293, 294, 295 y 296.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Simplemente para decir que, en caso de prosperar la enmienda «in voce» que ha presentado el Grupo Socialista al artículo 362, párrafo primero, retirariamos automáticamente la nuestra.

El señor PRESIDENTE: Puede usted mantenerla y cuando vea el resultado de la votación y llegue el momento de anunciar a la Cámara cuáles mantiene para el Pleno, puede usted decir que la retira, con lo cual no corre usted el riesgo de fiarse de ninguna de las profecías que algunos pudiéramos efectuar al respecto.

Votamos las enmiendas que han sido reflejadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, al margen, por completo, de las de otros miembros de su Grupo, números 1.087, 1.088, 1.089, 1.090, 1.091, 1.092, 1.093, 1.094, 1.095, 1.096, 1.097 y 1.098.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las citadas enmiendas, en relación con el bloque de artículos 347 a 398, ambos inclusive.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado del Grupo Parlamentario Popular, señor Cañellas. ¿Desea que se voten aisladamente o en unión de alguna otra?

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, sólo queda una, la 1.265. Las 1.263, 1.264 y la 1.349, del señor Ruiz Navarro, en cuanto iban conectadas con las mías, las retiro en este momento. Por tanto, sólo queda la 1.265.

El señor PRESIDENTE: La 1.265 y la 7 del señor De la Vallina. Si la quiere votar separada...

El señor CAÑELLAS FONS: Se puede votar con la mía.

El señor PRESIDENTE: Y le queda a usted la 382, del señor Vega y Escandón. ¿O la quiere usted dar tratamiento diferencial? (*Asentimiento.*)

Entonces, votamos la enmienda 1.265, del señor Cañellas Fons, y la número 7, del señor De la Vallina, ambos del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas número 1.265, del Diputado señor Cañellas, y 7 del Diputado De la Vallina, ambos del Grupo Parlamentario Popular, con relación al bloque de artículos tantas veces mencionado.

Votamos a continuación la enmienda 135, del Diputado del Grupo Centrista, señor Díaz Fuentes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 135, del Diputado señor Díaz Fuentes, con referencia a los citados artículos.

Votamos a continuación, del Grupo Parlamentario Mixto, las siguientes enmiendas: primero, las del señor Pérez Royo, números 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919 y 920, conjuntamente con la 112, de don Agustín Rodríguez Sahagún, y la 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del señor Vicens i Giralt.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas, con relación todas ellas al bloque de artículos desde el 347 al 398, ambos inclusive.

Procede que sometamos a votación las enmiendas transaccionales...

El señor CAÑELLAS FONS: Ha quedado sin votar, y perdóneme, la enmienda 382 de que habíamos hablado antes, del señor Vega y Escandón.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted toda la razón, señor Cañellas, gracias por su colaboración y ayuda e inmediatamente la sometemos a votación.

Votamos la enmienda 382, del señor Vega y Escandón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 382, del Diputado señor Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 347 a 398, ambos inclusive.

Salvada dicha omisión, entramos en la votación de las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, que son las siguientes.

Al número 3 del artículo 351, sustitución de la expresión «Sala de Recursos» por la expresión «Sala Primera», esto en primer lugar. En segundo lugar, al final de dicho número y artículo, se sustituirá la expresión «Magistrados de la propia Audiencia» por la expresión «Magistrados del propio Tribunal».

Segunda enmienda transaccional: en el artículo 360, intercalar, detrás de la expresión «Los Presidentes de» y antes de la palabra «Audiencia», la expresión «de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales». Lógicamente, con ello, se sustituye todo el comienzo de dicho artículo 360.

Tercera enmienda transaccional: en el artículo 360.1, al hacer referencia al Derecho Foral, se dirá «Derecho Foral o propio», y al hacer referencia al idioma, se dirá «idioma oficial propio de aquella».

Cuarta enmienda transaccional: al artículo 365, apartado a) se le añade la especificación de que las pruebas selectivas se realizan en los órdenes jurisdiccionales Civil y Penal, y las de especialización, en los órdenes jurisdiccionales Contencioso-administrativo y Social.

Última enmienda transaccional al artículo 370: la expresión «en expectativa de ella» queda sustituida por «pendientes de la toma de posesión en otro destino».

Estas son todas las enmiendas transaccionales que pasamos a votar.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas todas y cada una de ellas, que se incorporarán en la forma antedicha a los artículos y a los números a los que hacen referencia.

Verificadas estas votaciones, queda pendiente la redacción de los artículos 347 a 398, con sujeción a lo que ofrece el informe de la Ponencia y dejando a salvo las correcciones fruto de los anteriores acuerdos de esta Comisión al producirse las votaciones precedentes.

Así puesto, votamos dicha redacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que los artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 queden redactados con sujeción al tenor literal del texto que ofrece el informe de la Ponencia, hecha la salvedad de la corrección en su seno del fruto de precedentes votaciones ante la asunción de determinadas enmiendas de carácter introductorio o de carácter transaccional.

Entramos en el estudio del bloque de artículos que van desde el 399 al 427, ambos inclusive. Por la Presidencia se dará cuenta de las enmiendas que, según sus antecedentes, afectan a dicho bloque, solicitando de nuevo, y

perdonen ustedes la reiteración e insistencia, su colaboración para corregir cualquier omisión o yerro.

Grupo Popular, enmiendas números 1.099, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.108, 1.109, 1.110, 1.111 y 1.112.

Vamos desde el artículo 399 a 527, ambos inclusive.

Nimoria Catalana: enmiendas números 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590 y 591.

Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas números 299, 300, 301 y 302.

Señor Bandrés Molet, Grupo Mixto, enmiendas 47 y 48.

El señor BANDRES MOLET: Solamente la 48 porque la 47 está admitida.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Debe hacer algún Grupo rectificación sobre las enmiendas enumeradas? *(Pausa.)*

Entendiendo que el silencio es asentimiento...

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues, entonces, no entendiendo que el silencio es el asentimiento, concedemos la palabra al señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, dada la rapidez con que va S. S., hay que ir con un poco de calma repasando, pero creo...

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, tómese todo cuanto tiempo estime conveniente, y el señor Trias de Bes exactamente igual. Cuando estén SS. SS. en disposición de pronunciarse al respecto, basta con que soliciten la palabra. *(Pausa.)*

Estando en condiciones de intervención, el representante del Grupo Popular, señor Pillado Montero, tiene la palabra para pronunciarse sobre las enmiendas que han sido relatadas.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, muchas gracias. Dado el ritmo vertiginoso que han adquirido los trabajos de la Comisión, dudo que pueda hacer una labor todo lo ordenada que yo quisiera. No sé si será respetuoso decir —utilizando una expresión castiza— que vamos embalados. Mucho me temo que el dictamen pueda salir de esta Comisión con múltiples abolladuras, tal vez con el embrague quemado y el motor hecho cisco, señor Presidente. Duro trabajo van a tener los talleres de reparación que tienen montados los servicios técnicos de la Cámara. Dicho esto, señor Presidente, voy a entrar en tarea.

En cuanto a la enmienda 1.100, la doy por reproducida por sus propios fundamentos. Lo mismo digo de las 1.101 y 1.102. Y tengo que detenerme un momento en la 1.103, relativa al artículo 408, que trata de la jubilación de los miembros de la Carrera Judicial.

Esta enmienda tiene una fundamentación escrita muy extensa que doy aquí por reproducida, añadiendo unas

consideraciones que me parecen obvias. Yo entiendo, señor Presidente, que la jubilación depende, sobre todo, de la función que se ha de ejercer. Y si bien un Maestro, tal vez, no esté en condiciones de soportar —permitaseme la expresión— tantos o cuantos niños a los setenta años, un Magistrado puede desempeñar muy bien la tarea de juzgar a esa edad. Una persona de cuarenta años, sin duda, debe jubilarse como futbolista; pero estará en muy buenas condiciones para seguir ejercitando el deporte de la caza, si le gusta. Por otra parte, señor Presidente, en estos momentos de crisis de la Administración de Justicia me parece absurdo desmochar la Carrera Judicial y prescindir de sus hombres más maduros, más experimentados, que han acumulado más ciencia. Por eso, insisto en mantener esta enmienda y en encomendarla al Grupo Socialista para que la acoja, cosa que me parece impen-sable.

En cuanto a la enmienda 1.104, relativa al artículo 411, entiendo que la redacción que la damos es más precisa, es mejor que la que consta en el informe de la Ponencia, y que a veces en esta materia cuanto más se escriba más se complican y más se oscurecen las cosas. Por tanto, entiendo que es mejor nuestra enmienda por precisa, y porque, además, no se remite a otras normas relativas a otro personal. Este tema de incompatibilidades debiera ser ya perfectamente fijado, sin necesidad de otras remisiones, en el texto que nos ocupa. Es decir, que sea también un texto ya cerrado en esta materia.

La enmienda 1.115, relativa al artículo 415, además de su fundamentación escrita, que doy por reproducida, me merece una reconsideración, y es su último párrafo. Dice que no podrán los jueces y magistrados desempeñar su cargo: «3. En una Audiencia o Juzgado en que hayan ejercido la abogacía o el cargo de Procurador en los dos años anteriores a su nombramiento.» Esta expresión me parece muy imprecisa, señor Presidente, porque normalmente un Abogado no ejerce la abogacía en un solo Juzgado, sino en todos aquellos que estén en el territorio del Colegio donde esté colegiado.

Respecto a lo de la Audiencia, tal como yo lo interpreto, da la impresión de que si un Abogado está colegiado en el Colegio de la sede de la Audiencia Territorial —de acuerdo que hoy han sido suprimidas—, por ejemplo, un Abogado colegiado en La Coruña, en el caso de que fuese llamado a la altísima función de Magistrado, no podría ocupar este puesto en ninguno de los Tribunales de la Audiencia Territorial.

Yo me atrevería a sugerir a los miembros de la mayoría que pensasen en una nueva redacción en este párrafo, y creo que la más acertada sería el hacer constar que no se podría desempeñar el cargo en los Tribunales de la provincia en que hubiese tenido abierto su despacho profesional.

En cuanto a la enmienda 1.107, relativa al secreto que deben guardar Jueces y Magistrados, consideramos impreciso aludir al secreto profesional. Entendemos que si los jueces o magistrados revelan los hechos o noticias de las cuales tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, están ya violando el secreto profesional sin necesi-

dad de puntualizarlo más, sin necesidad de decir si revelan estas noticias, violando el secreto profesional. Lo violan o, si no, habrá de fijarse con precisión cuál es el alcance del secreto profesional, por razones de seguridad jurídica.

Y luego así, embalado, por supuesto, como ya dije antes, señor Presidente, a la enmienda 1.108, que doy por reproducida por sus propios fundamentos.

La número 1.109 añade al texto del informe, por nuestra parte, una cautela; cautela que nos parece por demás lógica, y es que el centro de internamiento de Jueces y Magistrados que hayan sido detenidos o presos debiera ser designado por el Presidente del Tribunal Supremo. Es decir, que estas personas, que desgraciadamente se vean en esta situación, igual que se puede ver cualquier otro ciudadano, no tengan que ir a parar a una prisión donde estén internadas otras personas por decisiones de estos jueces o magistrados, porque pueden dar lugar a unas lógicas represalias.

Me parece una enmienda muy digna de ser atendida, lo cual no quiere decir que las otras que estoy defendiendo no lo sean; en mi opinión debían ser atendidas todas.

En cuanto a la enmienda 1.110, relativa al artículo 422, doy por reproducidos también sus fundamentos escritos.

La enmienda 1.111, relativa al artículo 424, que regula la libre asociación profesional de jueces y magistrados lo que trata es de evitar que queden excluidos del asociacionismo los jueces y magistrados que están en situación de jubilados, e incluso los que estén en otras situaciones, porque el texto del informe sólo incluye a los de servicio activo y situaciones de servicios especiales. Francamente, no comprendemos por qué los que están en otras situaciones perteneciendo a la carrera judicial tienen que estar excluidos de la asociación, aunque sigan teniendo intereses muy dignos de ser atendidos a través de las asociaciones de jueces y magistrados.

La enmienda 1.112, relativa al artículo 425, se refiere al régimen económico. Respecto a esto, además de dar por reproducido el contenido escrito de la enmienda, tengo que decir que nosotros entendemos que los jueces y magistrados deben ser los funcionarios. A mí esta palabra de funcionarios relativa a los jueces y magistrados no me gusta ni mucho ni poco, no me gusta nada. (*Risas.*) La expresión «funcionarios» lleva unas connotaciones burocráticas que no casan muy bien en mi mente con la función judicial. Decía, señor Presidente, que entiendo que estas personas —llamémosles funcionarios para entendernos de alguna manera— tienen en sus manos los valores más importantes de esta vida. En sus manos está el honor; está incluso la vida, aunque ahora ya no hay pena de muerte, pero los disgustos matan y las sentencias pueden causar problemas de salud, etcétera; están en sus manos el patrimonio, los valores más altos de esta vida. Y en correspondencia con esta gran responsabilidad que tienen en sus manos así debieran ser los ingresos económicos. Creo que debían ser los funcionarios mejor pagados del Estado.

Pero es que, además, esto tiene otra faceta, el pagar

bien es el mejor sistema para seleccionar a los más capaces. Por eso, yo que tengo una gran respeto por los jueces, no en vano llevo creo que son veinticinco años entre los juzgados y tribunales ejerciendo mi profesión, quisiera que fuesen siempre las personas siempre de más elevadas cualidades morales, sociales, intelectuales, etcétera. La mejor forma para que lleguen los mejores es que se les pague de la forma más elevada posible.

Con esto creo que he terminado de una «tacada» unos temas que llevarían largas horas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Zubía, para defender las enmiendas números 299, 300, 301 y 302.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente para decir, primero, que nuestras enmiendas 299, al artículo 413; 300, al artículo 414, apartado 1, y 301, al artículo 417, las retiramos en este momento, por cuanto que obedecen a la misma razón puesta de manifiesto con anterioridad por mi Grupo hacia referencia a nuestra postura sobre la Audiencia Nacional. Consecuentemente, procedemos a su retirada.

En consecuencia, solamente nos queda la enmienda 302 al artículo 427. Lo que pretende esta enmienda es, en definitiva, una cosa muy simple. Nosotros siempre fieles a nuestro espíritu estatutario, tantas veces puesto de manifiesto en ésta y otras Comisiones, en el actual artículo 427, que hace referencia concretamente a los Presupuestos Generales del Estado, en cuanto a que tendrán que contener una consignación anual global para la dotación de los jueces, de acuerdo con la conveniencia estatutaria, que en el caso de nuestra Comunidad está recogida en el artículo 13 del Estatuto, y a él me remito, que en su apartado 1 señala concretamente: «En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá en su territorio las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno», consecuentemente con ese articulado del Estatuto estimamos que no está de más, sino todo lo contrario, que el actual artículo 427, justamente a continuación de «los Presupuestos Generales del Estado» y antes de la palabra «contendrán» se introdujera una frase que dijera: «y en su caso los de las Comunidades Autónomas que en virtud de sus Estatutos de Autonomía tengan atribuidas las mismas facultades que el Gobierno». Esto es, en definitiva, lo que está diciendo, repito, nuestro Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender la enmienda número 48.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente, para defender esta enmienda número 48, que se propone suprimir el último inciso del número 2 del artículo 424.

El número 2 del artículo 424 regula la libre asociación profesional de jueces y magistrados y dice: «Podrán tener como fines lícitos la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en todos los aspectos y la realización de estudios y actividades encaminadas al servicio de la Justicia en general». Como se ve son dos fines lícitos, pero de distinta calidad y cualidad. Un fin lícito, pero menos noble el primero; un fin igualmente lícito, pero mucho más noble el segundo.

La última parte del artículo excede con mucho las exigencias constitucionales, porque añade: «No podrá llevar a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos».

También a su vez esto tiene dos afirmaciones: no podrán llevar a cabo actividades políticas; es decir, los jueces no podrán votar, porque es una actividad política votar a un determinado partido; votar a sorteo, sacar de una bolsa cualquier papeleta y meterla sería ejercer un derecho cívico; pero irresponsable; votar a un partido político concreto es una actividad cívica, evidentemente, pero es una voluntad política porque indica una voluntad política concreta.

¿Qué significa esto concretamente? No hay que olvidar que el artículo 127, párrafo 1, de la Constitución dice: «Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos». Lo que dice es que no podrán desempeñar otros cargos públicos, no tener actividades políticas; lo que dice es que no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos. Yo nunca he entendido muy bien la diferencia entre sindicato y asociación profesional; pero ese tema vamos a dejarlo ahora aparte.

No podrán, pues, pertenecer a partidos políticos. ¿Pero qué significa tener vinculaciones con partidos políticos o con sindicatos? Hay vinculaciones familiares, vinculaciones afectivas, de simple simpatía, ideológicas; podremos escribir aquí lo que queramos, señor Presidente, pero esas vinculaciones van a subsistir.

Yo pongo ahora un ejemplo concreto, un ejemplo ideal que, por supuesto, no se aproxima en nada a la realidad. Supongamos que un señor Juez o Magistrado se presenta como candidato a Diputado por Alianza Popular, por ejemplo. Se le admite en las listas electorales, tiene la suerte de ser elegido por el pueblo y pasa aquí se supone que cuatro años de Diputado; pero lo hace tan mal que, al final, su partido no lo quiere presentar a reelección y, entonces, al terminar el mandato, vuelve de nuevo a su antigua categoría de Juez. ¿Es que alguien puede pensar que ese hombre ideológicamente ha dejado de ser de Alianza Popular? Digo Alianza Popular o Euskadiko Ezquerria, aunque nosotros tenemos menos jueces que ustedes. (Risas.) ¿Es que alguien puede pensar que ese hombre ha dejado de pertenecer ideológicamente, mentalmente, internamente al partido político, salvo que le haya molestado mucho el ejercicio de la noble tarea de legislar a lo largo de cuatro años, salvo eso o que haya quedado muy disgustado con su partido? Lo cierto es que ese hombre que fue a la política por razones nobilísimas,

tan nobilísimas como fue antes a la nobilísima tarea de juzgar y vuelve de nuevo a la altísima tarea de juzgar, a esa altísima tarea que a vosotros no os ha pillado de susto en cuanto a la relación entre la altísima tarea de juzgar con altísimo sueldo, etcétera, y todo eso de la relación entre la inteligencia y el sueldo...

Pero dejando eso aparte, señores Diputados, vamos a ser serios. ¿Cómo podemos poner en una ley algo que no se va a cumplir como es no tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos? Yo espero que los jueces sean hombres sensatos, y si son sensatos tienen vinculaciones, a nivel ideológico exclusivamente, no a nivel formal u organizativo con partidos políticos e incluso con sindicatos. Y como las van a tener, me parece una tontería plantear una prohibición que es ambigua y que es incoercible. Porque, ¿cómo se castiga esa vinculación ideal que tiene un Juez con un sindicato o con un partido político? ¿Cómo se evita, cómo se impide? ¿Es que hay alguna sanción para eso?

En resumen, como yo creo que no se debe legislar sobre tonterías, señor Presidente, pido la supresión de este inciso final del número 2 del artículo 424 del proyecto de ley que estamos examinando.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para despachar este bloque de enmiendas a los artículos 400 y siguientes.

En primer lugar, señor Presidente, en cuanto a la enmienda 578 este Grupo la considera asumida por el informe de la Ponencia, así como la 579. Retiramos en este acto, señor Presidente, la enmienda 584, referida al artículo 411.5; consideramos asumida la 586, al artículo 418, y mantenemos las demás, que paso a defender seguidamente.

Las enmiendas 480 y 481, a los artículos 407 y 408, se refieren a la jubilación. No quiero extenderme en los reiterados argumentos vertidos a lo largo y ancho del debate de esta ley sobre la falta de Jueces en España, sobre la necesidad de Jueces, incluso sobre haber arbitrado un sistema para que tengamos más Jueces más rápidamente. Ambas enmiendas coinciden en solicitar que la jubilación forzosa sea a los setenta años y la voluntaria a los sesenta y cinco. Esto, por lo que se refiere a los artículos 407 y 408, para no eliminar de golpe a una serie de Magistrados y Jueces que están en este momento en ejercicio, lo que provocaría inmediatamente vacantes difíciles de cubrir por la carencia de opositores, a no ser que diéramos un turno aceleradísimo a ese tercero que se ha establecido en la tarde de hoy.

En cuanto al artículo 411, y concretamente defendiendo mi enmienda número 582, pretendo suprimir del apartado 2 la frase «aunque no perciban retribución alguna». Dice ese número 2 que el cargo de Magistrado o Juez es incompatible con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y orga-

nismos dependientes de cualquiera de ellos, y acaba diciendo: «aunque no perciban retribución alguna». Nuestra enmienda pretende suprimir este inciso por innecesario. Es decir, es incompatible, perciban o no, porque lo dice el punto 2. Por tanto, preferiríamos que esa frase no estuviera en el texto del proyecto.

En lo que se refiere al apartado 3 del artículo 411, consideramos que es reiterativo con respecto al apartado 5, puesto que ya se dice arriba: «El cargo de Juez o Magistrado es incompatible:». El apartado 3 dice: «Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado...», y el apartado 5 dice: «Con todo empleo, cargo o profesión retribuida», pero es que un cargo retribuido son todos, sean o no del Estado.

Es decir, creo que el apartado 3 es innecesario porque queda incluido ya en el apartado 5.

En cuanto al artículo 415, se pretende tan sólo con la enmienda 585 redactarlo de una forma distinta a la del proyecto. Se trata de una redacción, la de nuestra enmienda, que no pone el énfasis, como parece poner el texto del proyecto, sólo en el interés económico de los jueces. La incompatibilidad se regula en este artículo 415, que dice: «No podrán los Jueces y Magistrados desempeñar su cargo:», y en el apartado 2 el proyecto dice lo siguiente: «En una Audiencia Provincial o Juzgado que comprenda dentro de su circunscripción territorial una población en la que por poseer él mismo, su esposa o parientes de segundo grado de consanguinidad intereses económicos, tengan arraigo que pueda obstaculizarles...». Es decir, el énfasis se pone aquí en los intereses económicos y se relacionan con el arraigo. Si no tiene intereses económicos es que no tiene arraigo, pero a criterio de este Grupo Parlamentario se puede tener arraigo, tener amistades, tener influencias, tener una serie de vinculaciones que significan arraigo y que sin embargo no tienen interés económico.

La redacción de nuestra enmienda viene a decir lo mismo que dice el proyecto, pero sin poner el énfasis en el punto en que lo hace el proyecto. Diría lo siguiente: no podrán desempeñar su cargo «En una Audiencia Provincial o Juzgado que comprenda dentro de su circunscripción territorial una población en la que tenga arraigo que pueda obstaculizarles el imparcial ejercicio de la función jurisdiccional, por haber residido anteriormente en dicha población o por tener el mismo, su esposa o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad importantes intereses económicos». Es decir, no sólo poner el énfasis del arraigo en el interés económico, que es por lo que parece se inclina el proyecto. En cuanto al artículo 419, señor Presidente, empieza el texto del proyecto diciendo: «Tampoco podrán los Jueces y Magistrados, infringiendo el deber del secreto profesional, revelar los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento...». Nuestra enmienda la redacta de distinta forma y suprime el secreto profesional. Dice: «Los Jueces y Magistrados no podrán revelar noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones». Elimina la frase «infringien-

do el deber del secreto profesional», porque entraríamos a discutir aquí cuándo se infringe y cuándo no el secreto profesional.

En cuanto al artículo 420, nuestra enmienda 588 pretende modificar la actual redacción del proyecto. No es tan negativa su redacción y dice lo siguiente: «Los Jueces y Magistrados podrán ejercer cualquier actividad que no esté declarada expresamente incompatible, salvo que el Consejo General del Poder Judicial, previo informe del Presidente del Tribunal o Audiencia respectiva, lo prohíba, por tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del cargo servido por el peticionario». Es una distinta redacción, señor Presidente, del artículo 420.

En cuanto al artículo 422, la enmienda 589 pretende suprimir en el número 1 la expresión «dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción». Se refiere al artículo que dice que las Autoridades civiles y militares se abstendrán de intimar a los Jueces y de citarlos para que comparezcan a su presencia. El proyecto incluye la expresión «dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción». Nuestro Grupo insiste en que incluso donde no ejercen su jurisdicción tampoco puedan ser citados, pues podrían darse casos verdaderamente lamentables de citar a un juez de otro territorio porque una autoridad civil o militar así lo pretendiera. Ello podía atentar, no digo que atente, a la tan alegada independencia judicial.

Mi Grupo Parlamentario pretende también la modificación del artículo 424. Aquí se trata de las famosas asociaciones profesionales de los Jueces y Magistrados. El número 5 dice que sólo pueden formar parte de las mismas quienes estén en servicio activo y en la situación de servicios especiales. Nuestra enmienda pretende que puedan pertenecer a la asociación —ya será la asociación la que diga qué facultades tienen o si tienen iguales derechos todos que los otros— aquellos que estén en excedencia o jubilados, porque ni en los partidos políticos ni en otras organizaciones de agrupación profesional yo he visto que se impida, por ejemplo, a un jubilado o a un excedente el pertenecer a esa asociación, aunque sea para defender los derechos de clases pasivas que puedan tener Jueces y Magistrados jubilados. Es decir, pretendemos ampliar la posibilidad del número 5 del artículo 424. Este es el sentido de nuestra enmienda.

Finalmente, señor Presidente, sin aferrarnos a la redacción estricta de nuestra enmienda número 591, referida al artículo 525, en el que se establece que el Estado garantiza la independencia económica de los Jueces, nuestro Grupo intentará, manteniendo esta enmienda de aquí al trámite de Pleno, buscar una redacción que sea mucho más aseguradora de una retribución digna para los Jueces y Magistrados. Anuncio esta modificación de nuestra propia enmienda de aquí al Pleno porque estoy convencido de que se puede hallar, para tranquilidad y porque así nos interesa a todos, señor Presidente, que conste que los Jueces y los Magistrados tienen que estar bien retribuidos porque si no, estamos cerrando la posibilidad del acceso de nuevos Jueces y Magistrados a la Carrera. En esta ley orgánica debería quedar suficientemente garan-

tizado que esa retribución va a ser no sólo adecuada a la dignidad, sino reforza todavía mucho más esa dignidad y esa retribución para no herir susceptibilidades, que pudiera ocurrir si se mantiene la redacción del proyecto.

Esto es, señor Presidente, cuanto mi Grupo Parlamentario quería sostener en la defensa de sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Para turno de contestación, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Voy a dar contestación a todas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, de acuerdo con la presentación de las mismas.

Por tanto, contesto, en primer lugar, al Grupo Popular. Quisiera, además, al principio de esta contestación hacer una serie de matizaciones porque el señor Pillado ha hablado de ritmo vertiginoso, trepidante, etcétera, y yo como ponente me veo obligado, y no sólo el Presidente de la Comisión, a hacer una serie de matizaciones.

Debe saber el señor Pillado, desde luego lo saben los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista y todos los compañeros del Grupo que están adscritos a esta Comisión, puesto que una de sus primeras obligaciones es el estudio de los informes y de los proyectos que vienen a esta Comisión, que la Ponencia del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial comenzó los trabajos ya en diciembre de 1984 y concretamente desde el 7 de enero del año en curso y, además, a propuesta, aceptada por todos los Grupos, de determinado ponente del Grupo Parlamentario Popular, se iniciaron, que no antes, como era idea del Grupo Parlamentario Socialista, los trabajos de la Ponencia; trabajos que además fueron densos en tiempo, en forma y en contenido; trabajos que transcurrieron durante prácticamente todo el mes de enero y en los que tuvo su asistencia cotidiana un dignísimo representante del Grupo Parlamentario Popular. Debo decir a SS. SS. que en la Ponencia hubo debate sobre el proyecto no una sola vez, sino que hubo dos lecturas; la primera más ligera, la segunda más densa y, al final, una tercera ya con temas en profundidad, con argumentaciones serias y científicas, lenta, dilatada en el tiempo, incluso con la toma de las argumentaciones, que así lo requirieron los ponentes, a efectos literales, por el propio Letrado de la Ponencia, que lo es hoy también de la Comisión.

Entender, por tanto, que existe un ritmo vertiginoso en esta Comisión, cuando además el Presidente de la Comisión jamás ha quitado la palabra o limitado su uso por el tiempo que lo requiriese a cualquier portavoz de los distintos Grupos, considero que, por lo menos, es de una cierta ligereza y, en ese sentido, mi Grupo tenía interés especial en decir esto.

En segundo lugar, ha comenzado el señor Portavoz del Grupo Popular con el tema de las jubilaciones. También se temía mi propio Grupo que esta cuestión iba a ser motivo de debate y, sobre todo, iba a ser motivo de una disparidad importante con referencia a las opiniones que mantienen todos los Grupos y a la filosofía que subyace

en este proyecto y, consecuentemente, en el dictamen. Desde luego, valga desde el principio el rechazo frontal a todas aquellas calificaciones frívolas o superficiales que, más fuera de la Cámara que dentro, han intentado ver en esta jubilación o en esta nueva normativa sobre jubilación de Jueces y Magistrados una especie de repudio a determinadas personas o de depuración del Estado, o de un órgano del Estado, con referencia a determinados ciudadanos que en este momento, y no desde luego por culpa de los ponentes o del Grupo Parlamentario Socialista, están en una edad próxima a los sesenta y cinco años.

Rechazamos frontalmente este tipo de calificaciones, y, cuando hablo de esto, estoy pensando en comunicaciones a prensa, conferencias e incluso argumentos solapados que aquí se han dado, porque nadie debe hablar de repudio, nadie debe hablar de depuración del Estado, con referencia a dignísimos representantes del Poder Judicial.

Hasta tal punto esa no ha sido jamás nuestra voluntad, que —se habrá dado cuenta el señor Pillado, en los trabajos posteriores a la Ponencia— la disposición transitoria 32 ha sido objeto de un nuevo redactado de la Ponencia, para evitar precisamente que ese tipo de argumentaciones que, aunque falsas, qué duda cabe que pueden quedar en el ánimo de alguna mente simple, quedaran siquiera de esa forma y en ese ánimo. La disposición transitoria 32 —y les animo a su lectura a los compañeros del Grupo Popular— recuerda que hay un período transitorio de seis años en el cual se irán jubilando las distintas personas que en este momento, y de acuerdo con esa escala, tienen una serie de años. Por tanto, hay seis años para que esta medida, que no es una medida seguramente agradable, obviamente a niveles personales con referencia a determinados Jueces o Magistrados, sea sostenida, asumida, por este conjunto dignísimo de cargos judiciales de una forma suave, dilatada en el tiempo y hasta un máximo de seis años.

Desde luego nosotros, y esta es nuestra filosofía, no consideramos que la experiencia comience a determinadas edades. La experiencia está en función de los años, indudablemente, pero también del estudio, del análisis, de la profundización en los supuestos a resolver, en general, del trabajo cotidiano durante una serie de tiempo, que no tiene por qué ser de más de 30, 35 ó 40 años. Lo que sí creemos es que todo ciudadano tiene derecho, una vez cumplido su trabajo de manera digna durante una serie de años, 30, 40, o los que sean, y a una edad que sea temprana, tienen derecho, y el Estado debe facilitarles la posibilidad de una vida digna cuando todavía física y mentalmente están en condiciones dignas y correctas.

Por lo tanto, esto es todo lo contrario de la argumentaciones que ustedes plantean. Nosotros consideramos que esa es una buena edad de jubilación; así lo hemos planteado en el Estatuto de los Trabajadores, así lo hemos planteado también en la Ley de la Función Pública. Y, sin considerarlo agravante para los dignísimos responsables y representantes del Poder Judicial, consideramos también que buena fecha es la edad de 65 años para, después de una tarea muy digna —y, qué duda cabe,

enormemente responsable—, descansen de forma que todavía puedan hacerlo porque sus conocimientos físicos, psíquicos y sus fuerzas y energías físicas se lo permitan. Otra cosa es que exista la preocupación de que su Seguridad Social o, mejor, sus pensiones puedan o no tener repercusión por esta jubilación; pero ese ya es un tema distinto, es un tema presupuestario y en otro lugar de esta Cámara debe plantearse con esa seriedad.

Nosotros no pensamos, obviamente, que la crisis de la Administración de Justicia venga dada porque estas personas pasen a la jubilación que insisto, se realiza en el término de seis años; término que en el tiempo supone una dilación suficiente. Nosotros creemos que la crisis de la Administración de Justicia tiene otro tipo de apartados. El apartado de, en algunos casos, su falta de rejuvenecimiento; el apartado de la dilación excesiva en la resolución de los asuntos; el apartado de la falta de trabajo, del incumplimiento de horarios; el apartado incluso de la insuficiencia todavía de medios y de dotaciones presupuestarias suficientes para conseguir una Administración de Justicia más digna; pero, evidentemente, las vacantes que se puedan producir por la jubilación no van a ser vacantes que desestabilicen el sistema de la Administración de Justicia en España.

Con referencia al artículo 415 nos ha movido a sorpresa, indudablemente, la tesis que en estos momentos sostiene el dignísimo representante del Grupo Parlamentario Popular. Porque, de acuerdo con esta tesis, el señor Pillado sostiene que debemos presentar una enmienda transaccional que suprimiera o paliara el rigor del número 3 de dicho artículo, donde se recuerda que «en una Audiencia o Juzgado en que hayan ejercido la abogacía o el cargo de Procurador en los dos años anteriores a su nombramiento». No se puede, como Juez o Magistrado, desempeñar tal cargo. Y digo que causa sorpresa, a no ser que en este caso el señor Pillado vaya por libre —y permítame la expresión, señor Presidente—, puesto que el propio Grupo Popular acepta este tipo de limitación en el último apartado, también número 3, de la enmienda 1.105.

Con referencia al artículo 419, donde, tanto por Minoría Catalana como por el Grupo Popular se nos solicita la exclusión de la frase «secreto profesional», nosotros tenemos que decir claramente que vamos a oponernos a ello; y nos vamos a oponer, además, en la misma línea de argumentación que hacen tan dignas minorías. Cuando hemos querido que aparezca la expresión «secreto profesional» en este artículo, hemos intentado seriamente defender a los Jueces y a los Magistrados, porque, si no fuera así, la revelación de cualquier noticia, la referencia a cualquier asunto de tono menor que se realiza en bares, entre amigos o en una comunicación amistosa con abogados, secretarios o cualquier persona que acceda a la Audiencia o a la Sala pudiera considerarse, de acuerdo con estas enmiendas presentadas por los grupos Popular y Minoría Catalana, que estaban infringiendo ese secreto profesional de que nosotros hablamos en el artículo 419 y cuya revelación, en el supuesto claro de que sea revela-

ción del secreto profesional, qué duda cabe que tiene que suponer una falta importante.

Por lo tanto, precisamente para salvaguardar la libertad de opinión, de expresión o de pensamiento de los Jueces y Magistrados, consideramos que la revelación de hechos o noticias sólo debe suponer infracción cuando suponga infracción del deber de secreto profesional, y no en otro caso porque sería expandir excesivamente esta infracción y, por lo tanto, recortar excesivamente también la libertad de expresión, de crítica y de pensamiento de los señores Jueces y Magistrados.

No estamos de acuerdo, evidentemente, con lo que se sostiene por parte del Grupo Popular con referencia al internamiento especial de los Jueces que hayan sido condenados por delito doloso; y no lo consideramos así por varias razones. En primer lugar, porque sí que creemos que en este caso se vulneraría radicalmente el artículo 24 de la Constitución, donde se nos recuerda que todos los españoles y todos los ciudadanos somos iguales ante la Ley. En segundo lugar, porque no recordamos que en Derecho comparado exista un aforamiento penitenciario de esta naturaleza en ninguno de los derechos comparados de que tenemos noticia en la Europa a la que pertenecemos. En tercer lugar, porque es evidente que no puede hacerse un agravio a aquellas personas que teniendo aforamiento procesal, como lo tienen también los Jueces y Magistrados —piénsese en el Presidente del Gobierno, diputados, senadores—, no puede ser agravante para estas personas, que también tienen una enorme representación y también representan a todo un poder del Estado, hasta el punto que representan la soberanía popular, y, sin embargo, estas personas, representantes populares, representantes de la soberanía popular, no tienen un especial internamiento penitenciario.

Por lo tanto, no sabemos el porqué de esta enmienda, que no se nos ha explicado de una forma clara, no conocemos al detalle el pensamiento, opinión o filosofía que subyace tras esta enmienda, pero evidentemente, por las razones apuntadas, y otras que se pudieran dar, nos vamos a negar a su aceptación.

También se ha hablado por parte de dos grupos parlamentarios de la cuestión del asociacionismo y, concretamente, del artículo 424, intentando que en su número 5 se diga que puedan formar parte también de las asociaciones profesionales a que se refiere la Constitución en su artículo 127 aquellos Jueces y Magistrados que, lejos de estar situados de activo, están, sin embargo, en situación de jubilados. Nosotros nos vamos a oponer también a esta enmienda presentada por ambos grupos por dos motivos fundamentales, que paso a exponer de manera rápida.

En primer lugar, porque los jubilados, después de una enmienda transaccional, que ya anuncio en este momento, con referencia al artículo 401, el Grupo Parlamentario Socialista considera que han perdido su auténtica condición de Jueces o Magistrados, puesto que ya no tienen la condición esencial de Juez y Magistrado, que es la función jurisdiccional. Decir que una persona jubilada sigue siendo en todas sus funciones un Juez o un Magistrado

creemos que es enormemente incorrecto, desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista real.

Asimismo, la Constitución nos recuerda que los Jueces y Magistrados podrán establecerse en asociaciones profesionales, sin duda alguna —como dice el apartado 2 del artículo 424—, para poder defender esos intereses profesionales que tienen los Jueces y Magistrados, y no otros intereses. Yo dudo mucho que personas que ya han dejado de pertenecer a la función jurisdiccional de la Judicatura, el Juez y el Magistrado, que han pasado por tanto a formar parte de los honrosísimos jubilados de este país, tengan intereses profesionales cercanos o asimilables a los que en servicio activo tengan Jueces y Magistrados. Sus intereses, evidentemente, no serán tanto profesionales como intereses de jubilados, y tendrán sus intereses con referencia a la Seguridad Social, a la pensión adecuada o inadecuada, pero eso es otra batalla y otro trabajo que debe plantearse en la correspondiente Comisión de Presupuestos.

Ha hablado usted, señor Pillado, de la independencia económica. También lo ha hecho el señor Trias de Bes. Y vamos a oponernos a sus enmiendas, las que inciden en el artículo 425. Nos oponemos a ellas porque consideramos suficiente el artículo 425 cuando habla de que, en una Ley Orgánica, el Juez y el Magistrado deben tener una retribución adecuada. Evidentemente, deben tener una retribución adecuada, que tendrá su exponente o su resolución más concreta en la correspondiente Ley de retribuciones o en la correspondiente Ley presupuestaria, pero siempre teniendo en cuenta este principio general que aparece en el artículo 425 de que esa retribución sea adecuada a su dignidad. Parece claro, después de la lectura correcta y no sesgada de todo el proyecto de Ley y del informe de la Ponencia, que aquí, en este proyecto y en este informe se ha dignificado esa función jurisdiccional. De acuerdo con ello, no les quepa duda que su retribución será la adecuada a esa función, no la adecuada a sus méritos intelectuales ni la adecuada a la responsabilidad, incluso, que cae en sus manos —como decía el señor Pillado—, porque en ese caso tendríamos que dar una independencia o una retribución adecuada a aquellos por cuyas manos pasa realmente el trabajo. Fíjese usted, señor Pillado, que si la retribución y dignificación de la Carrera estuviera en función del trabajo, el señor Juez de Aracena, provincia de Huelva, que ha tenido siete asuntos civiles en 1983, estaría realmente preocupado ante esa posibilidad.

No creo, señor Pillado —y yo estoy seguro que esto lo ha dicho usted en tono humorístico—, que sean los mejores los que llegan a la Carrera Judicial exclusivamente por una preocupación monetaria. Usted recuerda todavía la presencia en la Comisión de Justicia de un Juez federal norteamericano, que nos recordaba que ganaba alrededor de 73.000 dólares por año, y un Abogado de sus características en la zona donde él tenía su jurisdicción, ganaría alrededor de 200.000 dólares anuales. Sin embargo, ello no era óbice para que él estuviera enormemente enamorado de su carrera y la ejerciera de una forma absolutamente digna. No entran los mejores a la

oferta monetaria, sino normalmente la gente menos interesada y menos vocacional.

Se nos ha dicho por parte de la Minoría Vasca el interés que para ellos supone la enmienda presentada al artículo 427, refiriéndose a la posibilidad de que también se presupuestara o en las correspondientes partidas de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas apareciera o se contuviera la consignación anual para dotación de Jueces de provisión temporal. Es nuestra voluntad que el Grupo Parlamentario Socialista sea el primero en ser fiel y correcto intérprete de los Estatutos de todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Si esto es así, qué duda cabe que de aquí al Pleno tendremos oportunidad suficiente para el estudio de la enmienda que el Grupo de la Minoría Vasca propone y en su caso de su aceptación.

Anuncio, por tanto, el interés de mi Grupo por estudiar de la manera detallada que solemos hacer, esta enmienda de la Minoría Vasca.

Con referencia al señor Bandrés, en su alegación en su enmienda al artículo 424, tenemos que decir que estamos de acuerdo con el espíritu de lo planteado. Efectivamente, si del artículo 424, en su apartado 2, en la última frase, después del punto y seguido, que empieza: «No podrán llevar a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos» se dedujera algo más que la obligación o la prohibición que aparece concretamente en el artículo 127 de la Constitución, nosotros no tendríamos tampoco ningún empacho en estudiar una fórmula que evitara la posibilidad de que se pensara que del redactado del informe de la Ponencia nosotros intentamos desideologizar a unos ciudadanos tan dignos como son los Jueces y Magistrados. Porque se trataría, además, de un intento vano, ya que eso no sólo es una política digna, sino que tener ideología es por lo menos tener ideas, cosa enormemente importante.

Por tanto, como el espíritu de la Ponencia ha sido detallar el artículo 127 de la Constitución, estamos a la espera de que en una enmienda transaccional —presentada, a ser posible, por todos los Grupos y no por el señor Bandrés y por nosotros— pudiéramos atenernos, en la redacción del artículo 424, apartado 2 «in fine», a lo dispuesto y al espíritu de la Constitución en su artículo 127.

Contesto por último a los argumentos y a las enmiendas del portavoz de Minoría Catalana, en todo aquello que no consideré contestado con referencia a las enmiendas del Grupo Popular y que, en algunos casos, coinciden, como saben SS. SS. Doy, por tanto, como argumento el supuesto de la jubilación.

Con referencia al artículo 411, apartado 2, aviso ya a la Mesa que mi Grupo no tiene el menor inconveniente en aceptar, en este momento, esa enmienda transaccional presentada por Minoría Catalana, de acuerdo con la cual, se suprimiría en dicho apartado 2 la última expresión, que dice: «... aunque no perciban retribución alguna», por considerarla, efectivamente, reiterativa.

No debe correr la misma suerte el apartado 5, porque, a nuestro entender al menos, no tiene una referencia, o tiene una referencia escasa con el apartado 3. Y ello por-

que mientras el apartado 3 del artículo 411, cuando habla de la incompatibilidad de Jueces y Magistrados, se refiere a empleos o cargos de carácter más bien público, dotados o retribuidos por la Administración del Estado, el apartado 5 se refiere a empleos, cargos o profesiones de carácter privado. Por tanto, asemejar ambos apartados no tiene una relación directa y no puede considerarse como reiterativo.

El artículo 419 creo haberlo contestado al referirme al secreto profesional y al intentar contestar la argumentación del señor Pillado, diciendo además que nuestra tesis es la defensa de la libertad de crítica, de expresión y de pensamiento de los Jueces y Magistrados. Por ello, limitamos la revelación de hechos a los supuestos en que se infrinja el deber del secreto profesional.

La enmienda de Minoría Catalana al artículo 422, la vamos a aceptar de buen gusto, porque leído de nuevo este artículo de acuerdo con lo que ha supuesto el redactado del informe de la Ponencia; efectivamente es un redactado confuso, de tal manera que, de acuerdo con esa enmienda, nosotros proponemos la siguiente transaccional: «El artículo 422, en su primer punto y aparte, debería terminar tras la palabra "presencia", suprimiéndose todo lo que siga a continuación, que es concretamente la frase "dentro del territorio donde ejerza su jurisdicción". De tal manera que, de ser aceptada esta enmienda transaccional, el artículo 422, en su primer apartado y hasta su primer punto y seguido diría lo siguiente: 1. Las autoridades civiles y militares se abstendrán de intimar a los Jueces y Magistrados y de citarlos para que comparezcan a su presencia.»

Ahí estaría el punto y seguido y se suprimiría la frase «... dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción.», con lo cual sospecho que satisfacemos las enmiendas tanto de Minoría Catalana como del Grupo Parlamentario Popular, insistiendo en la inamovilidad de los Jueces, en su incompatibilidad y en su inmunidad como tales.

Considero también respondido la enmienda presentada al apartado 5 del artículo 424 que se refería a las asociaciones profesionales de los Jueces y Magistrados y donde se solicitaba, también por Minoría Catalana, que se introdujera la condición de jubilados de Jueces y Magistrados. Creo haber respondido de forma concreta y clara a esta enmienda y doy por reproducidos esos argumentos.

Por último, señor Presidente, quiero dar detalle de las enmiendas transaccionales que nuestro Grupo Parlamentario propone y que son las siguientes: En el artículo 401, como ya ha anunciado este portavoz, se añadiría una letra f) que diría «... por jubilación». De tal forma que la condición de Juez o Magistrado se pierda también, entre otras causas, por jubilación.

En el artículo 411, además de la enmienda transaccional con la de Minoría Catalana y con la del Grupo Popular, se suprimiría del apartado segundo la última expresión, que dice: «... aunque no perciban retribución alguna...», pero además de esa transaccional, presentaríamos otra «in voce», de acuerdo con la cual, en el apartado 6 se añadiría «... y procuraduría.», de tal forma que el cargo de Juez o Magistrado sea incompatible también no

sólo con el ejercicio de la abogacía, sino también con el ejercicio de la procuraduría. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, se suele decir también la procura, pero dado que los destinatarios de la Ley somos exclusivamente los que podemos tener algún derecho, creo que es más comprensible la expresión «y de la procuraduría».

El señor BARRERO LOPEZ: En el artículo 422, como ya he indicado hace un momento, se suprimiría la frase del primer apartado que dice «... dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción...», en enmienda transaccional, de acuerdo con las presentadas por Minoría Catalana y el Grupo Parlamentario Popular.

En el artículo 424, de acuerdo con el informe de la Ponencia que estoy leyendo, figura todavía la expresión, en su apartado 3, de «... Audiencia Territorial...», y de ser así, debería suprimirse en concordancia con las supresiones que hemos llevado a cabo durante todos estos días.

El señor PRESIDENTE: ¿Pero en el sentido de que desaparezca toda referencia a Audiencias o sólo a las Territoriales? Porque puede ser que el ámbito coincida con el de una Audiencia Provincial.

El señor BARRERO LOPEZ: Se suprimiría «... Audiencias Territoriales...».

El señor PRESIDENTE: Es decir, solamente cuyo ámbito coincida con el de un Tribunal Superior de Justicia.

Si ha acabado su señoría, le quedan dos dudas a la Presidencia. Una de ellas es que en el artículo 404 se dice que el Juez o Magistrado que hubiere sido rehabilitado será destinado con arreglo al artículo 387 de esta Ley. ¿Desean ustedes mantener esa referencia al artículo concreto o, por el contrario, puede decir que el Juez o Magistrado que hubiere sido rehabilitado será destinado con arreglo a lo dispuesto en esta Ley? ¿O quieren ustedes que sea con especial referencia al artículo 387, si es que es ese artículo el que contempla el problema de la rehabilitación? Es que yo recordaría que el artículo 387 no lo contempla. (*Asentimiento.*) Esa es una.

Otra duda que le queda a la Presidencia es si en el artículo 424, apartado 5, la expresión «... y en la situación de servicios especiales...», permanece o no. Dice que «sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados en activo...».

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, tenía la idea de que esa expresión incluso había sido ya suprimida en el informe de la Ponencia. Yo en mi propio pegote la tengo como suprimida.

El señor PRESIDENTE: Es que yo la tengo anotada también como suprimida cuando se habló de este tema en Ponencia, diciendo que como es asociación profesional es para quien está en activo.

El señor BARRERO LOPEZ: En otro caso, plantearíamos una enmienda transaccional para su supresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se suprime. ¿Algún Grupo Parlamentario desea hacer alguna intervención? (*Pausa.*) Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Para replicar con la posible brevedad a las afirmaciones del señor Barrero.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tómese el tiempo que precise, porque desde luego yo no quiero ser, bajo ningún concepto, responsable de que salga usted en ningún supuesto agobiado. Haga usted el favor y circule con la tranquilidad y la diligencia del buen conductor, y tómese cuanto espacio desee usted, sin invadir obviamente aquella parte que esté prohibida. (*Risas.*)

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Observo que a pesar del ritmo rápido no me ha perdido la Presidencia la veneración con que me obsequió hace un par de días.

Digo que voy a replicar a algunas de las afirmaciones del Diputado señor Barrero, que creo que no debo dejar pasar en silencio.

Lo del ritmo vertiginoso yo no lo dije como crítica, sino por precaución, como cautela. Simplemente lo que hice fue constatar una verdad. El ritmo, al menos en mi opinión, que someto gustoso a otra mejor fundada, es vertiginoso. Llevamos hoy más de 200 artículos y no sé qué infinidad de enmiendas. Pero el hecho de que el portavoz del Grupo Socialista se haya sentido molesto con esta afirmación mía y se haya sentido obligado a tantas aclaraciones me hace pensar mal y desconfiar. Me hace pensar que el ritmo, llámesele como quiera, tiene segundas intenciones.

Respecto a la jubilación, yo no he aludido al problema económico. Conocía la disposición transitoria a la que ha aludido el señor Barrero y me alegro de ella. Pero el problema es otro. Privar a la Administración de Justicia de esos hombres, en plena madurez y con esa experiencia, me parece erróneo. Ustedes consideran que es una buena edad para jubilarse, pero no lo consideran así ellos mismos. ¡Hay que ver, no se dejan hacer un favor! ¿Por qué será? (*Risas.*) Yo personalmente considero un agravio privar a una persona de una actividad querida, de una actividad que se aceptó por vocación. Yo les preguntaría a SS. SS. qué les parecería si a los sesenta y cinco años nos privasen de ejercer la profesión tan querida de abogados. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado está exponiendo sus opiniones y no trata en ningún momento de recabar de ustedes una contestación generalizada. (*Risas.*)

El señor PILLADO MONTERO: De todas formas, si es de aceptación, como parezco ver, me alegraría muchísimo, señor Presidente. (*Risas.*)

En cuanto al artículo 415, apartado 3, yo he querido puntualizar la redacción de ese párrafo porque me parece confuso, me parece que puede dar lugar a problemas. Se trata simplemente de puntualizar vaguedades. Si esto supone ir por libre, efectivamente yo voy por libre. Dentro de nuestro Grupo hay una cierta libertad, como yo creo que he puesto de relieve en bastantes ocasiones. Me gustaría que el Grupo Socialista repasase el supuesto del artículo 415.3, y después me dijese si no es mejor puntualizarlo un poquito más. Me da la impresión de que terminarán dándome la razón, señor Presidente.

En cuanto al secreto profesional, o el término secreto profesional, sobra, o entonces habrá que puntualizarlo, habrá que definirlo. En esto coincido con el portavoz de Minoría Catalana, porque en otro caso la inseguridad jurídica creo que será grande.

Por lo que se refiere al internamiento de los Jueces que hayan tenido la desgracia, igual que otras personas, de ser sometidos a detención o a cumplimiento de una pena privativa de libertad, yo en modo alguno sostengo que no tengan que ser iguales que los demás. Lo que pasa es que hay circunstancias que pueden influir en un trato diferente, puesto que la igualdad depende de la igualdad de circunstancias. Ya veremos lo que opinarán algunos de SS. SS. cuando sean unos ilustres, que lo serán, muy ilustres Magistrados, y Dios les libre de la desgracia, pero tuvieran la desgracia de encontrarse en una situación de las que contempla este artículo; ya veremos si les gustaría encontrarse en el centro de detención, Dios no lo quiera, señor Presidente, Dios no lo quiera, pero ya veríamos...

El señor PRESIDENTE: Ni les deseamos la detención, ni siquiera la tentación.

El señor PILLADO MONTERO: Ya veremos lo que pensarían ante la posibilidad de encontrarse en el centro de detención, o de privación de libertad, con delincuentes a los que ellos hubiesen, justamente por supuesto, enviado a ese sitio. Las enormes posibilidades de verse amenazados, o de ser sujetos de venganza, esto agravaría enormemente la pena, ya de por sí lastimosa de verse privado de libertad.

En cuanto a las retribuciones económicas. Yo no he sostenido que la retribución económica obedezca al volumen de trabajo, sino al volumen, valga la expresión, de la enorme responsabilidad que asumen estos profesionales, los Jueces y Magistrados. Y a la más alta responsabilidad, mi opinión es que debe corresponder la más alta retribución. Fijese, señoría, qué responsabilidad; en su mano está, dije antes, la vida, dije el patrimonio, digo la libertad; «o nomen dulce libertatis», decía Cicerón en una frase bellísima en uno de sus discursos, ¡oh, libertad, dulce nombre!; esto está en las manos de estos profesionales, y yo quisiera que en sus manos estuviese también la más digna retribución, la más alta retribución que pueda tener un funcionario de nuestro país.

Tiene razón el señor Barrero en el sentido de que a estos cargos no se llega sólo por dinero, por supuesto,

sino que se llega por vocación; pero señor Barrero, no sólo de vocación vive el hombre, y mucho menos la familia del hombre. Pero además es que esto es bueno para todos, señor Barrero. Un Juez con elevados medios económicos tiene también mayores posibilidades de formarse, de tener una buena biblioteca, de aumentar sus conocimientos culturales, y todo esto le enriquece humanamente y repercute en sus magníficas o en sus mejores cualidades a la hora de ejercer un cargo tan delicado como es administrar justicia.

Yo estoy de acuerdo con lo que nos expuso el Juez Federal norteamericano no hace mucho en la Comisión de Justicia. Lo que pasa es que, señor Barrero, cuando se llega a cierto nivel ya da lo mismo que a uno le paguen tanto o tanto más, pero el nivel del que nos habló aquel ilustre Magistrado era ya un nivel importantísimo, que no tienen en modo alguno nuestros Jueces y Magistrados. Yo no pido que se les pague como al mejor abogado, porque usted me ponía el ejemplo de cuando él era abogado, y ahora que es Juez, por cierto a una pregunta que yo le hice precisamente. Yo no digo que se les pague como a los mejores abogados, pero sí como al funcionario mejor retribuido.

El señor PRESIDENTE: ¿Consideran conveniente continuar con este debate? ¿Quiere usted hacer alguna puntualización, señor Barrero, procurando no reiterar? (Pausa.)

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Evitando toda reiteración argumental, lo que sí quería pedir al señor Pillado es que no haya visto en mis palabras anteriores ningún tipo de radicalidad o acritud, porque sabe de sobra el señor Pillado que no es mi estilo. Sí era bueno puntualizar determinadas cuestiones, y es evidente que el ritmo que se lleva en esta Comisión no es un ritmo vertiginoso, y desde luego no lo fue en la Ponencia. Lo que ocurre es que de nuestro Grupo asisten todos los ponentes que estuvieron durante el mes de enero, y en otros Grupos no están esos ponentes, que se supone que eran aquellos que debían conocer mejor el texto y las argumentaciones que dieron en la Ponencia. Pero eso no es culpa nuestra, señor Pillado, como usted comprenderá.

El tema de la jubilación. No se dejan hacer un favor tampoco, señor Pillado, ni el auxiliar administrativo de HUNOSA, ni el albañil que esté construyendo en la empresa equis en la provincia de Huelva, ni el Abogado del Estado o el funcionario más digno del Ministerio de Justicia o de Interior. Este tipo de favores a los 65 años seguramente no se los deja hacer nadie, pero ninguno, no sólo los Jueces, señor Pillado.

Estoy de acuerdo en el tema que usted ha planteado, que me parece además brillante, y es que los políticos se jubilen a los sesenta y cinco años. Tenemos un ejemplo de jubilación voluntaria en el caso de Harold Wilson, como usted conoce, que sostuvo durante su vida política que se iba a jubilar a los sesenta, y así lo hizo, en el momento oportuno. Yo creo que sería bueno la jubila-

ción a los sesenta y cinco años. Le animo a que presente una enmienda en ese sentido no en esta Ley, sino en el lugar oportuno, a ser posible acompañada de otra enmienda, por el bien también familiar del que usted habla, de la jubilación correspondiente a los políticos en este caso. En todo caso le recuerdo, señor Pillado, y no considere como frivolidad todo lo que he dicho antes, que los políticos y no los Jueces pasamos por la jubilación anticipada en algunas ocasiones cada cuatro años, y ése es tremendo.

Sólo voy a contestar a un supuesto que se ha reiterado. Reitero lo dicho con referencia al secreto profesional. Creo de verdad que estamos de acuerdo en que debe plantearse, si usted quiere, mejor el dictamen de la Comisión. Creo que con ello estamos ayudando a la libertad de crítica, de expresión, de pensamiento y de conciencia de los Jueces y Magistrados. Si usted va en la línea de un mejor redactado nos encontrará siempre en ese camino.

Estoy de acuerdo con usted en el artículo 415.3, si usted también habla de un mejor redactado. Que duda cabe que nosotros, como Grupo, repasaremos ese apartado de la forma en que lo hacemos normalmente.

Por último, permítame decirle algo. No estamos de acuerdo, ni lo vamos a estar nunca, con la filosofía que yace con referencia a esa enmienda de ustedes que habla de instituciones penitenciarias especiales para Jueces y Magistrados. Comprendemos que la situación de un Juez que se convierte en delincuente puede ser desagradable cuando encuentra en una prisión a una de sus víctimas o a un delincuente que ha sido juzgado por él. Pero entienda usted, señor Pillado, que en la igualdad de la Ley, que es una igualdad constitucional, no se debe encontrar mucho menos agradablemente situado aquel Ministro del Interior, por ejemplo, que una vez sometido al correspondiente proceso por la Sala Segunda en pleno del Tribunal Supremo, se le considere delincuente y se encuentre evidentemente en Carabanchel con una tropa, no ya uno, con una tropa de víctimas que están allí por haber ejercitado sus competencias como Ministro del Interior. Por tanto, no consideramos que sea oportuna esta enmienda ni las restantes.

Estamos de acuerdo en el tema económico, señor Pillado, pero remitiéndolo a la correspondiente Ley de retribuciones, porque creemos que es suficiente con que en la Ley Orgánica baste con decir, o con poner de manifiesto lo adecuado de la retribución y lo adecuado de la dignidad de la función jurisdiccional. Reiterando las argumentaciones dadas, nos oponemos nuevamente a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de este bloque de artículos del 399 al 427, vamos a producir la votación de las enmiendas que les afectan.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 1.099, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.108, 1.109, 1.110, 1.111 y 1.112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas y cada una de las enmiendas citadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, números 580, 581, 582, 583, 585, 587, 588, 589, 590 y 591.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas asimismo todas y cada una de las enmiendas anteriormente relatadas al inicio de la votación, suscritas por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda 48, del Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco número 302.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las siguientes enmiendas transaccionales, introducidas en el curso del debate, con el carácter de «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista.

Primera, al artículo 401: se añadirá un apartado que bajo la letra f) dirá: «Por jubilación».

Segunda, al artículo 404: se suprimirá toda referencia a artículo determinado y se hará constar «a lo dispuesto en esta Ley».

Tercera, al artículo 411.2: se suprimirá la expresión «aunque no perciban retribución alguna».

Al artículo 411.6: enmienda de adición de la expresión «y de la procuraduría», después de la palabra «Abogacía».

Cuarta, al artículo 422.1: se suprimirá la frase «dentro del territorio donde ejerzan su jurisdicción».

Quinta enmienda, al artículo 424.5: se suprime la frase «y en la situación de servicios especiales». (*El señor Barrero López pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, con anterioridad, en el número 3 de este mismo artículo 424, debería suprimirse, como ya anuncié, la expresión «Audiencia Territorial».

El señor PRESIDENTE: Ese cambio no lo estimamos como enmienda transaccional, porque realmente es consecuencia de enmiendas que pretenden correcciones de carácter técnico-terminológico, pero se toma conocimiento de dicha corrección para que así surta efecto en el momento de su redacción.

Vamos a votar este conjunto de enmiendas transaccionales que hemos leído.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la incorporación de las citadas enmiendas transaccionales, bien de adición o bien de supresión, en los números y artículos que han quedado mencionados para todas y cada una de ellas. *(El señor Pillado Montero pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, para hacer constar que, al haber votado estas enmiendas en bloque, no hemos podido dar nuestro asentimiento, que no hubiéramos dado a todas, pero sí a alguna de ellas porque recoge alguna de nuestras enmiendas; al votarlas en conjunto, nos hemos tenido que abstener, lo cual no significa un rechaza absoluto.

El señor PRESIDENTE: Así constará, señor Pillado, como explicación de voto.

Vamos a votar los artículos 399 al 427. ¿Algún Grupo Parlamentario tiene intención de solicitar votación separada?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, únicamente del artículo 427.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a proceder a votar todos los artículos que van desde el 399 al 426, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Aprobados los artículos 399 a 426, que quedarán redactados con sujeción al tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia, y hecha la salvedad de lo que en ellos incida el conjunto de acuerdos adoptados por esta Comisión, al pronunciarse sobre las enmiendas transaccionales que han sido objeto de aprobación.

Vatamos a continuación el artículo 427.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 427, que quedará redactado de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Vamos a suspender la sesión hasta mañana, a las nueve y media de la mañana. Yo les agradecería que estuviéramos a dicha hora, porque es posible que si trabajamos hasta las dos de la tarde, nos pudiéramos evitar no sólo el trabajar por la tarde, sino además el tener que prolongar las sesiones de esta Comisión de Justicia a lo largo de la semana que viene, advirtiéndome ya que están previstos para la continuación de los trabajos de la Comisión el martes por la mañana y, en su caso, el miércoles por la mañana y el jueves por la tarde. No obstante, yo creo que con el conjunto de artículos que nos faltan, que tienen bastantes menos enmiendas que todo el bloque de artículos que hemos ido tratando, podríamos, si estamos todos a las nueve y media, haber dictaminado la presente Ley.

Muchas gracias y hasta mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961